

---

**R.E.C.A.N.**

---

**FICHA RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE  
DEFINICIONES E INSTRUCCIONES  
AÑO 2020 (v.17 01/02/2023)**

---

Las variaciones con relación a la versión 2019 están resaltadas en azul.

Las variaciones con relación a la versión 2020 V.11 20211006 están resaltadas en verde.



## ÍNDICE

	<b><u>Página</u></b>
Introducción .....	<u>4</u>
Estructura ficha resumen 2020 .....	<u>5</u>
Diseño de registros informáticos 2020.....	<u>19</u>
Definiciones e instrucciones relativas a los diferentes conceptos de la ficha de explotación: .....	<u>29</u>
Ficha A: Información general sobre la explotación .....	<u>31</u>
Ficha B: Modo de tenencia de la SAU.....	<u>41</u>
Ficha C: Mano de obra.....	<u>42</u>
Ficha D: Activos.....	<u>47</u>
Ficha E: Cuotas y otros derechos.....	<u>51</u>
Ficha F: Pasivos .....	<u>53</u>
Ficha G: Impuesto sobre el valor añadido (IVA) .....	<u>54</u>
Ficha H: Medios de producción .....	<u>55</u>
Ficha Y: Medios de producción cultivos .....	<u>65</u>
Ficha Z: Medios de producción ganado.....	<u>67</u>
Ficha I: Cultivos.....	<u>71</u>
Ficha J: Producción animal .....	<u>90</u>
Ficha K: Productos y servicios relacionados con los animales .....	<u>96</u>
Ficha L: Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación.....	<u>101</u>
Ficha M: Subvenciones .....	<u>113</u>
Anexo I: Códigos de circunscripción (CCAA) Y NUTS2 .....	<u>121</u>
Anexo II: Códigos de Subcircunscripción (provincia) y NUTS3 .....	<u>123</u>
Anexo III: Códigos de productos.....	<u>126</u>
Anexo IV: Códigos de productos relacionados con los animales .....	<u>131</u>
Anexo V: Categorías de animales .....	<u>133</u>
Anexo VI: Otras actividades lucrativas relacionadas con la explotación .....	<u>135</u>
Anexo VII: Subvenciones .....	<u>137</u>

## INTRODUCCIÓN

Esta guía se refiere a la nueva Ficha Resumen de Información Contable correspondiente al Ejercicio 2020 y constituye el único material informativo necesario y suficiente para la correcta elaboración de dicha Ficha Resumen.

## **ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2020**

**ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2020**

<b>A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION</b>	
Tabla	
Año	
Número de Explotación	
Comunidad Autónoma	
Provincia	
Latitud – Grados	
Latitud – Minutos	
Longitud – Grados	
Longitud – Minutos	
NUTS3	
Oficina Contable	
Tipo de Contabilidad	
Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	
Tipo de Titularidad y de Objetivos Económicos	
Régimen Jurídico	
Nivel de Responsabilidad del Titular	
Agricultura Ecológica	
Sectores de Agricultura Ecológica	
Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas	
Sectores con DOP/IGP	
Zona Desfavorecida	
Zona Altimétrica	
Zona de los Fondos Estructurales	
Zona Natura 2000	
Zonas Relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua	
Sistema de Riego	
Jornadas de Pastoreo por Unidad de Ganado en Tierras Comunes	

## B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Tabla	Número de Explotación	Código Categoría	Descripción de la Categoría	Superficie Agrícola Útil (A)
B		10	SAU en Propiedad	
B		20	SAU en Arrendamiento	
B		30	SAU en Aparcería	

Grupo	Descripción del Grupo
UO	Propiedad
UT	Arrendamiento
US	Aparcería y otros regímenes

### C. MANO DE OBRA

Grupo de Información			Generalidades				Trabajo total en la explotación (trabajo dedicado a la agricultura y a otras actividades lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación)		Proporción de otras actividades, lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación)	
Código	Descripción	Grupo	Número de Personas	Sexo	Año de Nacimiento	Formación Agrícola	Tiempo de Trabajo Anual	Número de Unidades de Trabajo Anuales	% de tiempo de trabajo anual	% de las unidades de trabajo anuales
			P	G	B	T	Y1	W1	Y2	W2
10	Empresario/jefe de explotación	UR								
20	Empresario/no jefe de explotación	UR								
30	Jefe de explotación/no empresario	UR								
40	Cónyuge(s) del (de los) empresario (s)	UR								
50	Otros	UR, PR								
60	Mano de obra no ocupada regularmente	UC, PC								
70	Jefe de explotación	PR								

Grupo	Descripción del Grupo
UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente
PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente
UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente
PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente



<b>D. ACTIVOS</b>								
Código	Descripción	Inventario Inicial	Amortización Acumulada	Amortización del Ejercicio Actual	Inversiones / Adquisiciones	Subvenciones a la inversión	Ventas	Inventario Final
		OV	AD	DY	IP	S	SA	CV
1010	Efectivo y otros activos equivalentes							
1020	Títulos de crédito							
1030	Otros activos corrientes							
1040	Existencias							
2010	Activos biológicos – cultivos							
3010	Tierras agrícolas							
3020	Mejoras de bienes raíces							
3030	Edificios de la explotación							
4010	Maquinaria y equipos							
5010	Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie							
7010	Activos intangibles con valor comercial							
7020	Activos intangibles sin valor comercial							
8010	Otros activos no corrientes							

## E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

Código	Descripción	Cuotas en Propiedad(N)					Cuotas Tomadas en Arrendamiento(I)	Cuotas Cedidas en Arrendamiento(O)	Impuestos y Tasas(T)
		Cantidad al final del ejercicio contable	Inventario Inicial	Cuotas Compradas	Cuotas Vendidas	Inventario Final	Pagos	Ingresos	
		QQ	OV	QP	QS	CV	PQ	RQ	
50	Abonos orgánicos								
60	Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago básico								

## F. PASIVOS

Categoría	Descripción	Corto Plazo (S)		Largo Plazo (L)	
		Inventario Inicial	Inventario Final	Inventario Inicial	Inventario Final
		OV	CV	OV	CV
1010	Crédito comercial normal				
1020	Crédito comercial especial				
1030	Crédito familiar/personal				
2010	Importes por pagar				
3000	Otros pasivos				

## G. IVA

Categoría	Descripción	Régimen de IVA	IVA excepto Inversiones	IVA sobre Inversiones
		C	NI	I
1010	Régimen Principal de IVA de la explotación			
1020	Régimen secundario de IVA de la explotación			

<b>H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN</b>					
Código	Descripción			Cantidad (V)	Importe (Q)
1010	LM	Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada			
1020	LM	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria			
1030	LM	Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo			
1040	LM	Carburantes y lubricantes			
1050	LM	Gastos de vehículos			
2010	SL	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)			
2020	SL	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)			
2030	SL	Compra de piensos para cerdos			
2040	SL	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños			
2050	SL	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación			
2060	SL	Piensos para cerdos producidos en la explotación			
2070	SL	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación.			
2080	SL	Gastos veterinarios			
2090	SL	Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado			
3010	SC	Compra de semillas y plantones			
3020	SC	Semillas y plantones producidos y utilizados en la explotación			
3030	SC	Abonos y correctores			
3031	SC	Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados			
3032	SC	Cantidad de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) en los fertilizantes minerales utilizados			
3033	SC	Cantidad de potasio (K <sub>2</sub> O) en los fertilizantes minerales utilizados			
3034	SC	Compra de estiércol			
3040	SC	Productos fitosanitarios			
3090	SC	Otros costes específicos de los cultivos			
4010	OS	Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera			
4020	OS	Costes específicos de la transformación de los vegetales			
4030	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de vaca			
4040	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de búfala			
4050	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de oveja			
4060	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de cabra			
4070	OS	Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales			
4090	OS	Otros costes específicos de otras actividades lucrativas			
5010	FO	Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios			
5020	FO	Electricidad			
5030	FO	Combustible para calefacción			
5040	FO	Agua			
5051	FO	Seguros agrarios			
5055	FO	Otros seguros de la explotación			
5061	FO	Impuestos y tasas de explotación			
5062	FO	Impuestos sobre la tierra y los inmuebles			
5070	FO	Gastos totales de arrendamiento			
5071	FO	Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras			
5080	FO	Intereses y gastos financieros			
5090	FO	Otros gastos generales de la explotación			

Grupo	Descripción del Grupo
LM	Costes de la mano de obra y maquinaria y medios de producción
SL	Costes específicos de la cría de ganado
SC	Costes y medios de producción específicos de los cultivos
OS	Costes específicos de otras actividades lucrativas
FO	Gastos generales de la explotación

## Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS

Código	Categoría Cultivo	Descripción	Importe
3010		Compra de semillas y plantones	
3020		Semillas y plantones producidos y utilizados en la explotación	
3030		Abonos y correctores (Incluye 3034 Compra de Estiércol)	
3034		Compra de estiércol	
3040		Productos fitosanitarios	
3090		Otros costes específicos de los cultivos	
1020		Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria	

En Categoría de cultivo ha de incluirse cualquier categoría de la Tabla I Cultivos de la 10110 a la 60000.

## Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO

Código	Código agrupado categoría animal	Descripción	Importe
2010	<b>J1, J2</b>	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)	
2020	<b>J1, J2</b>	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)	
2030	<b>J3</b>	Compra de piensos para cerdos	
2040	<b>J4</b>	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños	
2050	<b>J1, J2</b>	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación	
2060	<b>J3</b>	Piensos para cerdos producidos en la explotación	
2070	<b>J4</b>	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación	
2080	<b>J1, J2, J3, J4</b>	Gastos veterinarios	
2090	<b>J1, J2, J3, J4</b>	Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado	
1020	<b>J1, J2, J3, J4</b>	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria	

Código agrupado categoría animal	Descripción la categoría
<b>J1</b>	Ganado bovino
<b>J2</b>	Ganado ovino, caprino y equino
<b>J3</b>	Ganado porcino
<b>J4</b>	Aves, conejos, colmenas y otros animales

## I. CULTIVOS

Código de Cultivo	Tipo de Cultivo	Dato no Disponible	Superficie (A)				Inventario Inicial (OV)	Inventario Final (CV)	Producción (Cantidad) (PR)	Ventas (SA)		Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC)	Utilización por la propia explotación (FU) Reemplazo
			Total	Regadío	Cultivos energéticos	OMG				Cantidad	Importe		
			TA	IR	EN	GM				Q	V		

<b>J. PRODUCCIÓN ANIMAL</b>																			
Código	Inventario Inicial (OV)		Inventario Final (CV)		Efectivo Medio (AN)	Compras (PU)		Ventas								Autoconsumo familiar (FC)		Utilización por la propia explotación (Reempleo) (FU)	
	Cab.	Valor	Cab.	Valor		Cab.	Importe	TOTAL (SA)		Sacrificio (SS)		Cría/reproducción (SR)		Destino desconocido (SU)		Cab.	Importe	Cab.	Importe
								Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe				

K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES												
Código	Dato no Disponible	Inventario Inicial (OV)		Inventario Final (CV)		Producción (PR)	Ventas (SA)		Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC)		Utilización por la propia explotación (Reempleo) (FU)	
		Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe



### L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

Código OAL	Dato no Disponible	Inventario Inicial <b>(OV)</b> [Importe]	Inventario Final <b>(CV)</b> [Importe]	Producción <b>(PR)</b> [Cantidad]	Ventas <b>(SA)</b> [Importe]	Autoconsumo familiar y pagos en especie <b>(FC)</b> [Importe]	Utilización por la propia explotación (reemplazo) <b>(FU)</b> [Importe]



## DISEÑO DE REGISTROS INFORMÁTICOS 2020

**DISEÑO REGISTROS INFORMÁTICOS 2019 (Microsoft Access ® 2003)**

<b>A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Año contable	ANO	TEXTO	4
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Comunidad Autónoma	COMUNIDAD	TEXTO	3
Provincia	PROVINCIA	TEXTO	2
Latitud – Grados	LATITUD_GRADOS	TEXTO	3
Latitud – Minutos	LATITUD_MINUTOS	TEXTO	2
Longitud – Grados	LONGITUD_GRADOS	TEXTO	3
Longitud – Minutos	LONGITUD_MINUTOS	TEXTO	2
NUTS3	NUTS3	TEXTO	5
Oficina Contable	OFICINA	TEXTO	3
Tipo de Contabilidad	CONTABILIDAD	TEXTO	1
Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	OAL	TEXTO	1
Tipo de titularidad y de objetivos económicos	TITULARIDAD	TEXTO	1
Régimen jurídico	REG_JCO	TEXTO	1
Nivel de responsabilidad del titular	TITULAR_RESPON	TEXTO	1
Agricultura ecológica	ECOLOGICA	TEXTO	1
Sectores de agricultura ecológica	SECTOR_ECGCA	TEXTO	2
Denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas o Especialidad tradicional garantizada o Producto de Montaña.	DOP_IGP	TEXTO	1
Sectores con DOP/IGP/ETG/Producto Montaña	SECTOR_DOP_IGP	TEXTO	2
Zonas con limitaciones naturales y otras dificultades específicas	ZDEFAV	TEXTO	2
Zona altimétrica	ZALTIM	TEXTO	1
Zona de los fondos estructurales	ZESTRU	TEXTO	1
Zona Natura 2000	ZNATURA2000	TEXTO	1
Zonas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua	ZAGUA	TEXTO	1
Sistemas de riego	RIEGO	TEXTO	1
Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales	PASTOREO_COM	TEXTO	7

<b>B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código Categoría	CATEGORIA	TEXTO	2
Superficie Agrícola Útil	SAU	TEXTO	7

<b>C. MANO DE OBRA</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código de categoría de mano de obra	CATEGORIA	TEXTO	2
Código de grupo	GRUPO	TEXTO	2
Número de personas	NUMERO	TEXTO	5
Sexo	SEXO	TEXTO	1
Año de nacimiento	ANIO	TEXTO	4
Formación agrícola	FORMACION	TEXTO	1
Tiempo de trabajo anual	HORAS	TEXTO	9
Número de unidades de trabajo anuales	UTA	TEXTO	9
OAL - % Tiempo de trabajo anual	OAL_HORAS	TEXTO	3
OAL - % unidades de trabajo anuales	OAL_UTA	TEXTO	3

<b>D. ACTIVOS</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Inventario inicial	INVENT_INIC	TEXTO	10
Amortización acumulada	AMORT_ACUM	TEXTO	10
Amortización del ejercicio actual	AMORT_ANIO	TEXTO	10
Inversiones / adquisiciones, antes de deducir las subvenciones	INV_ADQ	TEXTO	10
Subvenciones	SUBVENCIONES	TEXTO	10
Ventas	VENTAS	TEXTO	10
Inventario Final	INVENT_FIN	TEXTO	10

<b>E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	2
Cuotas en propiedad / Cantidades al final del ejercicio contable	PROP_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Cuotas compradas	PROP_COMPRAS	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Cuotas vendidas	PROP_VENTAS	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Inventario Inicial	PROP_INV_INIC	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Inventario Final	PROP_INV_FINAL	TEXTO	10
Cuotas tomadas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable	ARREND_COMP_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas tomadas en arrendamiento / Pagos	ARREND_PAGOS	TEXTO	10
Cuotas cedidas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable	ARREND_VENT_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas cedidas en arrendamiento / Ingresos	ARREND_INGRESOS	TEXTO	10
Impuesto y tasas	IMPUESTOS	TEXTO	10

<b>F. PASIVOS</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Inventario Inicial a corto plazo	INVENT_INIC_CP	TEXTO	10
Inventario Inicial a largo plazo	INVENT_INIC_LP	TEXTO	10
Inventario Final a corto plazo	INVENT_FIN_CP	TEXTO	10
Inventario Final a largo plazo	INVENT_FIN_LP	TEXTO	10

<b>G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Régimen de IVA	REGIMEN	TEXTO	1
Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones	SALDO_NO_INV	TEXTO	8
Saldo de transacciones correspondientes a inversiones	SALDO_INV	TEXTO	8

<b>H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9
Cantidad	CANTIDAD	TEXTO	9

<b>Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría cultivo	CATEGORIA_CULTIVO	TEXTO	5
Código categoría	CATEGORIA_MPROD	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9

<b>Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código agrupado categoría animal	CATEGORIA_GR_ANIMAL	TEXTO	2
Código categoría	CATEGORIA_MPROD	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9



<b>I. CULTIVOS</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría cultivo	CATEGORIA	TEXTO	5
Código tipo de cultivo	TC	TEXTO	1
Código dato no disponible	MD	TEXTO	1
Superficie total	SUPERF_TOT	TEXTO	7
Superficie de regadío	SUPERF_REG	TEXTO	7
Superficie cultivos energéticos	SUPERF_ENERG	TEXTO	7
Superficie OMG	SUPERF_OMG	TEXTO	7
Inventario Inicial – Euros	INVENT_INIC	TEXTO	10
Inventario Final – Euros	INVENT_FIN	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Cantidad	VENTAS_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie	AUTOCONSUMO	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación	REEMPLERO	TEXTO	10

<b>J. PRODUCCION ANIMAL</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	FICHA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría animal	CATEGORIA	TEXTO	3
Inventario Inicial – Número de Cabezas	INVENTINIC_NUM	TEXTO	10
Inventario Inicial – Valor	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Número de Cabezas	INVENTFIN_NUM	TEXTO	10
Inventario Final – Valor	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Efectivos Medios	EFFECT_MED	TEXTO	10
Compras – Número de Cabezas	COMPRAS_NUM	TEXTO	10
Compras – Importe	COMPRAS_EUROS	TEXTO	10
Ventas Totales – Número de Cabezas	VENTASTOT_NUM	TEXTO	10
Ventas Totales – Importe	VENTASTOT_EUROS	TEXTO	10
Ventas Sacrificio – Número de Cabezas	VENT_SAC_NUM	TEXTO	10
Ventas Sacrificio – Importe	VENT_SAC_EUROS	TEXTO	10
Ventas – Crianza / Reproducción – Número Cab	VENT_CRI_REP_NUM	TEXTO	10
Ventas – Crianza / Reproducción – Importe	VENT_CRI_REP_EUROS	TEXTO	10
Ventas – Destino desconocido – Número Cab.	VENT_DESC_NUM	TEXTO	10
Ventas – Destino desconocido – Importe	VENT_DESC_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Número de Cabezas	AUTOCONSUMO_NUM	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Número de Cabezas	REEMPLERO_NUM	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLERO_EUROS	TEXTO	10

<b>K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código producto y servicio relacionado con los animales	CATEGORIA	TEXTO	4
Código para dato no disponible	MD	TEXTO	1
Inventario Inicial – Cantidad	INVENTINIC_CANT	TEXTO	10
Inventario Inicial – Importe	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Cantidad	INVENTFIN_CANT	TEXTO	10
Inventario Final – Importe	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Cantidad	VENTAS_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Cantidad	AUTOCONSUMO_CANT	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Cantidad	REEMPLEO_CANT	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLEO_EUROS	TEXTO	10

<b>L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código de OAL	CATEGORIA	TEXTO	4
Código para dato no disponible	MD	TEXTO	1
Inventario Inicial – Valor	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Valor	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUCC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLEO_EUROS	TEXTO	10

<b>M. SUBVENCIONES</b>			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código de categoría de subvención	CATEGORIA	TEXTO	5
Código modalidad de financiación	FINANCIACION	TEXTO	1
Código unidad de base	COD_UNIDAD	TEXTO	1
Código de la información administrativa	COD_ADMIN	TEXTO	1
Unidades de Base	UNIDADBASE_NUM	TEXTO	7
Importe de la ayuda	EUROS	TEXTO	10

## DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

### I. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

a - Los datos de la ficha de explotación deberán corresponder a una sola explotación agrícola y a un sólo ejercicio contable de doce meses consecutivos.

b - Los datos de la ficha de explotación se referirán exclusivamente a la explotación agrícola; Tendrán relación con las actividades de la explotación propiamente dicha y, en su caso, con las actividades forestales y turísticas ligadas a ella. Todo lo que se relacione con las actividades ajenas a la explotación del empresario o de su familia, o con cualquier tipo de pensión, herencia, cuentas bancarias privadas, bienes ajenos a la explotación agrícola, impuestos personales, seguros privados, etc., no se tendrá en cuenta para la elaboración de la ficha de explotación.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (construcción o gran reparación de maquinaria, construcción o grandes reparaciones, incluso demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), los gastos correspondientes, o una valoración de éstos, no se incluirán en los costes corrientes de la explotación. En todos los casos, el coste de la mano de obra y las horas de trabajo para la producción de inmovilizado se excluirán, respectivamente, de los costes y de los datos relativos a la mano de obra.

Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado los importes de determinados costes de producción de inmovilizado, distintos de los costes de mano de obra (por ejemplo, utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado se indicará en la rúbrica "Otros productos e ingresos".

En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figure en las rúbricas correspondientes.

c - Los datos de la ficha de explotación procederán de una contabilidad que incluya registros sistemáticos y regulares durante el ejercicio contable.

d - Los datos contables en valor monetario no incluirán el IVA:

e - Los datos contables en valor monetario se expresarán excluyendo las primas y subvenciones. Por "prima" y "subvención" se entiende cualquier ayuda directa

concedida con cargo a fondos públicos y que haya dado lugar a un ingreso específico (véase el cuadro de subvenciones).

f - En relación con las primas y subvenciones:

- En la tabla D (ACTIVOS), se consignarán las primas y subvenciones recibidas en el ejercicio contable, incluidas las recibidas por inversiones efectuadas en ejercicios anteriores.
- En la tabla M (SUBVENCIONES), se consignarán:
  - Todos los pagos directos referidos a productos, superficies o animales correspondientes al ejercicio contable en curso, aun cuando todavía no se hayan percibido;
  - En relación con los pagos de desarrollo rural, sólo los importes recibidos en el ejercicio contable.

g - Los datos de la ficha de explotación deberán indicarse en las unidades y con el grado de precisión siguientes:

#### IMPORTANTE

- Valores: Valores expresados en euros, sin decimales;
- Superficies: En áreas (a), excepto en el caso de los champiñones, en que se expresarán en m<sup>2</sup> de superficie total cultivada.
- Cantidades físicas: peso en quintales (q = 100 kg), salvo los huevos, que se expresarán en miles de unidades; volumen de líquidos en hectolitros (incluido el vino y productos afines).
- Número medio de animales: Se expresará con dos decimales.
- Abejas: en número de colmenas
- Número de unidades de mano de obra: se grabarán con coma y 2 decimales.
- Unidades básicas de M (Subvenciones): Se registra en hectáreas (ha) con dos decimales.
- Cuando en una determinada explotación un dato sea irrelevante o no disponga de él, no se deberá introducir el valor "0"

## A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN

### ID - Identificación de la explotación

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de Información Contable. Un número ya asignado nunca se atribuirá a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental, y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, será considerada una explotación nueva y, en este caso, se le asignará un nuevo número.

Este requisito no es aplicable si el cambio importante se produce al final del ejercicio.

El cambio de la orientación técnico-económica de la explotación no siempre requiere la atribución de un nuevo número.

#### *0. Año contable*

Ejercicio contable al que corresponde la información.

#### *10.H. Número de orden de la explotación*

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la explotación

#### *10.R. Comunidad Autónoma*

Se asignará un número de código correspondiente a la Comunidad Autónoma basado en el sistema común de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS, véase Anexo I de este manual, "Códigos de circunscripción y NUTS2").

#### *10.S. Provincia*

Se asignará un número de código correspondiente al código de la provincia basado en el sistema común de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS, véase Anexo II de este manual, "códigos de circunscripción, subcircunscripción y NUTS3").

## LO - Localización de la explotación

La localización de la explotación se designa mediante dos indicadores: la referencia geográfica (latitud y longitud) y el código NUTS de nivel 3 de la unidad territorial.

### 20. Latitud

Grados y minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Latitud – Grados y Latitud – Minutos

### 30. Longitud

Grados y minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Longitud – Grados y Longitud – Minutos

### 40.N. Código NUTS3

Código NUTS3 correspondiente a la unidad territorial donde se encuentra la explotación. Se indicará la versión más reciente del código, como se describe en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ver Anexo II de este documento.

## AI - Información contable

### 50.AO. Oficina contable

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la oficina contable.

### 60.C. Tipo de contabilidad

Se indicará el tipo de contabilidad que aplica la explotación según la siguiente tabla.

Código	Tipo de Contabilidad
1	Contabilidad por partida doble
2	Contabilidad por partida simple
3	Ninguna

70.DT. Fecha de cierre de la contabilidad: Formato de fecha: YYYY-MM-DD. El final del ejercicio contable tiene que ser entre el 31 de diciembre de dicho año y el 30 de junio del año siguiente.

## CL - Clases

### 100.C. Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

Se presentará una banda porcentual en la que se indique cuál es la parte de los ingresos totales de la explotación correspondiente a los ingresos procedentes de las demás actividades lucrativas directamente



relacionadas con la explotación (OAL). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tramo
1	$\geq 0 \text{ a } \leq 10 \%$
2	$10 \% \text{ a } \leq 50 \%$
3	$50 \% \text{ a } < 100 \%$

Las actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación (OAL), distintas de las actividades agrarias de la explotación comprenderán todas las otras actividades de trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y que tengan un impacto económico en la explotación. Son actividades que utilizan los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.).

La parte de OAL directamente relacionada con la explotación se calcula:

$\frac{\text{Volumen de negocios de las OAL directamente relacionadas con la explotación}}{\text{Volumen de negocios total de la explotación (agrícola + OAL directamente relacionadas con la explotación) + pagos directos}} \times 100$
---

### 110.C. Tipo de titularidad y objetivos económicos

Deberá indicarse el tipo de titularidad y de objetivos económicos de la explotación utilizando los códigos siguientes:

Código	Denominación	Descripción
1	Explotación Familiar	La explotación utiliza la mano de obra y el capital del propietario o jefe de la explotación y de su familia, siendo estos los beneficiarios de la actividad económica.
2	Asociación	Los factores de producción de la explotación son aportados por varios socios, algunos de los cuales participan en el trabajo de la explotación como mano de obra no asalariada, y los beneficios pertenecen a la asociación.
3	Sociedad con fines de lucro	Los beneficios se destinan a remunerar a los accionistas en forma de dividendos o participación en beneficios. La explotación es propiedad de la sociedad.
4	Sociedad sin fines de lucro	Los beneficios se destinan primordialmente a mantener el empleo u otros objetivos sociales de índole similar. La explotación es propiedad de la sociedad.

### 120.C. Forma Jurídica

Se indicará si la explotación es o no una persona jurídica. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tipología
0	No es persona Jurídica
1	Si es persona Jurídica

### 130.C. Nivel de responsabilidad del (de los) titular(es)

Se indicará el nivel de responsabilidad (económica) del titular (principal). Deberán de utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tipo de Responsabilidad
1	Plena
2	Parcial

### 140.C. Agricultura ecológica

Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos de producción ecológicos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y, en particular, en sus artículos 4 y 5. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

Código	
1	En la explotación no se aplican métodos de producción ecológicos
2	En la explotación se aplican exclusivamente métodos de producción ecológicos en todos sus productos
3	En la explotación se aplican métodos de producción ecológicos y de otro tipo
4	La explotación está reconvirtiéndose a los métodos de producción ecológicos

### 141.C. Sectores de agricultura ecológica

Se rellenará sólo si la explotación aplica métodos de producción ecológicos y de otro tipo, se indicará el sector de producción en el que la explotación aplica *exclusivamente* el método de producción ecológico, utilizando para ello los códigos que se indican a continuación.

Cuando en la explotación se apliquen métodos de producción ecológicos y de otro tipo en todos los sectores, se utilizará el código "0" correspondiente a "no aplicable".

Si toda la producción que posee la explotación es no ecológica debe dejarse en blanco.

Código	Sector
0	No aplicable (la explotación aplica métodos de producción orgánicos y de otro tipo para <b><u>todos sus sectores de producción</u></b> ).
31	Cereales
32	Semillas oleaginosas y proteaginosas
33	Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares
34	Olivares
35	Viñedos
36	Bovinos
37	Leche de vaca
38	Carne de porcino
39	Ovinos y caprinos (leche y carne)
40	Carne de aves de corral
41	Huevos
42	Otros sectores

Ejemplos: Para mejor aclaración, en la siguiente tabla se indican las opciones posibles para 140.C "Agricultura ecológica" y 141.C "Sectores de agricultura ecológica".

140.C	141.C
1	Se deja en blanco
2	Se deja en blanco
3	0, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42
4	Se deja en blanco

**150.C. Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña.**

Se indicará si la explotación elabora productos agrícolas y/o alimentos protegidos mediante denominación de origen (DOP) o indicación geográfica (IGP), especialidad tradicional garantizada (ETG) o producto de montaña, o si elabora productos agrícolas de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	La explotación no elabora ningún producto o alimento protegido por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña, ni ningún producto de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.
2	La explotación elabora únicamente productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, EGT o producto de montaña, o productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.
3	La explotación elabora algunos productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.

**151.C. Sectores de Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña**

Se rellenará si la explotación produce sólo o alguno de los productos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o bien productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña. Se utilizarán para ello los códigos indicados a continuación.

Se indicará el sector de producción donde la mayor parte de la producción corresponde a productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.

Se indicará el código 0 si la explotación tiene productos que se acojan a algún apelativo de calidad, DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña, ya sea en

exclusiva o parte de su producción, pero no se refiere a la mayoría de la producción en cada sector.

Cuando la producción no se acoge a ningún distintivo de calidad debe dejarse en blanco.

Código	Sector
0	No aplicable
31	Cereales
32	Semillas oleaginosas y proteaginosas
33	Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares
34	Olivares
35	Viñedos
36	Bovinos
37	Leche de vaca
38	Carne de porcino
39	Ovinos y caprinos (leche y carne)
40	Carne de aves de corral
41	Huevos
42	Otros sectores

Si se registra A.CL.150.C = 2 o 3 (indicación de que la explotación produce algún producto de calidad DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña), también debe registrarse A.CL.151.C (detalles de los sectores DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña)

Ejemplos: Para mejor aclaración, en la siguiente tabla se indican las opciones posibles para 150.C “Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña” y 151.C “Sectores de Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña”.

150.C	151.C
1	Se deja en blanco
2	Se indicará el sector (31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42)
3	0 o sector cuando se refiere a la mayoría de la producción en alguno de los sectores

### 160.C. Zona con limitaciones naturales y otras dificultades específicas

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Cuando la mayor parte de la SAU de la explotación se encuentre en dos tipos de zonas naturales diferentes o de dificultades específicas, la explotación debe registrarse de acuerdo con la restricción más severa.

Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, a tenor del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, ni en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007/2013 en aquellos Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
3	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona de montaña, a tenor del artículo 32, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
5	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada está situada en una zona afectada por la supresión progresiva de los pagos, a tenor del artículo 31, apartado 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
21	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada en la explotación está situada en una zona con limitaciones naturales, a tenor del artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
22	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona afectada por limitaciones específicas, a tenor del artículo 32, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
23	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013 en los Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

### 170.C. Zona altimétrica

La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la explotación se encuentra a menos de 300 metros de altitud.
2	La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 metros de altitud.
3	La mayor parte de la explotación se encuentra a más de 600 metros de altitud.
4	Datos no disponibles.

### 180.C. Zona de fondos estructurales

Deberá indicarse en cuál de las regiones contempladas en el artículo 90, apartado 2, letras a), b) o c), del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del consejo (\*), está situada la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación.

Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una región menos desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) nº

	1303/2013, y en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra a).
2	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una región más desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y, en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra c)
3	La mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en una región en transición, a tenor del artículo 90, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

### 190.C. Zona Natura 2000

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/03/EEC del Consejo (Natura 2000). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación <b>no está situada</b> en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000.
2	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación <b>está situada</b> en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000

### 200.C. Zona de la Directiva del agua (Directiva 2000/60/CE)

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación <b>no está situada</b> en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
2	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación <b>está situada</b> en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.

## OT - Otros datos sobre la explotación

### 210.C. Sistema de riego

Se indicará el sistema de riego principal aplicado en la explotación, según la siguiente tabla:

Código	Sistema de riego
0	No procede (la explotación carece de riego)
1	Superficial
2	Rociadores
3	Goteo
4	Otros



El sistema de riego principal aplicado en la explotación es aquel que se ha utilizado en la mayor parte de Superficie Agraria Útil regada. La Superficie Agraria Útil regada es el área de cultivos que en verdad se han regado al menos una vez durante el último año. Siguiendo la metodología de la Red de Información Contable Agrícola, se excluyen los cultivos en invernadero o en otro tipo de abrigo (accesible) y los huertos familiares, para los que se indicará "0" No procede (la explotación carece de riego).

### 220.C. Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales

Número (entero) de jornadas de pastoreo por unidad de ganado (UG) realizadas por animales de la explotación en superficies no incluidas en la SAU.

La jornada de pastoreo por UG es una unidad equivalente a un día de pastoreo de una vaca lechera, de un animal de la especie bovina o de un caballo de más de dos años. Las jornadas de pastoreo de ganado vacuno y equino de menos de dos años, de ganado caprino y de ganado ovino se convertirán en jornadas de pastoreo por UG mediante la aplicación de los coeficientes 0,5, 0,2 y 0,15, respectivamente.

Si el resultado es decimal se redondea a entero.

Nº U.G.		
Vaca lechera		1,0
Bovino o equino	Más de 2 años	1,0
	Menos de 2 años	0,5
Caprino		0,20
Ovinos		0,15

#### << Ejemplo de cálculo de U.G. >>

Se lleva a otros pastizales de fuera de la explotación las siguientes cabezas:

	Unidad	Jornada
Vacas lecheras	10	100
Otras vacas adultas	1	100
Terneros	10	100
Ovejas	100	200

UG = 10 vacas lecheras x 100 jornadas x 1,0 (UG/vacas lecheras) + 1 otras vacas x 100 jornadas x 1,0 (UG/bovino más de dos años) + 10 terneros x 100 jornadas x 0,5 (UG/bovino menos de dos años) + 100 ovino x 200 jornadas x 0,15 (UG/ovino) = **4600 UG**



## B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Las superficies explotadas conjuntamente por dos o más socios se registrarán como superficies en propiedad, en arrendamiento o en aparcería, de conformidad con el régimen existente entre los socios.

La superficie agrícola útil (SAU) es la superficie total de tierras cultivables, praderas permanentes, pastos permanentes, tierras dedicadas a cultivos permanentes y huertos familiares utilizados por las explotaciones, con independencia de la forma de tenencia. No se incluyen las tierras comunales aprovechadas por la explotación.

La superficie dedicada al cultivo de hongos no será reflejada en la SAU.

Se utilizarán para su catalogación las siguientes categorías:

Código	Descripción de la categoría
10	<p><b>SAU en propiedad</b></p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) de la que el agricultor es propietario, usufructuario o enfiteuta, o SAU explotada en condiciones similares.</p> <p><u>Nota:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dado que desaparece la rúbrica 11300, “superficie de tierras arrendadas a terceros listas para sembrar”, ya no deberá ser registrada por el propietario en la tabla B como parte de la SAU de la explotación, sino por el arrendatario en B20 SAU en arrendamiento.</li> <li>- No incluye la superficie de los Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas I_90100, la cual, no ha de registrarse por el propietario en B10 SAU en propiedad, sino por el arrendatario en B20 SAU en arrendamiento.</li> </ul> <p>En ambos casos, el valor de la tierra sí debe ser registrado en D3010 (Tierras agrícolas).</p>
20	<p><b>SAU en arrendamiento</b></p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada por una persona distinta de su propietario, usufructuario o enfiteuta, mediante un contrato de arrendamiento de la tierra (el arrendamiento puede pagarse en efectivo o en especie y, en general, se fija por anticipado, no dependiendo normalmente de los resultados de la explotación), o SAU explotada en condiciones similares.</p> <p>La superficie en arrendamiento no incluye la superficie cuya cosecha se compre por adelantado. Los importes pagados por la compra de cosechas por adelantado se indicarán en el cuadro H, en los códigos de categoría 2020 a 2040 (&lt;&lt;Piensos comprados &gt;&gt;), cuando se trate de praderas o cultivos forrajeros y el código de categoría 3090 (&lt;&lt; Otros costes específicos de cultivo &gt;&gt;), cuando se trate de cultivos comercializables (productos que habitualmente son objeto de compraventa). Los cultivos comercializables comprados por adelantado se indicarán sin especificar la superficie afectada (cuadro H).</p> <p>La superficie arrendada ocasionalmente por un tiempo inferior a un año y su producción se tratarán del mismo modo que la superficie cuya cosecha sea adquirida por adelantado.</p>
30	<p><b>SAU en aparcería y otros modos de aprovechamiento</b></p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, praderas y pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada en asociación por el cesionista y el aparcerero sobre la base de un contrato de aparcería, o SAU explotada en condiciones similares</p>

### C. MANO DE OBRA

Por mano de obra se entenderá el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de explotación agrícola. No obstante, no se incluyen las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en el código de categoría 1020 del cuadro H).

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando esta consista en un intercambio de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salarios correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá de uno de los modos siguientes:

- a) Si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado (grupos PR o PC, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción en la categoría correspondiente en de los demás cuadros (en este ejemplo, en la categoría 2010 del cuadro L <<Trabajos para terceros>>), y como gasto (en el de categoría 1010 del cuadro H <<Salarios y cargas sociales>>).
- b) Si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, con la puesta a disposición de maquinaria): en este caso no se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni los salarios correspondientes, si los hubiera: el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en el grupo correspondiente de otro cuadro (en el presente ejemplo, en el grupo 2010 del cuadro H <<Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria>>).

*La Tabla C “Mano de Obra” se centra en el medio de producción trabajo y en sus características. Las personas que en algún modo están relacionadas con la explotación pero que no trabajen allí, no deberían ser recogidos en dicha tabla. Ej. Los empresarios y/o sus cónyuges que no trabajen en la explotación. Por lo tanto, una explotación puede que no tenga empresarios. A su vez, siempre debería haber un jefe de explotación responsable en las actividades del día a día.*

Se distinguen los siguientes grupos y categorías de mano de obra:

Grupo	Descripción de grupo												
UR	<p><b>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</b></p> <p>Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola.</p> <p>El personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, sólo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente.</p> <p><i>El hecho de que se refleje correctamente si una persona es un empresario/jefe de explotación o un empresario/no jefe de explotación es más importante en lo relativo a este aspecto que en lo relativo a los importes de su remuneración.</i></p> <p>Puede tratarse de los casos siguientes, o de otros muy similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el año: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas o hortalizas al aire libre;</li> <li>b) Ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc.</li> <li>c) Alta o baja en la explotación;</li> <li>d) Paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.).</li> </ul> <p><i>El punto a) justifica también el uso de las categorías C_10, C_20 y C_30 incluso si un empresario/jefe de explotación, empresario/no jefe de explotación o jefe de explotación/no empresario no trabaja regularmente.</i></p> <table border="1" data-bbox="411 1339 1390 1850"> <thead> <tr> <th data-bbox="411 1339 557 1377">Categorías</th> <th data-bbox="557 1339 1390 1377">Descripción de las categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="411 1377 557 1496">10</td> <td data-bbox="557 1377 1390 1496"><b>Empresario / jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="411 1496 557 1585">20</td> <td data-bbox="557 1496 1390 1585"><b>Empresario / no jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="411 1585 557 1682">30</td> <td data-bbox="557 1585 1390 1682"><b>Jefe de explotación / no empresario</b> Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="411 1682 557 1727">40</td> <td data-bbox="557 1682 1390 1727"><b>Cónyuge(s) de (de los) empresario(s)</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="411 1727 557 1850">50</td> <td data-bbox="557 1727 1390 1850"><b>Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente</b> La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Descripción de las categorías	10	<b>Empresario / jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.	20	<b>Empresario / no jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.	30	<b>Jefe de explotación / no empresario</b> Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.	40	<b>Cónyuge(s) de (de los) empresario(s)</b>	50	<b>Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente</b> La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.
Categorías	Descripción de las categorías												
10	<b>Empresario / jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.												
20	<b>Empresario / no jefe de explotación</b> Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.												
30	<b>Jefe de explotación / no empresario</b> Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.												
40	<b>Cónyuge(s) de (de los) empresario(s)</b>												
50	<b>Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente</b> La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.												

<b>UC</b>	<b>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente</b>	
	<b>Categorías</b>	<b>Descripción de las categorías</b>
	60	La mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra no asalariada, ocupada regularmente de personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio.
<b>PR</b>	<b>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</b>	
	Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.	
	<b>Categorías</b>	<b>Descripción de las categorías</b>
	70	<b>Jefe de explotación</b> Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. Con el propósito de analizar los datos, el hecho de que el jefe de explotación sea un empresario también, es más importante que si es asalariado o no asalariado. Por lo tanto, si una persona es un jefe de explotación asalariado y un empresario al mismo tiempo, se debe emplear la categoría C10 Empresario / jefe de explotación.
	50	<b>Otros</b> Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo.
<b>PC</b>	<b>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente</b>	
	<b>Categorías</b>	<b>Descripción de las categorías</b>
	60	La mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) de acuerdo al importe normalmente pagado por la prestación realizada y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra ocupada regularmente que, por razones particulares, solo haya estado ocupada en la explotación durante un período limitado del ejercicio.

### Columnas del cuadro C

Columna	Descripción de la columna	
Grupo	Código de grupo para la mano de obra.	
	Grupo	Descripción de Grupo
	UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente.
	UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente.
	PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente.
	PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente.

Categoría	Código de categoría de mano de obra. (véase cuadro anterior de categorías y grupos de mano de obra)								
Número de Personas	En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges puede ser superior a uno. El número de cónyuges y demás personas se registrarán en las categorías que procedan (en las categorías 40 y 50 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). El número máximo de personas para cada una de las categorías 10, 20, 30 y 70 es de 10.								
Sexo	Se indicará el sexo, únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). El sexo se indica mediante uno de los siguientes códigos: <table border="1" data-bbox="758 728 1197 840"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Sexo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Hombres</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mujeres</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Sexo	1	Hombres	2	Mujeres		
Código	Sexo								
1	Hombres								
2	Mujeres								
Año de nacimiento	El año de nacimiento se indicará únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 40 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>), anotando las cuatro cifras de dicho año.								
Formación agraria del jefe de explotación	Se indicará la formación agraria únicamente del (de los) jefe(s) de explotación (categorías 10,30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). La formación agraria se indicará mediante uno de los siguientes códigos: <table border="1" data-bbox="526 1176 1356 1366"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Tipo de formación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Experiencia agraria exclusivamente práctica</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Tipo de formación	1	Experiencia agraria exclusivamente práctica	2	Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)	3	Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)
Código	Tipo de formación								
1	Experiencia agraria exclusivamente práctica								
2	Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)								
3	Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)								
Tiempo de trabajo anual	Se indicará el tiempo de trabajo en horas correspondiente a todos los grupos y categorías. Se refiere al tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad. El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones por la tarifa salarial horaria de un obrero contratado a jornal.								
Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales	La mano de obra ocupada regularmente deberá convertirse en unidades de trabajo anuales. En el caso de la mano de obra no ocupada regularmente no se indicarán las unidades de trabajo anuales (tanto si se trata del grupo UC << <i>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente</i> >> como del grupo PC << <i>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente</i> >>). Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación.  Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma aplicada en la región y tipo de explotación de que se trate. Las personas que no trabajen todo el año en la explotación constituyen una fracción de tiempo anual. La unidad de trabajo anual de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una								

	<p>persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación.</p> <p>En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.</p>
<p>Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % del tiempo de trabajo anual</p>	<p>Solamente es obligatorio indicar la proporción de OAL en el tiempo de trabajo en el caso de la mano de obra no ocupada regularmente (tanto asalariada como no asalariada). Es opcional en el caso del (de los) cónyuge(s) del (de los) empresario(s) y de los restantes tipos de mano de obra ocupada regularmente, asalariada o no. Se registrará como % de horas trabajadas durante el ejercicio contable para cada una de las categorías correspondientes (40, 50 y 60).</p>
<p>Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % de las unidades de trabajo anuales</p>	<p>Es obligatorio indicar la proporción de OAL en las unidades de trabajo anuales para todas las categorías de la mano de obra, excepto la no ocupada regularmente (tanto la no asalariada UC como la asalariada PC). Se registrará como % de las unidades de trabajo anuales para cada una de las categorías.</p>

#### Trabajos en la explotación agrícola

Los trabajos de la explotación agrícola comprenderán todas las tareas de organización, vigilancia y ejecución, de carácter manual y administrativo, efectuadas para asegurar el funcionamiento ordinario de la explotación, por ejemplo:

- Organización y gestión financiera (compras y ventas de la explotación, contabilidad, etc.).
- Labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.).
- Cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación de los animales, ordeño, cuidado de los animales, etc.).
- Preparación de productos para el mercado, almacenamiento y transformación en la explotación.
- Trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.
- Transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la mano de obra de la explotación.
- Otras tareas directamente ligadas a la actividad de la explotación agrícola.
- Labores de silvicultura en los bosques pertenecientes a la explotación agrícola.
- Trabajos correspondientes a actividades de agroturismo (mantenimiento de terrenos de acampada, de deporte o de esparcimiento, equitación, albergues rurales, etc.), siempre que sean accesorios y estén imbricados en la actividad de la explotación de tal manera que sea prácticamente imposible disociar la actividad de agroturismo de las actividades de la explotación agrícola propiamente dicha [en este caso, los ingresos y medios de producción relacionados con el turismo se incluirán en productos (véase la rúbrica 179) y medios de producción de la explotación, respectivamente].
- Trabajos para terceros, siempre que sean ocasionales y se efectúen con el material de la explotación (la remuneración correspondiente se tendrá en cuenta en la producción de la explotación).

#### **IMPORTANTE: No se incluirán en los trabajos de la explotación**

- Los trabajos de producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o maquinaria, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.).
- Los trabajos efectuados para el hogar del empresario o del jefe de explotación.



## D. ACTIVOS

### Métodos de valoración de los activos

Modo	Descripción	Códigos
<b>FV</b> Valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta.	Importe por el que se intercambiaría un activo o se liquidaría un pasivo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes informadas y que actúan de forma voluntaria, deduciendo el coste estimado en que se incurriría para efectuar la transacción.	<b>3010</b> <b>5010,7010</b>
<b>HV</b> Coste histórico	Coste nominal u original de un activo en el momento de su adquisición.	<b>2010,3020,3030</b> <b>4010,7020</b>
<b>BV</b> Valor contable	Valor por el que figura el activo en el balance.	<b>1010,1020</b> <b>1030, 1040</b> <b>8010</b>

El valor de coste histórico se aplica sólo al valor de apertura en el primer año de un activo. En los años sucesivos, se debe aplicar su depreciación y el valor de apertura del segundo año ya no debe ser igual al coste histórico inicial del activo. La razón principal es que el método de coste histórico se utiliza para categorías que son amortizadas en la mayoría de los sistemas contables.

En caso de que un activo esté totalmente amortizado, pero todavía se utilice en la actividad agrícola de la explotación, normalmente debería registrarse un valor (por ejemplo, coste de mejoras / mantenimiento). Si ya no se usa y no existe valor residual, el valor de cierre puede ser cero al final del ejercicio contable.

Los activos recibidos de forma gratuita (por ejemplo, como obsequio) se registrarán como inversión en la columna IP (aunque su coste para la explotación fuese igual a cero). Para aquellos activos evaluados con un método de evaluación diferente al valor razonable (por ejemplo, maquinaria evaluada a coste histórico), el valor de la inversión debe evaluarse al valor razonable para su primer registro.

Se utilizarán las categorías de activos siguientes:

Código	
1010	<b>Efectivos y otros equivalentes</b> Dinero y otros activos que pueden convertirse fácilmente en dinero, evaluada en BV (véase tabla adjunta de métodos de valoración). Este valor puede ser negativo (por ejemplo, una cuenta VISA asociada a una tarjeta de crédito), en este caso debe informarse como pasivo.
1020	<b>Títulos de crédito</b> Activos liquidables a corto plazo, importes adeudados a la explotación derivados por lo general de las actividades comerciales, evaluados en BV.
1030	<b>Otros activos corrientes</b> Cualquier otro activo liquidable con facilidad o con vencimiento de pago inferior a un año evaluado en BV.
1040	<b>Existencias</b> Productos propiedad de la explotación que pueden utilizarse como medios de producción o que se destinan a la venta, tanto los producidos en la explotación como los adquiridos externamente, evaluados en BV. <a href="#">En el inventariado del cuadro D_1040 se incluirán también las existencias y cultivos</a>

	<p>pendientes de cosechar de la Tabla I "Cultivos", si se mantienen como tales para su posterior elaboración o venta, el cuadro K "Productos animales" y el cuadro L "OGA", mientras que en el cuadro J "Animales" no debe incluirse.</p> <p>Cuando los costes referidos al &lt;&lt;consumo&gt;&gt; de medios de producción durante el ejercicio contable no correspondan en su totalidad a la producción realizada durante ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción (incluidos los costes devengados por los cultivos pendientes de cosechar) se indicarán en el cuadro D bajo el código 1040. Existencias.</p>
2010	<p><b>Activos biológicos-cultivos</b></p> <p>Valor de todos los cultivos que no hayan sido cosechados todavía (todos los cultivos permanentes en pie destinados a producción y no a elaboración o venta para evitar el doble registro). La amortización acumulada (D.AD) y la amortización del ejercicio actual (D.DY.) sólo debe notificarse en el caso de los cultivos permanentes. Se evaluarán en HV.</p>
3010	<p><b>Tierras agrícolas</b></p> <p>Terrenos aptos para la agricultura que son propiedad de la explotación. Se evaluarán en FV.</p> <p>Incluye las siguientes categorías de la tabla I cultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- I_50100 Superficie agrícola no útil.</li> <li>- I_50900 Otras superficies.</li> <li>- I_90100 Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas.</li> </ul>
3020	<p><b>Mejoras de bienes raíces</b></p> <p>Mejoras de bienes raíces (por ejemplo, cercado, instalaciones de drenaje, instalaciones fijas de regadío, etc....) evaluadas en HV pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Los importes consignados serán objeto de amortización.</p>
3030	<p><b>Edificios de la explotación</b></p> <p>Edificios y construcciones pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización.</p> <p>Cualquier reforma o reparación sustancial se incluirá en el valor de la propiedad y debe ser objeto de amortización.</p>
4010	<p><b>Maquinaria y equipos</b></p> <p>Tractores, motocultores, camiones, camionetas, automóviles, pequeño y gran material, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización.</p>
5010	<p><b>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</b></p> <p>Terrenos forestales, ocupados por el empresario e incluidos en la explotación agrícola, evaluados en FV.</p>
7010	<p><b>Activos intangibles con valor comercial</b></p> <p>Todos los activos intangibles que puedan ser comprados o vendidos fácilmente (por ejemplo, cuotas y derechos que puedan ser comercializados sin la tierra y para los que existe un mercado activo), evaluados en FV.</p>
7020	<p><b>Activos intangibles sin valor comercial</b></p> <p>Todos los demás activos intangibles (por ejemplo, aplicaciones informáticas, licencias, etc.) Esta rúbrica deberá cumplimentarse siempre en HV, y los importes indicados serán objeto de amortización.</p>
8010	<p><b>Otros activos no corrientes</b></p> <p>Cualquier otro activo liquidable a largo plazo evaluado en BV. Esta rúbrica deberá completarse siempre y cuando sea aplicable. Este importe será objeto de amortización.</p>



## Columnas tabla D

Código categoría	
Inventario inicial	Valor de los bienes al comienzo del ejercicio contable. En el caso de las explotaciones que ya figuraban en la muestra en el ejercicio anterior, el inventario inicial será igual al inventario final del ejercicio anterior.
Amortización acumulada	Suma de la amortización de los activos desde el inicio de su vida útil hasta el cierre del ejercicio anterior.
Amortización del ejercicio actual	Distribución sistemática del importe amortizable de un activo a lo largo de su vida útil, <a href="#">calculada antes de la deducción de las subvenciones a la inversión recibidas.</a>
Inversiones/ adquisiciones	<p>Importe de las compras, grandes reparaciones y producción de inmovilizado durante el ejercicio. Siempre que las inversiones hayan dado lugar a primas y subvenciones, se indicará en la columna el importe desembolsado, sin deducir las primas y subvenciones recibidas.</p> <p>Las compras de pequeño material, así como de árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de menor importancia no figurarán en estas columnas, sino que se incluirán en los gastos del ejercicio.</p> <p>En esta columna se incluirán asimismo las grandes reparaciones que aumenten realmente el valor de la maquinaria o equipo en relación a su valor anterior, aumentado por un lado en la cuantía que proceda de la amortización de la maquinaria o equipo, ajustada eventualmente para tener en cuenta la ampliación de la vida útil del equipo en cuestión después de la reparación, y distribuyendo, por otro lado, el coste de la reparación a lo largo de la vida útil prevista.</p> <p>En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figura en los códigos 2010 a 8010 del cuadro D &lt;&lt;Activos&gt;&gt;.</p>
Subvenciones	Parte proporcional correspondiente al ejercicio en curso de todas las subvenciones recibidas (tanto en los ejercicios anteriores como en el actual) destinadas a los activos que figuran en ese cuadro. <a href="#">En caso de que la explotación sea nueva en la muestra y haya recibido subvenciones a la inversión, figurará en el valor de apertura del activo.</a>
Ventas	Importe de las ventas de bienes durante el ejercicio.
Inventario final	Valor de los bienes al final del ejercicio contable.

## Observaciones

En los códigos 3010, 5010 y 7010 la diferencia entre el inventario inicial más las inversiones – las ventas y el inventario final, se considerará como ingreso o pérdida (consecuencia tanto de los cambios de los precios unitarios como del volumen) del valor de los activos correspondientes en el ejercicio contable.

**FORMULA (OV)+(IP)-(SA)+(CV)**

La información sobre Activos biológicos – Animales se registrará en el cuadro J <<Producción Animal>>

[En caso de catástrofe \(por ejemplo, incendio, accidente...\), la cancelación del activo deberá considerarse una venta. El precio de venta debe ser la indemnización de la compañía de seguros \(cero si el valor no estaba asegurado\). Si existiese compensación](#)

pública por catástrofe, deberá registrarse en la Tabla M\_2810 "Pagos compensatorios por catástrofes".

No se tendrán en cuenta las ganancias o pérdidas por la venta de activos fijos. En el momento de la venta, la depreciación se calculará por el período de tiempo durante el cual el activo se encontraba en la explotación. El precio de venta se registrará en la tabla D "Ventas" y el "Inventario final" será 0.

La pérdida por deterioro deberá ser un cargo único (no recurrente), al contrario de la amortización anual, dado que no existe un grupo especial para su registro, se registrará como "Amortización del ejercicio actual".

El registro de subvenciones a la inversión en los cuadros "Activos" y "Subvenciones": en el cuadro D (Activos), las subvenciones a la inversión cubren una parte de todos los pagos por activos enumerados en la tabla, que se recibieron en los años contables anteriores o actuales. Este porcentaje corresponde a la suma de la depreciación anual de las inversiones consideradas.

La anualización de las subvenciones que recibe la explotación por la compra de tierras, al no ser objeto de amortización se realizará según el número de años que el beneficiario de dicha ayuda está obligado a poseer el activo, de acuerdo a la normativa que otorgue dicha ayuda.

En el Cuadro M (Subvenciones), se registra el monto total de las subvenciones a la inversión recibidas en el año contable considerado.

Ejemplo:

Inversión 1 de 10.000€ depreciada en 10 años para mejorar el establo, recibida en el año contable de 2016.

Inversión 2 de 20.000 depreciada en 10 años para maquinaria recibida en el año contable de 2018. (M3100= 20.000€).

El registro de subvenciones en la tabla D para estas dos inversiones sería el siguiente:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
D3020	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €		
D4010			2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2000€

## E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

Las cantidades de las cuotas (en propiedad, tomadas o cedidas en arrendamiento) son obligatorias. Sólo se registrará la cantidad existente al cierre del ejercicio contable.

En este cuadro se indicarán asimismo los valores de las cuotas que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción sólo deberán indicarse en el cuadro D <<Activos>>. Las cuotas adquiridas inicialmente sin contraprestación se registrarán y valorarán a los precios corrientes del mercado cuando puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.

Algunos datos deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otros grupos o categorías de los cuadros **D <<Activos>>**, **H <<Medios de producción>>** y/o **I <<Cultivos>>**

Se utilizarán las categorías siguientes

Categoría	
50	Abonos orgánicos
60	Derechos de pago básico

### Columnas del cuadro E

Columna	Descripción									
Categoría	Código de la categoría									
<b>Cuotas en propiedad</b> cantidades al final del ejercicio	Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes <table border="1" data-bbox="517 1283 1355 1485"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de categoría</th> <th>Unidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50</td> <td>Abonos orgánicos</td> <td>Número de animales convertidos a unidades estándar.</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Derechos de pago básico</td> <td>Número de derechos / áreas</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Descripción de categoría	Unidades	50	Abonos orgánicos	Número de animales convertidos a unidades estándar.	60	Derechos de pago básico	Número de derechos / áreas
Categoría	Descripción de categoría	Unidades								
50	Abonos orgánicos	Número de animales convertidos a unidades estándar.								
60	Derechos de pago básico	Número de derechos / áreas								
<b>Cuotas en propiedad</b> cuotas compradas	Importes pagados durante el ejercicio contable por la compra de cuotas u otros Derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.									
<b>Cuotas en propiedad</b> cuotas vendidas	Importes recibidos durante el ejercicio contable por la venta de cuotas u otros derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.									
<b>Cuotas en propiedad</b> inventario inicial	El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.									
<b>Cuotas en propiedad</b> Inventario final	El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación, como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que estas puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.									

Columna	Descripción
<b>Cuotas tomadas en arrendamiento Pagos</b>	Importe abonado por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la renta de la categoría 5070 (Renta de arrendamiento pagada) del cuadro <i>H &lt;&lt; Medios de Producción &gt;&gt;</i>
<b>Cuotas cedidas en arrendamiento Ingresos</b>	Importe recibido por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la categoría 90900 (Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente) del cuadro <i>I &lt;&lt; Cultivos &gt;&gt;</i>
Tasas	<u>Esta variable ya no está en uso</u> , en años anteriores correspondía a la tasa suplementaria sobre la producción de leche en el ejercicio contable, o bien la cantidad abonada por sobreproducción en ejercicios anteriores, registrada también en H5061.

## F. PASIVOS

Los importes indicados en este cuadro solamente se refieren a las sumas pendientes de reembolsar, es decir, el importe de los préstamos contratados menos los reembolsos ya efectuados.

### Columnas del cuadro F

Columna	Descripción												
Categoría	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1010</td> <td><b>Crédito comercial normal</b> Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.</td> </tr> <tr> <td>1020</td> <td><b>Crédito comercial especial</b> Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).</td> </tr> <tr> <td>1030</td> <td><b>Crédito – familiar/personal</b> Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td><b>Importes por pagar</b> Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td><b>Otros pasivos</b> Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Categoría	1010	<b>Crédito comercial normal</b> Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.	1020	<b>Crédito comercial especial</b> Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).	1030	<b>Crédito – familiar/personal</b> Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.	2010	<b>Importes por pagar</b> Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.	3000	<b>Otros pasivos</b> Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.
	Código	Categoría											
	1010	<b>Crédito comercial normal</b> Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.											
	1020	<b>Crédito comercial especial</b> Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).											
	1030	<b>Crédito – familiar/personal</b> Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.											
	2010	<b>Importes por pagar</b> Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.											
3000	<b>Otros pasivos</b> Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.												
<b>Corto plazo</b> Inventario inicial	Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior.												
<b>Largo Plazo</b> Inventario inicial	Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior.												
<b>Corto Plazo</b> Inventario final	Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año.												
<b>Largo Plazo</b> Inventario final	Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más.												

## G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### Columnas de la tabla G

Columna	Descripción						
Categoría	<p>Código de la categoría correspondiente</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1010</td> <td><b>Régimen principal de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.</td> </tr> <tr> <td>1020</td> <td><b>Régimen secundario de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Categoría	1010	<b>Régimen principal de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.	1020	<b>Régimen secundario de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.
Código	Categoría						
1010	<b>Régimen principal de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.						
1020	<b>Régimen secundario de IVA de la explotación</b> Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.						
Régimen de IVA	<p>Código para el régimen de IVA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><b>Régimen normal de IVA</b> El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><b>Régimen de compensación parcial</b> El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Categoría	1	<b>Régimen normal de IVA</b> El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.	2	<b>Régimen de compensación parcial</b> El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.
Código	Categoría						
1	<b>Régimen normal de IVA</b> El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.						
2	<b>Régimen de compensación parcial</b> El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.						
Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones	<p>Saldo de IVA correspondiente a las transacciones no correspondientes a inversiones.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">\text{Saldo} = \text{IVA sobre ventas} - \text{IVA sobre compras} + \text{IVA reembolsado por Hacienda} - \text{IVA pagado a Hacienda}</math> </div> <p>Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 &lt;&lt; <i>Compensación parcial</i> &gt;&gt;</p>						
Saldo de transacciones correspondientes a inversiones	<p>Saldo de IVA correspondiente a las transacciones correspondientes a inversiones.</p> <p>Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 &lt;&lt; <i>Compensación parcial</i> &gt;&gt;</p>						

## H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Los medios de producción (costes en valores monetarios o en especie, y cantidades utilizadas) son los recursos productivos (incluido el autoconsumo de los medios de producción por la propia explotación) <<consumidos>> por la explotación para la producción realizada por esta durante el ejercicio contable, o bien el <<consumo>> total de dichos recursos a lo largo del ejercicio. Cuando determinados costes correspondan en parte al consumo privado y en parte al consumo privado y en parte a los costes de explotación (por ejemplo, electricidad, agua, combustibles, carburantes, etc.), sólo se indicarán estos últimos en la ficha de explotación. También se tendrá en cuenta en la parte alícuota del gasto de los vehículos privados correspondiente a su utilización para los fines de la explotación.

Los costes correspondientes a la producción del ejercicio se obtendrán introduciendo ajustes en las compras y autoconsumo del ejercicio para reflejar las variaciones de inventario (comprendidas las variaciones de los cultivos). Para cada partida se indicarán por separado los importes de los costes pagados y autoconsumo.

Cuando los costes referidos al <<consumo>> total de medios de producción durante el ejercicio contable no correspondan a la producción de ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción se indicarán en el cuadro D\_1040 "Existencias", excepto los costes devengados por los cultivos permanentes en pie pendientes de cosechar que se registrarán como 2010 "Activos biológicos-cultivos".

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (fabricación o reparaciones importantes de maquinaria, construcción, grandes reparaciones o demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), no se incluirán en los costes corrientes de la explotación los gastos correspondientes – ni siquiera de forma aproximada. En todos los casos el coste de la mano de obra y las horas de trabajo invertidas en la producción de inmovilizado se excluirán tanto de los datos cuantitativos como monetarios referidos a la mano de obra. Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado determinados costes correspondientes a la producción de inmovilizado, distintos de la mano de obra (por ejemplo, la utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción del inmovilizado de indicará en el cuadro I << Cultivos >> en la categoría del código de cultivo 90900, << Otros productos e ingresos >>.

Puesto que los costes correspondientes al <<consumo>> de bienes de inversión se reflejan en las amortizaciones, los costes correspondientes a la adquisición de bienes de inversión no se considerarán costes de explotación.

Los gastos correspondientes a elementos que son objeto de indemnización durante el ejercicio o ulteriormente (por ejemplo, la reparación de un tractor tras un accidente, cubierta por una póliza de seguro o por un tercero responsable) no se considerarán



costes de explotación y los ingresos correspondientes no figurarán en la cuenta de explotación.

Si los suministros comprados se revenden con un margen significativo y la diferencia reporta un valor negativo, se debe registrar un coste aproximado utilizado para la producción en lugar de cero. Al mismo tiempo, los ingresos por reventa deben declararse en la Tabla D\_1040 como "Venta".

**Las primas y subvenciones correspondientes a costes no se deducirán de los costes en cuestión, sino que se indicarán en los códigos pertinentes 4100 a 4900 del cuadro M << Subvenciones >>. Las primas y subvenciones correspondientes a inversiones.**

Los costos de producción para consumo privado (por ejemplo, insumos para huertos familiares) están excluidos y no se registran.

Los medios de producción se clasifican de la siguiente manera:

Código	Descripción	Cantidad	Importe
<b>LM – Costes de mano de obra, maquinaria y medios de producción (código 1010 a 1050)</b>			
1010	<p><b>Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada</b></p> <p>Esta partida comprenderá los costes siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sueldos y salarios propiamente dichos, pagados en efectivo a la mano de obra asalariada, cualesquiera que sean las modalidades de determinación de la remuneración (trabajo a jornal o a destajo), una vez deducidas, en su caso, las cotizaciones de carácter social retenidas por el empresario y destinadas a garantizar el pago de un salario cuando no sea posible la prestación efectiva del trabajo (por ejemplo, ausencia del trabajo por causa de accidente, de formación profesional, etc.);</li> <li>▪ Sueldos y salarios pagados en especie (por ejemplo, alojamiento, alimentación, vivienda, productos de la explotación, etc.);</li> <li>▪ Primas por rendimiento o cualificación, regalos, gratificaciones, participaciones en beneficios;</li> <li>▪ Otros costes relacionados con la mano de obra (costes de contratación);</li> <li>▪ Cotizaciones sociales a cargo del patrono y las pagadas por este en nombre y por cuenta del asalariado;</li> <li>▪ Seguros de accidentes de trabajo.</li> </ul> <p>Las cargas sociales y los seguros personales correspondientes al empresario y a la mano de obra no asalariada no se considerarán costes de la explotación.</p> <p>Los importes pagados a la mano de obra no asalariada (que, por definición, son inferiores a una remuneración normal), no figurarán en la ficha de explotación.</p> <p>Las asignaciones (en efectivo o en especie) concedidas a los asalariados jubilados que no ejerzan ninguna actividad en la explotación no figurarán en este concepto, sino que se registrarán bajo el código &lt;&lt; Otros gastos generales de la explotación &gt;&gt;.</p>		



Código	Descripción	Cantidad	Importe
1020	<p><b>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria</b> Esta partida comprenderá los costes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, &lt;&lt; <i>Productos fitosanitarios</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 &lt;&lt; <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> &gt;&gt; y 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> </ul>		
1030	<p><b>Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo</b> Costes ocasionados por el mantenimiento de la maquinaria y equipo y por las pequeñas reparaciones que no modifiquen su valor de mercado (costes de mecánico, de piezas de recambio, etc.).</p> <p>Esta rúbrica comprenderá las compras de pequeña maquinaria, los costes de guarnicionería y herrado de los caballos de tiro, las compras de neumáticos, enrejados de soporte, prendas de protección para la ejecución de los trabajos insalubres, detergentes utilizados para la limpieza del material en general, así como la parte alícuota de los costes de los vehículos privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase también el código 1050). Los detergentes utilizados para la limpieza de los equipos utilizados con el ganado (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras) se indicarán en el código 2090, &lt;&lt; <i>Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado</i> &gt;&gt;.</p> <p>Las grandes reparaciones que aumentan el valor de la maquinaria en relación con el que tenía antes de la reparación no se incluirán en esta rúbrica (véase cuadro D &lt;&lt; <i>Activos</i> &gt;&gt;).</p>		
1040	<p><b>Carburantes y lubricantes</b> Esta rúbrica comprenderá también la parte alícuota de los costes de los carburantes y lubricantes de los vehículos particulares utilizados para fines de la explotación. (Véase también el código 1050).</p> <p>Comprende el coste de electricidad de coches eléctricos mediante un punto de carga, a menos que la electricidad sea producida por la propia explotación.</p>		

Código	Descripción	Cantidad	Importe				
	<p>Cuando los productos petrolíferos se utilicen a la vez como carburantes para motores y como combustibles para calefacción, el importe se repartirá entre las dos partidas:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>1040</td> <td>Carburantes y lubricantes</td> </tr> <tr> <td>5030</td> <td>Combustibles para calefacción</td> </tr> </table>	1040	Carburantes y lubricantes	5030	Combustibles para calefacción		
1040	Carburantes y lubricantes						
5030	Combustibles para calefacción						
1050	<p><b>Gastos de vehículos</b> En el caso de que la parte alícuota de los gastos de los vehículos particulares de determine de manera aproximada (por ejemplo, un importe a tanto alzado por kilómetro), dichos gastos se indicarán en este código de categoría.</p>						

### SL – Costes específicos para la cría del ganado (código 2010 a 2090)

Se distinguen los piensos comprados externamente de los producidos en la explotación.

Los piensos comprados incluyen las piedras de sal, los productos lácteos, los productos para la conservación y el almacenamiento de los piensos, los costes del ganado en régimen de aparcería pecuaria, la utilización de pastos comunales y tierras de pastoreo distintas de la SAU, así como los costes de arrendamiento de superficies forrajeras no comprendidas en la SAU. **La cama y la paja compradas se incluirán también en la compra de piensos.**

La compra de piensos para herbívoros se subdivide en piensos concentrados y forrajes ordinarios (comprendidos el ganado el régimen de aparcería pecuaria, los costes de utilización de pastos comunales, tierras de pastoreo y superficies forrajeras no comprendidas en la SAU, así como la cama y la paja compradas en el exterior).

El código 2010 << Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes) >> incluye, en particular, las tortas oleaginosas, los piensos compuestos, los cereales, los forrajes deshidratados, la pulpa desecada de la remolacha azucarera, la harina de pescado, la leche y los productos lácteos, las sustancias minerales y los productos para la conservación y almacenamiento de tales alimentos.

Los costes correspondientes al trabajo efectuado por empresas de trabajos agrícolas para la producción de forrajes ordinarios, por ejemplo, el ensilado, se indicarán bajo el código 1020 << Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria >>.

Los piensos producidos en la explotación comprenderán los productos comercializables de la propia explotación utilizados para alimentar el ganado (incluida la leche y los productos lácteos, pero excluida la leche mamada en ubre por los terneros, que no se tendrá en cuenta). La cama y la paja producidas en la explotación sólo se incluirán si constituyen un producto comercializado en la región y en la campaña en cuestión.

Se desglosará de la siguiente forma:

Código	Descripción	Cantidad	Importe
<b>Piensos comprados</b>			
2010	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2020	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2030	Compra de pienso para cerdos		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
2040	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños. <a href="#">Incluye piensos para abejas y peces.</a>		
<b>Piensos producidos en la explotación</b>			
2050	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación		
2060	Piensos para cerdos producidos en la explotación		
2070	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación. <a href="#">Incluye piensos para abejas y peces.</a>		
<b>Gastos veterinarios</b>			
2080	Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado.		
<b>Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado</b>			
2090	Todos aquellos costes que tengan una relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de este cuadro (H): <a href="#">huevos para incubar</a> , costes relacionados con la cubrición, inseminación artificial, castración, análisis de leche, suscripción y registro en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza de los equipos de ganadería (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras), <a href="#">costes relacionados con el sacrificio</a> , embalajes para los productos animales, almacenamiento y acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, comercialización de estos productos, eliminación del estiércol sobrante, etc. Incluye asimismo el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar los productos relacionados con este. Se excluyen específicamente los costes de transformación de los productos animales registrados en los códigos 4030 a 4070 del cuadro (H).		
<b>SC – Costes y medios de producción específicos de cultivos (código 3010 a 3090)</b>			
3010	<b>Compra de semillas y plantones</b> Conjunto de las semillas y plantones comprados, incluidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán en el código 2010 del cuadro D << <i>Activos biológicos – Plantas</i> >>, o bien en el código 5010 << <i>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</i> >>. No obstante, el coste de los árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán bajo este código, a excepción de los relativos a los bosques vinculados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos bajo el código 4010 << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >>. Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en este código.		
3020	<b>Semillas y plantones producidos y utilizados por la explotación</b> Conjunto de las semillas y plantones (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidos y utilizados en la explotación.		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
3030	<p><b>Abonos y correctores</b></p> <p>Conjunto de los abonos y correctores del suelo (por ejemplo, cal) comprados en el exterior; incluyen el mantillo, la turba y el estiércol (se excluye el estiércol producido en la explotación)</p> <p>Los abonos y correctores del suelo utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, &lt;&lt; <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> &gt;&gt;</p>		
3031	<p><b>Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados</b></p> <p>Cantidad total (en peso) del nitrógeno contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de nitrógeno (N).</p>		
3032	<p><b>Cantidad de fósforo (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) en los fertilizantes minerales utilizados</b></p> <p>Cantidad total (en peso) del fósforo contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>.</p>		
3033	<p><b>Cantidad de potasio (K<sub>2</sub>O) en los fertilizantes minerales utilizados</b></p> <p>Cantidad total (en peso) del potasio contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de K<sub>2</sub>O.</p>		
3034	<p><b>Compra de estiércol</b></p> <p>Compra de estiércol y otros fertilizantes orgánicos adquirido del exterior.</p> <p>Este coste también se incluye en el coste total de abonos y enmiendas código 3030. Se muestran por separado para indicar el gasto de la explotación en estiércol.</p>		
3040	<p><b>Productos fitosanitarios</b></p> <p>Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, depredadores, intemperies, etc. (insecticidas, fungicidas, herbicidas, cebos envenenados, espantapájaros, cohetes antigranizo, protección contra las heladas, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca la parte que corresponde únicamente a los materiales utilizados el importe global se registrará bajo el código 1020 &lt;&lt; <i>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria</i> &gt;&gt;.</p> <p>Los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en el código 4010, &lt;&lt; <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> &gt;&gt;.</p>		
3090	<p><b>Otros costes específicos de los cultivos</b></p> <p>Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal (incluyendo las praderas y pastizales permanentes), siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de la fresa), suministros para la conservación y la transformación de los productos vegetales, costes de almacenamiento y acondicionamiento de los productos de la explotación fuera de la misma, costes de comercialización de los</p>		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables, suministro de uvas y aceitunas para su transformación en la explotación, etc. Se excluyen los costes específicos de transformación de los productos vegetales distintos de las uvas y aceitunas, que se registrarán en el código 4020, y se incluye el alquiler a corto plazo de los edificios utilizados para los cultivos comercializables.		
<b>OS – Costes específicos para otras actividades lucrativas (código 4010 a 4090)</b>			
4010	<b>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</b> Abonos, productos de protección, costes específicos diversos. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.		
4020	<b>Costes específicos de la transformación de los vegetales</b> Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de los vegetales (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. <a href="#">Los costes de los insumos producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla I.</a>		
4030	<b>Costes específicos de la transformación de la leche de vaca</b> Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la producción de la leche de vaca (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. <a href="#">Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.</a>		
4040	<b>Costes específicos de la transformación de la leche de búfala</b> Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de búfala (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. <a href="#">Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.</a>		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
4050	<p><b>Costes específicos de la transformación de la leche de oveja</b></p> <p>Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de oveja (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.</p> <p>Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.</p>		
4060	<p><b>Costes específicos de la transformación de la leche de cabra</b></p> <p>Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de leche de cabra (por ejemplo, los costes de los envases específicos o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.</p> <p>Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.</p>		
4070	<p><b>Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales</b></p> <p>Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales no incluidos en los códigos 4030 a 4060 (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de la mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.</p> <p>Los costes de la carne y otros productos animales producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla J y K.</p>		
4090	<p><b>Otros costes específicos de otras actividades lucrativas</b></p> <p>Materias primas propias o compradas en el exterior, y otros costes específicos relacionados con otras actividades lucrativas (tabla L, códigos 2010 a 9000). Incluye costos de productos transformados en la explotación que se ponen a la venta en la tienda de la granja o se utilizan en la actividad turística.</p> <p>No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.</p> <p>Los costes de insumos producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla I, J y K.</p>		



Código	Descripción	Cantidad	Importe
<b>FO – Costes generales de la explotación (código 5010 a 5090)</b>			
5010	<p><b>Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios</b></p> <p>Mantenimiento de edificios de la explotación y mejoras fundiarias, incluidos invernaderos, cajoneras y soportes, por cuenta del arrendatario. En este código se indicarán las compras de materiales de construcción destinados al mantenimiento corriente de los edificios.</p> <p>La adquisición de materiales de construcción destinados a nuevas inversiones figurará bajo los códigos apropiados del grupo de información &lt;&lt; <i>Inversiones / Adquisiciones</i> &gt;&gt; del cuadro D &lt;&lt;Activos&gt;&gt;.</p> <p>El coste de las grandes reparaciones que aumenten el valor de los edificios (tareas de mantenimiento importantes) no se incluirá en este código, sino que figurará como inversión en el código 3030 del cuadro D &lt;&lt; <i>Edificios de la explotación</i> &gt;&gt;.</p>		
5020	<p><b>Electricidad</b></p> <p>Consumo total de electricidad para los fines de la explotación. En el caso de no estar disponible una cuenta independiente para determinar el coste de recarga para coches eléctricos (ver H1040), este deberá recogerse aquí.</p>		
5030	<p><b>Combustible para calefacción</b></p> <p>Consumo total de combustibles para los fines de la explotación, comprendida la calefacción de los invernaderos.</p>		
5040	<p><b>Agua</b></p> <p>Costes de conexión a la red de distribución de agua y consumo de agua para los fines de la explotación, comprendida el agua de riego. Los costes relativos a la utilización de instalaciones hidráulicas propias se indicarán en las partidas correspondientes: amortización del material, mantenimiento corriente del material, carburantes y electricidad.</p>		
5051	<p><b>Seguros agrarios</b></p> <p>Coste de asegurar los ingresos de la producción agrícola o cualquiera de sus componentes, incluidos los seguros contra la muerte del ganado, daños a las cosechas, etc.</p> <p>Se excluyen los costes de seguros de otras actividades lucrativas, que se registrará bajo el código 5055.</p>		
5055	<p><b>Otros seguros de la explotación</b></p> <p>Todas las primas de seguros que cubran los riesgos de explotación (excepto seguros agrarios), como la responsabilidad civil del empresario, incendio, inundación, etc., salvo las primas de seguro de accidentes de trabajo indicadas en el código 1010 de este cuadro. Incluye las primas de seguro de los edificios.</p>		
5061	<p><b>Impuestos y tasas de explotación</b></p> <p>Conjunto de los impuestos, arbitrios y contribuciones relativos a la explotación, incluidos los exigidos en el marco de las medidas de protección del medio ambiente, con la excepción del IVA y otros impuestos que graven los bienes raíces o la mano de obra. Los impuestos directos sobre la renta del empresario no se considerarán</p>		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	costes de explotación. Se incluyen también los importes de tasa láctea (“supertasa”) abonados en el ejercicio que hubiesen sido aplazados de ejercicios anteriores.		
5062	<b>Impuestos sobre la tierra y los inmuebles</b> Impuestos, tasas y otros tributos que graven la propiedad de las tierras y edificios de explotación en propiedad o en aparcería.		
5070	<b>Gastos totales de arrendamiento</b> Importes pagados (en efectivo o en especie) por las tierras, los edificios, las cuotas y otros derechos utilizados para los fines de la explotación. Únicamente se indicará la parte de los edificios de la explotación y de otros edificios alquilados empleadas efectivamente para los fines de la explotación. Los costes de arrendamiento financiero de cuotas disociadas de las tierras también deberán indicarse en el cuadro E. Se excluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Coste de arrendamiento de tierras a corto plazo para el uso de tierras de pastoreo no comprendidos en la SAU (se registra en los códigos 2010 a 2040 de esta tabla).</li> <li>▪ Coste de alquiler a corto plazo de edificios para albergar animales o almacenar productos en relación con ellos (código 2090)</li> <li>▪ Coste de alquiler a corto plazo de edificios y / o las tierras utilizadas para la transformación y comercialización de los cultivos (código 3090)</li> <li>▪ Coste de alquiler de maquinaria (código 1020).</li> </ul>		
5071	<b>Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras</b> Incluye solamente el alquiler anual pagado por la tierra en régimen de alquiler de una duración de un año o más. Es una parte del costo registrado en el código de 5070.		
5080	<b>Intereses y gastos financieros</b> Intereses y gastos financieros pagados por el capital ajeno (préstamos) recibido para los fines de la explotación. Esta información es obligatoria. No se deducirán las subvenciones de intereses, sino que estas se indicarán en el código 3550 del cuadro M.		
5090	<b>Otros gastos generales de explotación</b> Todos los demás costes de explotación no mencionados en los códigos anteriores (contabilidad, costes de oficina y de secretaría, gastos de teléfono, cotizaciones diversas, suscripciones, etc.) <a href="#">Incluye costes generales relacionados con la OGA.</a>		



## Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS

Los medios de producción específicos para cultivos realizados en la explotación durante el ejercicio contable.

Código	Descripción	cultivo	Importe
<b>SC – Costes y medios de producción específicos de cultivos (código 3010 a 3090)</b>			
1020	<p><b>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria específico para los cultivos</b></p> <p>Esta partida comprenderá los costes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, &lt;&lt; <i>Productos fitosanitarios</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 &lt;&lt; <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> &gt;&gt; y 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> </ul>		
3010	<p><b>Compra de semillas y plantones</b></p> <p>Conjunto de las semillas y plantones comprados, incluidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán en el código 2010 del cuadro D &lt;&lt; <i>Activos biológicos – Plantas</i> &gt;&gt;, o bien en el código 5010 &lt;&lt; <i>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</i> &gt;&gt;. No obstante, el coste de los árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán bajo este código, a excepción de los relativos a los bosques vinculados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos bajo el código 4010 &lt;&lt; <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> &gt;&gt;.</p> <p>Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en este código.</p>		
3020	<p><b>Semillas y plantones producidos y utilizados por la explotación</b></p> <p>Conjunto de las semillas y plantones (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidos y utilizados en la explotación.</p>		

Código	Descripción	cultivo	Importe
3030	<p><b>Abonos y correctores</b></p> <p>Conjunto de los abonos y correctores del suelo (por ejemplo, cal) comprados en el exterior; incluyen el mantillo, la turba y el estiércol (se excluye el estiércol producido en la explotación)</p> <p>Los abonos y correctores del suelo utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, &lt;&lt; <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> &gt;&gt;</p>		
3034	<p><b>Compra de estiércol</b></p> <p>Compra de estiércol y otros fertilizantes orgánicos adquirido del exterior.</p> <p>Este coste también se incluye en el coste total de abonos y enmiendas código 3030. Se muestran por separado para indicar el gasto de la explotación en estiércol.</p>		
3040	<p><b>Productos fitosanitarios</b></p> <p>Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, depredadores, intemperies, etc. (insecticidas, fungicidas, herbicidas, cebos envenenados, espantapájaros, cohetes antigranizo, protección contra las heladas, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca la parte que corresponde únicamente a los materiales utilizados el importe global se registrará bajo el código 1020 &lt;&lt; <i>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria</i> &gt;&gt;.</p> <p>Los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en el código 4010, &lt;&lt; <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> &gt;&gt;.</p>		
3090	<p><b>Otros costes específicos de los cultivos</b></p> <p>Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal (incluyendo las praderas y pastizales permanentes), siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de la fresa), suministros para la conservación y la transformación de los productos vegetales, costes de almacenamiento y acondicionamiento de los productos de la explotación fuera de la misma, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables, suministro de uvas y aceitunas para su transformación en la explotación, etc. Se excluyen los costes específicos de transformación de los productos vegetales distintos de las uvas y aceitunas, que se registrarán en el código 4020, y se incluye el alquiler a corto plazo de los edificios utilizados para los cultivos comercializables.</p>		

## Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO

Los medios de producción específicos para el ganado realizados en la explotación durante el ejercicio contable.

Código	Descripción	Categoría de animal	Importe
1020	<p><b>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria específica para el ganado</b></p> <p>Esta partida comprenderá los costes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, &lt;&lt; <i>Productos fitosanitarios</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> <li>▪ Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 &lt;&lt; <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> &gt;&gt; y 1040 &lt;&lt; <i>Carburantes y lubricantes</i> &gt;&gt;).</li> </ul>		
<b>Piensos comprados</b>			
2010	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2020	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2030	Compra de pienso para cerdos		
2040	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños		
<b>Piensos producidos en la explotación</b>			
2050	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación		
2060	Piensos para cerdos producidos en la explotación		
2070	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación		

Código	Descripción	Categoría de animal	Importe
<b>Gastos veterinarios</b>			
2080	Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado.		
<b>Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado</b>			
2090	Todos aquellos costes que tengan una relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de este cuadro (H): costes relacionados con la cubrición, inseminación artificial, castración, análisis de leche, suscripción y registro en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza de los equipos de ganadería (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras), embalajes para los productos animales, almacenamiento y acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, comercialización de estos productos, eliminación del estiércol sobrante, etc. Incluye asimismo el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar los productos relacionados con este. Se excluyen específicamente los costes de transformación de los productos animales registrados en los códigos 4030 a 4070 del cuadro (H).		

Categoría animal	Descripción la categoría
J1	Ganado bovino
J2	Ganado ovino, caprino y equino
J3	Ganado porcino
J4	Aves, conejos, colmenas y otros animales

### Ejemplo de cumplimentación de costes específicos en las tablas H, Y y Z

- Una explotación que cultiva 750 áreas de patata y 590 de trigo.

Registro costes en tabla H:

Código categoría	Importe
3010	10030
3020	910
3030	4600
3034	700
3040	3700
3090	1200
1020	3300

Registro costes en tabla Y distribuido por cultivo:

Código categoría	Categoría de cultivo	Importe
3010	10110	640
3020	10110	58
3030	10110	293
3034	10110	45
3040	10110	236
3090	10110	77
1020	10110	211
3010	10300	9390
3020	10300	852
3030	10300	4307
3034	10300	655
3040	10300	3464
3090	10300	1123
1020	10300	3089

2. Una explotación con 500 ovejas, 1300 áreas de cebada y 840 áreas de forraje reemplazados para el ganado.

Registro costes en tabla H:

Código categoría	Importe
3010	1674
3030	1659
3090	1460
1020	1000
2010	6740
2020	4014
2050	13700
2080	1125
2090	900

Registro costes en tabla Y distribuido por cultivo:

Código categoría	Categoría de cultivo	Importe
3010	10140	1039
3030	10140	1029
3090	10140	906
1020	10140	434
3010	10923	635
3030	10923	630
3090	10923	554
1020	10923	266

Registro costes en tabla Z distribuido por ganado:

Código categoría	Categoría animal	Importe
2010	J2	6740
2020	J2	4014
2050	J2	13700
2080	J2	1125
2090	J2	900
1020	J2	300

## I. CULTIVOS

La información sobre los cultivos durante el ejercicio contable se registrará con el formato del cuadro I << Cultivos >>. La información sobre cada cultivo se anotará en un registro separado, cuyo contenido se definirá mediante los códigos correspondientes a la categoría del cultivo, al tipo de cultivo y a los datos no disponibles.

### Columnas de la tabla I

#### Categoría

Categoría	Descripción de la categoría
<b>Cereales para la producción de grano (incluidas semillas)</b>	
Excluye cereales y maíz cosechado en verde para la alimentación animal	
10110	<b>Trigo blando y escanda</b>
10120	<b>Trigo duro</b>
10130	<b>Centeno y mezcla de cereales de invierno</b> Incluye mezclas de centeno y otros cereales sembrados en el otoño como el tranquillón.
10140	<b>Cebada</b>
10150	<b>Avena y mezcla de cereales de primavera</b> Incluye mezclas de avena y otros cereales sembrados en primavera distintos del tranquillón.
10160	<b>Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz</b>
10170	<b>Arroz</b>
10190	<b>Triticale, sorgo y otros cereales para la producción de grano</b> Se incluyen los cereales cosechados para grano y no registrados en apartados anteriores (alforfón, mijo, alpiste, etc.).
<b>Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)</b>	
Vainas y cultivos secos de proteína para producción de grano (incluyendo semilla y mezcla de cereales con leguminosas). Cultivos sembrados y cosechados principalmente para su contenido de proteína. Quedan excluidos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cultivos de leguminosas cosechadas en verde (por ejemplo, alfalfa, trébol) deben de ser registrados en la categoría 10922 - &lt;&lt; Plantas leguminosas &gt;&gt;.</li> <li>▪ Cultivos leguminosos cultivados como vegetales (por ejemplo, judías verdes, guisantes) deben de ser registrados en las categorías 10711-10720 y 10731-10790 &lt;&lt; Vegetales frescos, melones y fresas bajo... &gt;&gt; respectivamente.</li> <li>▪ Cultivos de proteínas oleaginosas (por ejemplo, soja) debe ser registrado bajo &lt;&lt; Cultivos industriales &gt;&gt; en la categoría apropiada (para la soja 10606).</li> </ul>	
10210	<b>Guisantes, habas y altramuces dulces</b>
10220	<b>Lentejas, garbanzos y vezas</b> Incluye también algarrobas (cultivo herbáceo).
10290	<b>Otros cultivos proteaginosos</b>

Categoría	Descripción de la categoría
10300	<p><b>Patatas (incluye suma 10310 – 10390)</b> (Incluye las patatas tempranas y las patatas de siembra). (suma 10310 y 10390)</p>
10310	- <b>De las cuales, patatas para fécula</b>
10390	- <b>De las cuales, otras patatas</b>
10400	<p><b>Remolacha azucarera</b> Excluidas las semillas y plantones. La cantidad se registrará neta de cuellos. Los cuellos de remolacha azucarera se registran bajo la categoría 90320 &lt;&lt; <i>Cuellos de remolacha azucarera</i> &gt;&gt;.</p> <p>Si la pulpa de remolacha se usa como alimentación en la granja, su valor se incluirá en ventas de remolacha y también como coste en la tabla (H) en la categoría 2010 – ‘<i>Alimentos concentrados comprados como pastos (caballos, rumiantes)</i>’ para la pulpa seca o 2020 – ‘<i>Forraje comprado grueso como pasto (caballos, rumiantes)</i>’ para la pulpa fresca.</p> <p>Si la pulpa de remolacha no es usada por la granja, pero vendida (por ejemplo, a la industria de la remolacha azucarera u otras granjas), su valor debería ser incluido sólo como valor de las ventas de remolacha.</p>
10500	<p><b>Otros cultivos de raíces n.c.o.p. (no contemplados en otra parte) excepto las semillas</b> Incluye remolachas forrajeras, colinabos, zanahorias de forraje, nabos de forraje, col rizada de forraje, remolachas semidulces de forraje, chirivías de forraje, otras raíces de forraje y crucíferas.</p> <p>Incluye el colinabo, la alcachofa de Jerusalén, el ñame y la mandioca cuando se usan para forraje (si son usados para el consumo humano, se registran bajo la categoría apropiada en ‘<i>Verduras frescas, melones y fresas</i>’).</p> <p>Excluidas semillas de cultivo</p> <p>El valor del forraje usado como alimento para el ganado, se indicará en la tabla J en la categoría apropiada, así como debe de ser registrado como un coste de alimentación producido en la granja en la tabla H.</p>
<p><b>Cultivos Industriales</b> Se trata de aquellas cosechas que normalmente no son vendidas directamente para el consumo porque necesitan ser industrialmente procesadas antes del consumo final.</p> <p>Incluye las semillas para cultivos de herbáceos oleaginosos. Están excluidas las semillas y plantones para plantas de fibra, lúpulo, tabaco y otras plantas industriales. Deben de ser registradas bajo la categoría 11000 – ‘<i>Semillas y plantones de cultivos herbáceos</i>’</p>	
10601	<p><b>Tabaco</b> La cantidad se registrará en quintales de hojas secadas o el equivalente de hoja secada.</p>
10602	<p><b>Lúpulo</b> La cantidad se registrará en quintales de flores secas.</p>



Categoría	Descripción de la categoría
10603	<b>Algodón</b> La cantidad se registrará en quintales de fibra sin desmontar.
10604	<b>Semillas de colza y nabina</b> Cosechas cultivadas para la producción de aceite, cosechado como granos secos.
10605	<b>Semillas de girasol</b> Cosechado como granos secos.
10606	<b>Soja</b> Cosechada como granos secos.
10607	<b>Linaza, semilla de lino (lino oleaginoso)</b> Variedades cultivadas para producir aceites, cosechadas como granos secos.
10608	<b>Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.</b> Otros cultivos cultivados por su contenido en aceites, cosechadas como grano seco, los cuales no han sido clasificados en otras partidas.  Incluye la mostaza, la amapola, cártamo/alazor (carthamus), semilla de sésamo, chufa, cacahuetes, calabazas para aceite, lino diferente al lino de fibra si no se registró anteriormente bajo la categoría 10607.
10609	<b>Lino textil</b> Variedades cultivadas para producir fibras.
10610	<b>Cáñamo</b>
10611	<b>Otros cultivos de fibras vegetales n.c.o.p.</b> Otras plantas cultivadas por su contenido en fibra, las cuales no han sido clasificadas en otras partidas. Incluye el yute, abacamanila, el sisal, kenaf, el lino de fibra y el cáñamo si no se encuentra registrado bajo las categorías 10609 o 10610.
10612	<b>Plantas aromáticas, medicinales y culinarias</b> Plantas o partes de plantas con propósitos farmacéuticos, perfumes o consumo humano (especias). Incluye la zarza si se usa como planta medicinal o culinaria, a menos que se use como planta ornamental (Categoría 10810). Contrariamente al Reglamento del Consejo (EC) 868/2008, esta categoría excluye té y café (para ser registrados bajo la categoría 40600 – “Otros cultivos permanentes”) y achicoria (para ser registrada bajo la misma categoría 10690).
10613	<b>Caña de azúcar</b>
10690	<b>Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.</b> Incluye miscanthus y achicoria, pimiento para pimentón, azafrán entre otros.

Categoría	Descripción de la categoría																						
	<p><b>Hortalizas frescas, melones y fresas</b></p> <p>En esta categoría también se incluyen la piña, maíz dulce y cultivos de leguminosas cultivadas como vegetales (por ejemplo, judías verdes, guisantes). Incluye verduras cultivadas por las raíces, bulbos o tubérculos (por ejemplo, las alcachofas de Jerusalén, batata, yuca, nabos y nabos para consumo humano).</p> <p>Excluye patatas y setas de las cuales deben ser anotadas bajo las categorías 10300 y 60000 respectivamente.</p> <p>Hay que tener especial cuidado en el registro del tipo de cultivo.</p>																						
10711	<p><b>Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – Producidas en tierras de labor</b></p> <p>Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora.</p> <p>Cosechas cultivadas en rotación con cultivos en escala (en el caso de las fresas, ninguna rotación de cultivo es necesaria).</p> <p>La producción cosechada generalmente es usada para el tratamiento industrial más bien que directamente para el consumo fresco.</p>																						
10712	<p><b>Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – Horticultura comercial</b></p> <p>Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora.</p> <p>Cosechas cultivadas bajo rotación de ciclo corto con otros cultivos hortícolas, con ocupación casi continua de la tierra y varias cosechas por año.</p> <p>La producción cosechada generalmente es usada para el consumo fresco más bien que para el tratamiento industrial.</p>																						
10720	<p><b>Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto accesible</b></p> <p>Cosechas cultivadas bajo refugio (invernaderos, marcos permanentes, túneles accesibles plásticos) durante todo el año o para la parte predominante de la temporada.</p> <p>Las cosechas cultivadas en túneles de plástico no accesibles, bajo campanas o marcos portátiles no son consideradas como cosechas bajo refugio, pero como exterior se registran en las categorías 10711 – “Cultivos en tierras de labrantío” y 10712 – “Cultivos hortícolas”.</p> <p>En el caso de invernaderos de varios pisos, sólo la superficie básica será registrada.</p>																						
<p><b>Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10711, 10712 y 10720</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Descripción de la subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10731</td> <td>Coliflores y brécoles</td> </tr> <tr> <td>10732</td> <td>Lechugas</td> </tr> <tr> <td>10733</td> <td>Tomates</td> </tr> <tr> <td>10734</td> <td>Maíz dulce</td> </tr> <tr> <td>10735</td> <td>Cebollas</td> </tr> <tr> <td>10736</td> <td>Ajos</td> </tr> <tr> <td>10737</td> <td>Zanahorias</td> </tr> <tr> <td>10738</td> <td>Fresas</td> </tr> <tr> <td>10739</td> <td>Melones</td> </tr> <tr> <td>10790</td> <td>Las demás hortalizas</td> </tr> </tbody> </table>		Subcategoría	Descripción de la subcategoría	10731	Coliflores y brécoles	10732	Lechugas	10733	Tomates	10734	Maíz dulce	10735	Cebollas	10736	Ajos	10737	Zanahorias	10738	Fresas	10739	Melones	10790	Las demás hortalizas
Subcategoría	Descripción de la subcategoría																						
10731	Coliflores y brécoles																						
10732	Lechugas																						
10733	Tomates																						
10734	Maíz dulce																						
10735	Cebollas																						
10736	Ajos																						
10737	Zanahorias																						
10738	Fresas																						
10739	Melones																						
10790	Las demás hortalizas																						

Categoría	Descripción de la categoría								
<p><b>Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)</b>            Incluye la producción de bulbos de flores.            Excluidos los viveros que se registrarán bajo la categoría 40500 – “Viveros”.</p> <p>Para la producción y ventas, la cantidad no se registrará.            Para la superficie se registrará la superficie básica (ver columna superficie).</p>									
10810	<b>Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) – Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)</b>								
10820	<b>Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) – En invernaderos u otros abrigos (accesible)</b>								
<p><b>Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10810 y 10820</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Descripción de la subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10830</td> <td>Bulbos, cebollas y tubérculos de flores</td> </tr> <tr> <td>10840</td> <td>Flores y capullos de flores cortados</td> </tr> <tr> <td>10850</td> <td>Planta de flor y plantas ornamentales</td> </tr> </tbody> </table>		Subcategoría	Descripción de la subcategoría	10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores	10840	Flores y capullos de flores cortados	10850	Planta de flor y plantas ornamentales
Subcategoría	Descripción de la subcategoría								
10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores								
10840	Flores y capullos de flores cortados								
10850	Planta de flor y plantas ornamentales								
<p><b>Plantas recolectadas verdes</b>            Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal.</p>									
10910	<p><b>Pastos y prados temporales</b>            Gramíneas para pastizales, heno o ensilado, en rotación normal de cultivos y que ocupen el suelo durante al menos una campaña y menos de cinco años.</p> <p>Incluye las mezclas de plantas predominantemente herbáceas y otros cultivos forrajeros para pasto, recolectados verdes, así como el heno seco. (Véanse las categorías 30100 y 30200).</p>								
<p><b>Otras Plantas recolectadas verdes</b>            Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal, también a la producción de energías renovables en régimen de rotación con otros cultivos y que ocupen la misma superficie durante menos de cinco años (forrajes anuales y plurianuales).            Incluye cereales, plantas industriales y otros cultivos recolectados y/o usados verdes (Incluyendo heno seco).            Excluye raíces y tubérculos forrajeros, que se registrarán bajo la categoría 10500.</p>									
10921	<p><b>Maíz forrajero</b>            Todos los tipos de maíz forrajero, no recolectado para grano (mazorca, partes de la planta o planta completa).</p>								
10922	<p><b>Leguminosas cosechadas en verde</b>            Leguminosas cultivadas y recolectadas verdes enteras, sobre todo para forraje.            Incluye varias especies de trébol (anual o perenne – por ejemplo carmesí, rojo, blanco, egipcio, persa, diferentes tipos de alfalfa) y otras leguminosas cultivadas para forraje (por ejemplo, esparceta, trébol, vezas, altramuces dulces, serradella, alhova, sulla).</p>								
10923	<p><b>Otros cultivos y cereales (excepto maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p.</b>            Otros cultivos herbáceos recolectados principalmente para alimentación animal, recolectados verdes y no recogidos en otros apartados.            Incluye cultivos anuales: cereales, raigrás, sorgo, ciertas plantas gramíneas (como por ejemplo la hierba), plantas pertenecientes a otras familias (crucíferas), plantas no recogidas en otros apartados (por ejemplo, la colza, Jacinto silvestre de California), si se cosecha verde.</p>								

Categoría	Descripción de la categoría
<b>Semillas, plántulas y otros cultivos de tierras arables</b>	
11000	<p><b>Semillas y plántulas</b> Incluye semillas y plántulas de hortalizas, flores, plantas hortícolas y cultivos herbáceos distintos de los cereales, las legumbres secas, patatas y plantas oleaginosas (por ejemplo, las semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras están incluidas en el 11000).</p>
11100	<p><b>Otros cultivos herbáceos</b> Incluye cultivos herbáceos no registrados en otras partidas y típicamente de baja importancia económica.</p>
<b>Barbechos</b>	
11200	<p><b>Barbechos</b> Incluye toda la tierra cultivada incluida en el sistema de rotación de cultivos, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante la campaña de producción. Ello comprende toda la superficie de tierra labrada para mantenerla en buenas condiciones agrícolas y ambientales establecidas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 73/2009 pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña de producción.</p>
<b>Huertos familiares</b>	
20000	<p><b>Huertos familiares</b> Incluye tierras cosechadas permanentemente con productos dedicados al autoconsumo, normalmente separadas del resto de la tierra agrícola, y reconocidas como huertos.  Excluye jardines (por ejemplo, parques y césped, los cuales se consignarán bajo la categoría 50900 – “Otra tierra”).</p>
<p><b>Pastos permanentes</b> Tierras usadas permanentemente (por cinco años o más) para el cultivo de forrajes herbáceos, ya sean cultivados (sembrados) o naturales (espontáneos), y que no está incluida en la rotación de cultivos de la explotación.  Esta superficie puede utilizarse para pastos, segarse para ensilado o heno, o utilizarse para producir energía renovable.</p>	
30100	<p><b>Pastos y pastizales permanentes, excepto los pastos pobres</b> Incluye prados crecidos en cinco años o más en tierras de cultivo. Excluye los pastos y prados no utilizados, que se registrarán bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.  El valor del heno y/o hierba vendidos en la explotación de registrarán en la columna ventas. El valor del heno y/o hierba usados como alimento del ganado debe de ser indicado en la columna utilización por la propia explotación, y la misma cantidad debe de ser consignada bajo los costes de alimentación producidos en la propia explotación en la tabla H.</p>
30200	<p><b>Pastos pobres</b> Incluye pastizales permanentes de bajo rendimiento (generalmente en tierra no cultivada y no fertilizada, incluida maleza, usada como pastos de pobre calidad).</p>

Categoría	Descripción de la categoría
	Excluye pastos pobres sin uso, que se registrarán en la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.
30300	<p><b>Pastos permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones</b></p> <p>Superficies de praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos, las cuales, en línea con el Reglamento (EC) Nº 73/2009 o sus sucesivas modificaciones, se mantienen con fines de mantenimiento de buenas condiciones agrícolas y ambientales y son susceptibles de apoyo financiero. Únicamente se registrará la superficie.</p>
<p><b>Cultivos permanentes</b></p> <p>Cultivos no incluidos en el régimen de rotación, distintos de los prados permanentes, que ocupan las tierras durante un largo período y dan cosechas repetidas.</p> <p>Excluye los cultivos de hortalizas, plantas ornamentales o industriales (por ejemplo: espárragos, rosas, plantas ornamentales por la flor, el verde y el follaje, fresas, lúpulo), aunque sean permanentes.</p> <p>La superficie de cultivos permanentes se incluirá desde el año en que se plantaron, incluso si todavía no ha dado producción.</p> <p>La superficie sin producción (abandonada) se anotará bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil” o 50200 – “Superficie forestal”.</p> <p>Excluye los cultivos bajo invernadero que serán consignados bajo la categoría 40700 – “Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible”</p>	
<p><b>Especies de frutales</b></p>	
40101	<p><b>Frutas de pepita</b></p> <p>Incluye manzanas, peras, membrillo, níspero y otras frutas de pepita. Dado que sólo se pide el desglose de manzanas y peras, el dato del agregado frutas de pepita será en todo caso mayor o igual que el dato de la suma de los desgloses manzanas y peras.</p>
40111	- De las cuales, manzanas
40112	- De las cuales, peras
40102	<p><b>Frutas de hueso (incluye suma 40113)</b></p> <p>Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas de hueso como pueden ser melocotones y nectarinas, albaricoques, cerezas (incluyendo las guindas), ciruelos y otras frutas de hueso. Dado que sólo se pide el desglose de melocotones y nectarinas, el dato del agregado frutas de hueso será en todo caso mayor o igual que el dato del desglose de melocotones y nectarinas.</p>
40113	- De las cuales, melocotones y nectarinas
40115	<p><b>Frutales de zonas tropical y subtropical</b></p> <p>Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas como: chirimoya, piña, aguacate, plátanos, lichi, papaya, mango, guayaba, fruta de la pasión, caquis, granada, higos chumbos y kiwi.</p>
40120	<p><b>Bayas (excepto fresas)</b></p> <p>Plantaciones de bayas, cultivadas tradicionalmente en climas subtropicales para</p>

Categoría	Descripción de la categoría
	<p>producir bayas. Incluye grosellas negras, rojas y blancas, frambuesas, zarzamoras, arándanos, etc. La morera, la baya del saúco, y el espino amarillo del Himalaya también se incluyen.</p> <p>Excluye las fresas que se consignarán bajo la categoría 10738 – “Fresas”.</p>
40130	<p><b>Frutos de cáscara</b> Las plantaciones de frutos de cáscara que se cultivan tradicionalmente en climas templados y subtropicales. Incluye nueces, avellanas, almendras, dulcis, castañas y otros frutos no especificados de otra manera (por ejemplo, piñones y pistachos).</p>
<b>Plantaciones de cítricos</b>	
40200	<p><b>Cítricos (incluye suma 40210 – 40230)</b> Incluye naranjas, limones y también otros cítricos como bergamota, mano de buda, fortunella/narajo enano, lima, tangerinas, mandarinas, clementinas, satsumas e híbridos (por ejemplo, fortune, ortanique, Clemenvilla/Nova, Nadorcott/Afourer). Dado que sólo se pide el desglose de naranjas y limones, el dato del agregado cítricos será en todo caso mayor o igual que el dato de la suma de los desgloses de naranjas y limones.</p>
40210	- <b>De los cuales, Naranjas</b>
40230	- <b>De los cuales, Limones</b>
<b>Olivares</b> Plantaciones de olivos	
40310	<p><b>Aceitunas de mesa</b> Plantaciones para obtener diferentes variedades de aceitunas de mesa.</p>
40320	<p><b>Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)</b> Plantaciones para obtener aceite, pero vendido como fruto, este código no se registra cuando de la aceituna recogida es utilizada para producir aceite en la propia explotación, en cuyo caso se registraría el código 40330.</p>
40330	<p><b>Aceite de oliva</b> Se consignará la superficie dedicada a la producción de aceite en áreas.</p>
40340	<b>Subproductos de la oleicultura</b>
<b>Viñedos</b>	
40411	<p><b>Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)</b> Vino procedente de las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con una denominación de origen protegida (DOP) que cumple con los requerimientos del Reglamento del Consejo (EC) N° 479/2008 o, donde se aplica, la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales. Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP).</p>
40412	<p><b>Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)</b> Vino procedente de las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con una indicación geográfica protegida (IGP) que cumple</p>

Categoría	Descripción de la categoría
	con los requerimientos del Reglamento del Consejo (EC) Nº 479/2008 o, donde se aplica, la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales. Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP).
40420	<p><b>Otros vinos</b></p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos que no pertenecen a una denominación de origen protegida (DOP) o a una indicación geográfica protegida (IGP). Se asignará la superficie dedicada a la producción de otros vinos en áreas.</p>
40430	<p><b>Uvas de mesa</b></p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de uvas frescas.</p>
40440	<p><b>Uvas para pasas</b></p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de pasas.</p>
40451	<p><b>Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)</b></p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40411.</p>
40452	<p><b>Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)</b></p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con indicación geográfica protegida (IGP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40412.</p>
40460	<p><b>Uvas de vinificación para otros vinos</b></p> <p>Las diferentes variedades de uvas que se cultivan para la producción de vinos que no son de denominación de origen protegida (DOP) ni de indicación geográfica protegida (IGP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40420.</p>
40470	<p><b>Diversos productos de la viticultura</b></p> <p>Incluye mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros productos de la viticultura siempre y cuando se produzcan en la explotación.</p>
40480	<p><b>Subproductos de la viticultura</b></p> <p>Incluye los orujos y las lías.</p>
<p><b>Viveros, otros cultivos permanentes, cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo accesible y plantaciones jóvenes</b></p>	
40500	<p><b>Viveros</b></p> <p>Incluye plantas cultivadas al aire libre para su posterior trasplante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viveros vitícolas y viñas madres de porta-injertos;</li> <li>▪ Árboles frutales y viveros de bayas;</li> <li>▪ Viveros de plantas ornamentales</li> </ul>



Categoría	Descripción de la categoría
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viveros forestales comerciales (excepto los viveros forestales que se encuentren en el bosque y estén destinados a la explotación);</li> <li>▪ Árboles y arbustos para la plantación de jardines, parques, caminos, taludes (por ejemplo, plantas para setos, árboles y otros arbustos de adorno, coníferas de adorno), así como en sus porta-injertos y plantas jóvenes.</li> </ul> <p>Para los viveros, no se harán anotaciones en producción, utilizando para el código de dato no disponible el 3 (dado que no es factible indicar la producción), pero si se anotarán los valores para inventario inicial y final.</p> <p>Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que se anotarán bajo la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p>
40600	<p><b>Otros cultivos permanentes (incluye suma 40610)</b> Incluye mimbre, bambú, junco, ratán, algarrobo, trufas, té y café.</p>
40610	<p>- <b>De los cuales, árboles de Navidad</b> Incluye los árboles plantados con fines comerciales como árboles de Navidad en la superficie agrícola utilizada (es decir, fuera del bosque).</p> <p>Excluye plantaciones de árboles de Navidad sin mantenimiento, estos deben de registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p>
40700	<p><b>Cultivos permanentes en invernadero o en abrigo alto accesible</b></p>
40800	<p><b>Desarrollo de plantaciones jóvenes</b> Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que deben registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p> <p>Se deben de introducir únicamente el valor de las plantaciones jóvenes que todavía no están en plena producción.</p> <p>Se consignarán en la columna inventario final, el crecimiento en función de los costes de los insumos utilizados, que deberán ser registrados también en la tabla H y en la tabla D en la categoría de “Activos biológicos - plantas” en la columna inversión/compra, antes del pago de los subsidios.</p> <p>La compra de arbustos, árboles jóvenes y plantas (cultivos permanentes) es considerada como la inversión y, por tanto, debe introducirse únicamente en la tabla D.</p> <p>El resto de los datos (superficie, producción, ventas) respecto de estos cultivos se consignarán en las categorías correspondientes a cada cultivo en particular (categorías 40101 a 40700).</p>
<p><b>Otras superficies</b></p>	
50100	<p><b>Superficie agrícola no útil</b> Superficie utilizada anteriormente como superficie agrícola y, durante el año de referencia, ya no trabajada, por razones sociales, económicas o de otro tipo y que no se utiliza en el sistema de rotación de cultivos, es decir, la tierra en la que no está previsto ningún uso agrícola.</p> <p>Esta superficie podrá utilizarse de nuevo a través de los medios normalmente disponibles en una explotación agrícola.</p>



Categoría	Descripción de la categoría
	<p>Excluye las tierras de cultivos que no se utilizan para la producción, como parte del sistema de rotación (categoría 11200) y pastizales permanentes que no se utilizan para la producción, pero es elegible para el pago de los subsidios (categoría 30300).</p> <p>Excluye jardines de recreo (por ejemplo, parques y jardines que se registran en la categoría 50900 – “Otras tierras”).</p>
50200	<p><b>Superficie forestal (incluye suma 50210)</b></p> <p>Incluye las áreas cubiertas de árboles o arbustos forestales, incluidas las alamedas dentro o fuera de los bosques y los viveros forestales que se encuentren en el bosque por las propias necesidades de la explotación, así como las instalaciones forestales (por ejemplo, caminos forestales, depósitos de almacenamiento de la madera).</p> <p>Excluye nogales y castaños destinados a la producción frutícola (categoría 40130), otras plantaciones no forestales (categoría 40600), zonas con árboles aislados, grupos pequeños e hileras de árboles (categoría 50900), parques y jardines (categoría 50900), pastos permanentes (categorías 30100, 30200 y 30300), la tierra agrícola no utilizada (categoría 50100), viveros forestales comerciales, ya sean en el bosque o en el exterior, así como los viveros no comerciales para las propias necesidades de la explotación que se encuentren fuera del bosque (categoría 40500) y las zonas comerciales de los árboles de Navidad plantados fuera de la zona boscosa, en las tierras agrícolas (categoría 40610).</p> <p>Introducir únicamente la superficie. Esta zona está excluida de la superficie agrícola útil (SAU) de la explotación.</p> <p>Su valoración debe de ser registrada en la tabla D en la categoría 5010 – “Tierras forestales incluyendo la madera en pie”.</p>
50210	<p>- <b>De la cual, monte bajo de ciclo corto</b></p> <p>Incluye las áreas boscosas empleadas para cultivo de árboles, donde el período de rotación es de 20 años o menos. Ejemplo, sauce, chopos y eucaliptos.</p>
50900	<p><b>Otras superficies</b></p> <p>Incluye las áreas pertenecientes a la explotación agrícola y que no constituyen superficie agrícola útil, ni superficie agrícola no utilizada ni zona arbolada (por ejemplo, terreno edificado, corrales, caminos, estanques, canteras, tierras estériles roquedales, carreteras, pantanos, brezales, jardines...).</p>
60000	<p><b>Setas cultivadas</b></p> <p>Excluye trufas (que deben registrarse en la categoría – 40600) – “Otros cultivos permanentes”).</p> <p>Superficie útil es la compuesta por la suma de la superficie total de todos los cultivos sucesivos (definido como la zona básica por el número de cosechas completas) en metros cuadrados. Esta zona está excluida de la SAU de la explotación.</p> <p>Ejemplo: Si la explotación utiliza 200 m<sup>2</sup> para el cultivo de setas y tiene 4 cosechas completas durante el año, la superficie que se anotará debe de ser igual a 800 m<sup>2</sup>.</p>

Categoría	Descripción de la categoría
<b>Otros productos e ingresos</b>	
90100	<b>Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas</b> Incluye únicamente los recibos de alquiler de tierras agrícolas.
90200	<b>Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos</b> Incluye indemnización del seguro privado por la pérdida de la cosecha actual, si no se puede asignar a un determinado cultivo.
90300	<b>Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas</b> Excluye subproductos del olivar (que se deben de registrar en la categoría 40340) y los subproductos de la viticultura (que se deben de registrar en la categoría 40480).
90310	<b>Paja</b> Paja utilizada como ropa de cama, se anotará su valor en la columna utilización por la explotación (reemplazo).
90320	<b>Cuellos de remolacha azucarera</b> Se registrará la cantidad de cuellos en esta categoría.
90330	<b>Otros subproductos</b>
90900	<p><b>Otros</b> Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Valor del alquiler de la vivienda de los empleados incluidos en los salarios y otros pagos en especie (en la tabla H categoría 1010 – Sueldos y cargas sociales pagados por los trabajadores).</li> <li>▪ Los ingresos de la contratación de la maquinaria (sin mano de obra agrícola). En caso de incluirse la mano de obra, se considera dentro de otras actividades lucrativas y debe registrarse en la Tabla L 'OGA' como trabajo Contratado - Categoría 2010.</li> <li>▪ Pagos de cooperativas agrícolas relacionados con la producción de años anteriores.</li> <li>▪ Ayudas “no públicas” que están directamente relacionadas con las actividades de la explotación. Ej. Pagos de cooperativas para promover la agricultura sostenible.</li> </ul> <p>Excluye compensaciones públicas (pagos por desastres) que se registrarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría 2810 – “Pagos por siniestros”, intereses de activos líquidos, los cuales se registran la Tabla L en la categoría “L_9000” Otras actividades lucrativas diferentes directamente relacionadas con la explotación</p>

## Tipo de Cultivo (TC)

Código	Descripción
0	<p><b>No aplicable</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Productos transformados (categoría 40470 – ‘Diversos productos de la viticultura; mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, producidos en la explotación’)</li> <li>▪ Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Subproductos de la viticultura’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos de remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’).</li> <li>▪ Otros ingresos (categoría 90100 – ‘Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas’, 90200 – ‘Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos’).</li> <li>▪ Almacenamientos (por ejemplo, almacenamientos del ejercicio anterior, si el cultivo no se ha cultivado durante el año en curso).</li> </ul>
1	<p><b>Cultivos en tierras de labrantío – cultivo principal, cultivo mixto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cultivos únicos: es decir, los cultivos que se realizan de forma exclusiva en una superficie dada durante el ejercicio actual.</li> <li>▪ Cultivos mixtos: son los sembrados, cultivados y cosechados simultáneamente y cuyo producto se presenta en forma de mezcla.</li> <li>▪ Cuando varios cultivos se cosechan sucesivamente el ejercicio en una superficie dada, el cultivo cuya producción ocupe durante más tiempo el terreno.</li> <li>▪ Cultivos que se encuentran simultáneamente durante cierto período en la misma tierra y proporcionan normalmente cada uno de ellos una cosecha distinta durante el ejercicio; la superficie global se repartirá entre esos cultivos proporcionalmente a la superficie efectivamente ocupada por cada uno de ellos.</li> <li>▪ Hortalizas frescas, melones y fresas cultivados en tierras de labrantío (categoría 10711).</li> </ul>
2	<p><b>Cultivos en tierras de labrantío – cultivo(s) secundario(s)</b></p> <p>Cultivos obtenidos sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada que no se consideran cultivos principales. Implica que haya un cultivo principal en la misma superficie.</p>
3	<p><b>Horticultura y floricultura al aire libre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas al descubierto en huertos (categoría 10712 – ‘Cultivos hortícolas’).</li> <li>▪ Flores y plantas ornamentales (categoría 10810 – ‘Al aire libre o en abrigo bajo’) (no accesible).</li> <li>▪ Cultivos en túneles de plástico (no accesible).</li> </ul>
4	<p><b>Cultivos bajo cubierta protectora</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hortalizas frescas, melones y fresas bajo cubierta protectora (categoría 10720 – ‘en invernadero u otra cubierta protectora (accesible)’).</li> <li>▪ Flores y plantas ornamentales (anual o perenne) bajo cubierta protectora</li> </ul>

Código	Descripción
	<p>(categoría 10820 – ‘En invernaderos u otros abrigos (accesible)’)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cultivos permanentes bajo cubierta protectora (categoría 40700 – ‘Cultivos permanentes de invernadero’).</li> </ul> <p>Los túneles de plástico, campanas de cristal y marcos portátiles no accesibles no son considerados dentro de este apartado, sino que se incluirían en el apartado 3.</p>

Para ver los valores permitidos Tipo de Cultivo (TC) y Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento “Variable metadata specifications” que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.

### Código para datos no disponibles (MD)

Código	Descripción
0	<p><b>No falta ningún dato.</b> Tanto la superficie como la producción se recogen si lo permite la normativa.</p>
1	<p><b>Datos sobre superficie no disponibles</b> Se utilizará este código cuando la superficie ocupada por un cultivo no se proporciona, aunque lo prevea la normativa, por ejemplo, en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las ventas de productos de cultivos comercializables comprados por adelantado (a pie de cultivo).</li> <li>▪ Cultivos procedentes de tierras arrendadas por períodos inferiores a un año de forma ocasional.</li> </ul>
2	<p><b>Datos sobre producción (bajo contrato) no disponible</b> Se utilizará este código para los cultivos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real, aunque lo prevea la normativa.</p>
3	<p><b>Datos sobre producción (no bajo contrato) no disponible</b> Se utilizará este código cuando, por las condiciones de venta, no permitan determinar la producción real, aunque esté previsto por la normativa y los cultivos son “no bajo contrato”. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las ventas de productos comercializables comprados por adelantado (a pie de cultivo).</li> <li>▪ Barbechos, estén sujetos o no al pago de las subvenciones.</li> <li>▪ Plantas forrajeras</li> <li>▪ Pastos en algunos países.</li> <li>▪ Pérdida de cosecha debido al mal tiempo.</li> <li>▪ Cultivos verdes producidos y reemplazados en la explotación si no es posible estimar su producción.</li> </ul>
4	<p><b>Datos sobre superficie y producción no disponible</b> Se utilizará este código cuando no se facilite la superficie ocupada y la producción, incluso si lo prevé la normativa. Debería usarse para almacenamientos del ejercicio contable previo cuando el cultivo no se ha cultivado durante el ejercicio contable actual.</p>

El contenido de la tabla se define seleccionando un código de categoría de cultivo, un tipo de cultivo (TC) y un dato no disponible (MD). Las mismas categorías de cultivos con diferentes tipos de cultivos y/o código de dato no disponible (MD) deben registrarse en filas separadas.

### Superficies (SUPERF\_TOT, SUPERF\_REG, SUPERF\_ENERG, SUPERF\_OMG)

Existen cuatro columnas para indicar la superficie dentro de la tabla I – Cultivos, que son la superficie total (SUPERF\_TOT), la superficie de regadío (SUPERF\_REG), la superficie ocupada por cultivos energéticos (SUPERF\_ENERG), y la superficie ocupada por cultivos modificados genéticamente (SUPERF\_OMG).

Se deberán indicar la superficie total, la superficie de regadío, de cultivos energéticos y de cultivos OMG, según las características de la explotación.

Las unidades a utilizar serán las áreas, con la excepción de la superficie dedicada al cultivo de champiñones y otras setas cultivables, en donde la superficie se define como la superficie total de todos los cultivos sucesivos, que se indicará en metros cuadrados, (véase categoría 60000).

El valor a introducir es el de la superficie agrícola útil (SAU), que es el equivalente ocupado durante el ejercicio contable completo de la cosecha.

Cultivos combinados: la superficie en cuestión es el porcentaje de la SAU ocupada por los cultivos sobre una base prorrateada.

Para las superficies ocupadas por cultivos de regadío, energéticos o modificados genéticamente, se desglosará de acuerdo con las columnas existentes para ello.

#### Ejemplos de introducción de superficie

- 1) La superficie correspondiente a un cultivo energético modificado genéticamente cultivado en 100 áreas de tierra de regadío, se registrará de la forma siguiente:

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
<b>Superficie</b>	100	100	100	100

- 2) La superficie correspondiente a un cultivo producido en una superficie de 100 áreas, de la cual el 50% se utiliza para la producción de productos energéticos, y se han producido del total un 70% en tierra de regadío.

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
<b>Superficie</b>	100	70	50	

- 3) Un cultivo cultivado en una superficie de 100 áreas, de las que un 50 % se utilizan para la producción de cultivos modificados genéticamente, cuya producción se utilizó para la producción de energía renovable y el 60% se cultivó en tierras de regadío. Del resto un 30% se utiliza para la producción de cultivos energéticos. De ese 30% la mitad se produjo en tierra de regadío, y de la tierra utilizada para la producción de cultivos no modificados genéticamente y no utilizados para la producción de cultivos energéticos, el 40% se cultivó en tierras de regadío.

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
Superficie	100	51,5 (7,5 + 14 + 30)	65 (15 + 50)	50

Subcategoría de “hortalizas frescas, melones y fresas” y “Flores y plantas ornamentales (excluyendo los viveros)”

- Para las categorías 10731 a 10790 y 10830 a 10850, se registrarán las áreas totales para cada uno de los cultivos sucesivos;
- Para las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820 se consignará la superficie agrícola útil (SAU).
- Cuando se produzcan cultivos sucesivos, la suma de las superficies de las categorías 10731 – 10790 y 10830 – 10850 será igual o mayor que la suma de las SAU de las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820.

*Ejemplo:*

Una explotación cultiva, bajo cubierta, dos cultivos durante el mismo ejercicio contable:

- Coliflor, en una superficie de 80 áreas;
- Tomates, dos cosechas en la misma zona. La primera de ellas ocupó 500 áreas y la segunda el 80% de esta superficie, es decir 400 áreas.

Se registraría de la forma siguiente:

Categoría 10731 – Coliflor, brócoli – se registran 80 áreas de superficie

Categoría 10733 – Tomates – se registrarán 900 áreas de superficie.

Categoría 10720 – ‘Vegetales frescos, melones y fresas en invernaderos o abrigo alto (accesible)’ – se registrarán 580 áreas (80 áreas de SAU (coliflor) + 500 áreas de SAU (tomates)).

**No se registrará superficie para:**

- Productos transformados (categoría 40470 – Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación’);
- Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Productos de la viticultura (orujos, lías)’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos y remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’);

- Cultivos comprados a pie de explotación;
- Cultivos de tierras arrendadas por menos de un año de manera ocasional.

Para todos estos casos, se consignará el código 1 para la columna dato no disponible.

Otras columnas del cuadro (I – Cultivos)

Columna	Descripción de la columna
<b>Inventario Inicial</b>	<p>Se indicará el valor de las existencias de productos al inicio del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario.</p> <p>El inventario inicial de las existencias también debe registrarse en la tabla D_1040, "Existencias" o D_2010 "Activos biológicos" en el caso de árboles de navidad o viveros.</p> <p>Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios de Producción, en las categorías 2010 – 2040.</p>
<b>Inventario Final</b>	<p>Se indicará el valor de las existencias de los productos al cierre del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario.</p> <p>El inventario final de las existencias también debe registrarse en la tabla D_1040, "Existencias" o D_2010 "Activos biológicos" en el caso de plantaciones jóvenes, árboles de navidad o viveros.</p> <p>Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios de Producción, en las categorías 2010 – 2040.</p>
<b>Producción</b>	<p>En el grupo de información correspondiente a la producción se indicarán las cantidades de los cultivos producidos durante el ejercicio contable (excluidas las pérdidas eventuales en los campos y en la explotación).</p> <p>Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (EC) Nº 1282/2001 (artículo 9).</p> <p>Incluye la producción utilizada para el procesamiento de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación.</p> <p><b>Aclaraciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tabaco – la cantidad se registrará en quintales <u>de hoja seca</u>.</li> <li>▪ Lúpulo – la cantidad se registrará en quintales <u>de flor seca</u>.</li> <li>▪ Algodón - se registrará en quintales <u>de fibra sin desmontar</u>.</li> <li>▪ Almendro – se registrará en quintales <u>de almendra con cáscara</u>.</li> </ul> <p><b>No se registrará producción para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10850);</li> <li>▪ Huertos familiares (categoría 20000);</li> <li>▪ Pastizales permanentes que ya no se utilizan con fines productivos y que pueden optar al pago de subvenciones (categoría 30300);</li> </ul>



Columna	Descripción de la columna
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viveros (categoría 40500);</li> <li>▪ Otros cultivos permanentes, árboles de navidad (40600 - 40700)</li> <li>▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800);</li> <li>▪ Otras tierras (categorías 50100-50900);</li> <li>▪ Otros ingresos (categorías 90100, 90200 y 90900).</li> </ul>
<p><b>Ventas cantidad</b></p>	<p>Se registrarán las cantidades vendidas de los productos.</p> <p>Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (EC) Nº 1282/2001 (artículo 9).</p> <p><b>No se registrará producción para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10850);</li> <li>▪ Huertos familiares (categoría 20000);</li> <li>▪ Pastizales permanentes que ya no se utilizan con fines productivos y que pueden optar al pago de subvenciones (categoría 30300);</li> <li>▪ Viveros (categoría 40500);</li> <li>▪ Otros cultivos permanentes, árboles de navidad (40600 - 40700)</li> <li>▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800);</li> <li>▪ Otras tierras (categorías 50100-50900);</li> <li>▪ Otros ingresos (categorías 90100, 90200 y 90900).</li> </ul>
<p><b>Ventas importe</b></p>	<p>Se registrará el valor de las ventas totales, se registrarán los datos correspondientes a la venta de los productos incluidos en el inventario inicial o producido durante el ejercicio.</p> <p>El valor de las ventas se define como todas las declaraciones recibidas y que deben pagarse a partir de las operaciones de venta de productos incluidos en el inventario inicial, o producidos durante el ejercicio contable. Este valor se introduce de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sin la adición de ninguna ayuda y subvención (estas se indicarán en la tabla M - “Subvenciones” en la categoría apropiada 2100 - 2900);</li> <li>▪ Sin la deducción de los gastos de comercialización (que deben incluirse en la tabla H – “Medios de producción” en la categoría correspondiente (4010 - 4090) y los impuestos.</li> </ul> <p>Los productos vendidos por la explotación y recomprados por la misma (por ejemplo, la pulpa de remolacha, leche desnatada) deberán de incluirse en ventas (Tabla I – Cultivos y costes tabla H – Medios de producción).</p> <p>Los ingresos por arrendamiento ocasional de superficie de forraje deben registrarse en ventas I_90100” Ingresos por la cesión de arrendamiento de tierras agrícolas”.</p> <p>Cualquier pago de indemnización por la pérdida de la producción se debe incluir en el total de las ventas del producto en cuestión. Si la compensación no puede ser asignada a un cultivo en particular, debe estar registrado en la categoría 90200 – ‘Compensación del seguro de cosecha no imputables a cultivos específicos’.</p> <p>Los pagos adiciones que los agricultores reciban de las cooperativas agrícolas en el ejercicio contable se incluirán en el total de ventas del producto afectado, las cantidades recibidas serán consideradas también para</p>



Columna	Descripción de la columna
	el cálculo de la producción. Si el precio de venta fue más elevado y cuando estas cantidades se reciben en un pago adicional al año siguiente, se registrará en I_90900 "Otros" en el ejercicio en el que se recibe.
<b>Autoconsumo familiar y prestaciones en especie</b>	<p>Se indicará en valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o utilizados para pagos en especie de bienes y servicios (incluidas las remuneraciones en especie).</p> <p>Excluye productos agrícolas producidos por la propia explotación y utilizados para el agroturismo (que se registrarán bajo Utilización por la propia explotación – reemplazo).</p> <p>Los productos en cuestión se evaluarán a precios franco explotación.</p>
<b>Utilización por la propia explotación</b>	<p>Se indicará el valor franco explotación de los productos de la explotación en almacenamiento al principio del año contable y/o producido durante el ejercicio, empleados por la explotación como medios de producción en el ejercicio.</p> <p>Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alimentos para el ganado – Valor franco explotación de los productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como alimento para el ganado. La paja utilizada por la explotación (como forraje o como cama) sólo se tendrá en cuenta si constituye un producto comercializable en la región y en la campaña en cuestión.</li> <li>▪ Semillas y plantones.</li> <li>▪ Otros productos utilizados por la explotación (incluidos los productos propios utilizados por el turismo rural).</li> </ul>

## J. PRODUCCIÓN ANIMAL

### Categorías de ganado

Código	Categoría
100	<b>Equinos</b> Incluye los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc.
210	<b>Bovinos de menos de un año, machos o hembras</b> Incluye terneros habitualmente sacrificados por su carne.
220	<b>Bovinos machos de entre uno y dos años</b>
230	<b>Terneritas de entre un año y menos de dos años</b> Excluye los bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto.
240	<b>Bovinos machos de dos años o más</b> Incluye toros destinados a la reproducción.
251	<b>Novillas para reproducción</b> Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y estén destinados a la reproducción.
252	<b>Novillas de engorde</b> Bovinos hembras de dos años o más, que no hayan tenido todavía ningún parto y no estén destinados a la reproducción.
261	<b>Vacas lecheras</b> Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (incluidos los de menos de dos años) y son exclusiva o principalmente, para la producción de leche destinada al consumo humano o para la transformación de productos lácteos.  Incluye las vacas lecheras después de su última lactación (vacas de desecho) (reposición).
262	<b>Búfalas lecheras</b> Hembras de búfalo que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidas las de menos de dos años) utilizadas exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.  Incluye las búfalas después de su última lactación (búfalas de desecho) (reposición).
269	<b>Vacas no lecheras</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros (vacas nodrizas) y cuya leche no se destine al consumo humano o a la transformación de productos lácteos.</li> <li>▪ Vacas de trabajo.</li> <li>▪ Vacas no lecheras de reposición (sean o no engordadas antes del sacrificio)</li> </ul> <p>Las categorías 210 a 252 y 269 también incluyen las correspondientes categorías de búfalos y/o búfalas.</p>

Código	Categoría
311	<b>Ovejas reproductoras</b> Ovinas hembras de un año o más destinados a la reproducción.
319	<b>Otros ovinos</b> Ovinos de todas las edades que no están incluidos en la categoría 311. Incluye carneros para cría.
321	<b>Cabras reproductoras</b>
329	<b>Otros caprinos</b> Caprinos de todas las edades distintas de las hembras para reproducción (categoría 321). Incluye machos de reproducción.
410	<b>Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg.</b> Lechones de un peso vivo de menos de 20 kg.
420	<b>Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más</b> Cerdas madres de 50 kg o más. Se excluyen las cerdas de reposición (categoría 499 "otros porcinos").
491	<b>Cerdos de engorde</b> Los cerdos de engorde de 20 kg o más. Se excluyen los verracos y cerdas de desecho (categoría 499 "otros porcinos").
499	<b>Otros porcinos</b> Cerdos de un peso vivo de 20 kg o más, con excepción de las cerdas reproductoras (categoría 420) y de los cerdos de engorde (categoría 491).  Incluye verracos y cerdas de desecho.
510	<b>Aves de corral o de engorde</b> Pollos de carne. Se excluyen los pollitos (categoría 900), las gallinas ponedoras y las de reposición (categoría 520).
520	<b>Gallinas ponedoras</b> Incluye las pollitas, (gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta), las gallinas ponedoras, las ponedoras de reposición y los gallos reproductores para ponedoras cuando están estabulados como gallinas ponedoras.  No se incluyen los pollitos (categoría 900).
530	<b>Otras aves de corral</b> Se incluyen los patos (animales de la especie Meleagris), pavos (animales domésticos de las especies Anas y Cairina moschata), gansos, gallinas de Guinea (Numida meleagris doméstica), pintadas, avestruces (Struthio aamelus), codornices (especie coturnix), faisanes (especie Phasianus), palomas (especie Colombiane).  Incluye hembras reproductoras y machos reproductores (excepto para las gallinas ponedoras, categoría 520). Excluye las pollitas (categoría 520), pollitos (categoría 900), los animales criados en cautividad destinados a la caza y no para la producción de carne.

Código	Categoría
610	<b>Conejas reproductoras</b>
699	<b>Otros conejos</b> Incluye al resto de conejos excepto las conejas reproductoras.
700	<b>Abejas</b> Se introducirá el número de colmenas ocupadas, criadas para la producción de miel. Cada colonia (enjambre), se registra como una colmena.
900	<b>Otros animales</b> Otra producción ganadera no mencionada anteriormente, como los pollitos, ciervos, peces, bisontes, perros de trabajo, camellos, cerdos salvajes.  Incluye también ponis y otros animales usados por el turismo rural.  Excluye productos de otros animales (Tabla K categoría 900). Se excluyen, por ejemplo: - La cría y reproducción de los insectos. - La cría y reproducción de animales de piel que no sean conejos . - Explotaciones de gusanos, moluscos terrestres, granjas de caracoles . - La cría de gusanos de seda, producción de capullos de gusano de seda V1.0.doc RICC_1680 69/148 . - La cría y reproducción de animales de compañía (perros y gatos, aves, como los pericos, hámsteres, etc.) . La información sobre estas actividades se debe registrar en la tabla L 'OGA' como Otro OGA (► categoría 9000).

#### Columnas de la tabla J

Columna	Descripción de columna
<b>Categoría</b>	Se indicará el código de la categoría del animal según la tabla presentada anteriormente.
<b>Inventario inicial</b> Número de cabezas	Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable.  Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
<b>Inventario inicial</b> Valor	Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable.
<b>Inventario final</b> Número de cabezas	Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
<b>Inventario final</b> Valor	Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable.
<b>Efectivos medios</b>	Se calcula en función de los animales presentes en la explotación, sean propiedad o no del ganadero.

Columna	Descripción de columna
	<p>Una cabeza de ganado = la presencia de un animal en la explotación durante un año. Los animales presentes en menos de un año se les asignan la fracción correspondiente de una cabeza. <u>Ejemplo:</u> si un animal estuvo 6 meses en la explotación se contabiliza 0.5 cabezas. Efectivo medio = <math>(1 \text{ animal} * 6 \text{ meses}) / 12 = 0.50</math></p> <p>El promedio puede determinarse por medio de inventarios periódicos, o por el registro de entradas y salidas.</p> <p>Incluye los animales criados o engordados bajo contrato (tabla K, categoría 1100), los animales bajo el régimen de pensión y los animales tomados o datos en régimen de contrato de pensión (tabla K categoría 1200) se incluyen en el período del año en el cual están presentes en la explotación. Sólo se registrará efectivo medio, pero no los valores.</p> <p>Los animales bajo contrato no pertenecen a la explotación y se crían o engordan en ella de tal manera que la actividad constituye un mero servicio prestado por el titular, que no asume el riesgo económico normalmente vinculado a la cría o engorde de los animales.</p> <p>Este valor se registrará en número de cabezas o número de colmenas empleadas según la definición inicial y expresada con 2 decimales. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.</p>
<b>Compras</b> Número de cabezas	<p>Número de animales comprados durante el ejercicio contable. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas, <b>deberá ser un número entero.</b> Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.</p>
<b>Compras</b> Valor	<p>Valor de los animales comprados durante el ejercicio contable. Incluye los gastos de compra. Las primas y subvenciones no se deducirán del total de estas compras, sino que se especificarán en el cuadro M – Subvenciones, dentro de la categoría apropiada (categorías 4100 a 4900).</p>
<b>Ventas</b> totales Número de cabezas	<p>Se refiere al número total de animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el número de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.</p>
<b>Ventas</b> totales Valor	<p>Se refiere al valor total de los animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el valor de las ventas de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. <b>La preparación de productos para el mercado primario se considera actividad agrícola; sólo el procesado posterior es otra actividad lucrativa de la explotación.</b> Los gastos de comercialización, en su caso y conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción, en la categoría 2090 – “otros gastos específicos de cría). Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especificarán en la tabla M – Subvenciones en las categorías de la 2110 a la 2900, según corresponda.</p>

Columna	Descripción de columna
<b>Ventas para sacrificio</b> número de cabezas	Número de animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio. <u>Si la explotación utiliza parte de un animal para consumo propio, se pueden utilizar decimales.</u> <u>Este dato no se registrará para las novillas para reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u> Expresado en número de cabezas.
<b>Ventas para sacrificio</b> Valor	Valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio. <u>Este dato no se registrará para las novillas de reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u> Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”. Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.
<b>Ventas</b> Animales para crianza reproducción número de cabezas	Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción. <u>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u> Se expresará en número de cabezas <b>y deberá ser un número entero.</b>
<b>Ventas</b> Animales para crianza reproducción valor	Se refiere al valor de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción. <u>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u>
<b>Ventas</b> Animales con destino desconocido número de cabezas	Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce. <u>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</u> <u>Se expresará en número de cabezas.</u>
<b>Ventas</b> Animales con destino desconocido valor	Se refiere al valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce. <u>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</u> Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”. Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.
<b>Autoconsumo familiar y pagos en especie</b> número de cabezas	Animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas.

Columna	Descripción de columna
<b>Autoconsumo familiar y pagos en especie</b> Valor	Valor de los animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable.
<b>Utilización por la propia explotación</b> número de cabezas	<p>Número de animales utilizados como medios de producción durante el ejercicio para su transformación ulterior en el contexto de otras actividades lucrativas. Incluye los animales utilizados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Restauración, actividades turísticas.</li> <li>▪ Elaboración de productos cárnicos y piensos.</li> </ul> <p>Se excluyen las ventas de animales o de carne, independientemente de que los animales hayan sido sacrificados o no en la misma explotación (serán consignados como ventas). Este valor se registrará también en el cuadro H – Medios de producción en la categoría 4070 – “Costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales”.</p>

## K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

Columnas de la tabla K

Columna	Descripción de la Columna																								
<b>Categoría</b>	Se distinguirán las siguientes categorías de productos y servicios relacionados con los animales:																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de la categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>261</td> <td><b>Leche de vaca</b> Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.</td> </tr> <tr> <td>262</td> <td><b>Leche de búfala</b> La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.</td> </tr> <tr> <td>311</td> <td><b>Leche de oveja</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.</td> </tr> <tr> <td>321</td> <td><b>Leche de cabra</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.</td> </tr> <tr> <td>330</td> <td><b>Lana</b> La producción es la cantidad de lana en bruto.</td> </tr> <tr> <td>531</td> <td><b>Huevos para consumo humano (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.</td> </tr> <tr> <td>532</td> <td><b>Huevos para incubar (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td><b>Miel y productos de la apicultura:</b> Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales)</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td><b>Estiércol</b> Estiércol para la venta</td> </tr> <tr> <td>900</td> <td><b>Otros productos de origen animal</b> Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal</td> </tr> <tr> <td>1100</td> <td><b>Cría bajo contrato</b> Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Descripción de la categoría	261	<b>Leche de vaca</b> Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.	262	<b>Leche de búfala</b> La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.	311	<b>Leche de oveja</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.	321	<b>Leche de cabra</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.	330	<b>Lana</b> La producción es la cantidad de lana en bruto.	531	<b>Huevos para consumo humano (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.	532	<b>Huevos para incubar (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.	700	<b>Miel y productos de la apicultura:</b> Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales)	800	<b>Estiércol</b> Estiércol para la venta	900	<b>Otros productos de origen animal</b> Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal	1100	<b>Cría bajo contrato</b> Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de
Categoría	Descripción de la categoría																								
261	<b>Leche de vaca</b> Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.																								
262	<b>Leche de búfala</b> La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.																								
311	<b>Leche de oveja</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.																								
321	<b>Leche de cabra</b> Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.																								
330	<b>Lana</b> La producción es la cantidad de lana en bruto.																								
531	<b>Huevos para consumo humano (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.																								
532	<b>Huevos para incubar (de todas las aves)</b> La cantidad debe de ser en miles de huevos.																								
700	<b>Miel y productos de la apicultura:</b> Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales)																								
800	<b>Estiércol</b> Estiércol para la venta																								
900	<b>Otros productos de origen animal</b> Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal																								
1100	<b>Cría bajo contrato</b> Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de																								



Columna	Descripción de la Columna	
		<p>servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales.</p> <p>La cría y/o engorde bajo contrato propiedad de los agricultores no se consideran como "Cría bajo contrato".</p> <p>Los animales del contrato no deben ser introducidos en la <b>Tabla J en las columnas de inventarios, pero si en el número medio de animales (efectivo medio).</b></p> <p>La categoría 1100 corresponderá a la suma de las categorías 1120, 1130, 1140, 1150, 1190.</p>
	1120	<b>Bovinos bajo contrato</b>
	1130	<b>Ovinos y caprinos bajo contrato</b>
	1140	<b>Porcino bajo contrato</b>
	1150	<b>Aves de corral bajo contrato</b>
	1190	<b>Otros animales bajo contrato</b>
	1200	<p><b>Otros servicios relacionados con los animales</b></p> <p>Importes percibidos por otros servicios relacionados con los animales (aparcería, pecuaria, etc.)</p> <p>Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pagos de seguros) si no se puede asignar a los servicios específicos de origen animal.</p>

Para ver los valores permitidos de Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento "Variable metadata specifications" que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.

<b>Código para dato no disponible</b>	Se utilizarán los siguientes códigos:	
	Código	Descripción
	0	Se utilizará cuando no falte ningún dato.
	2	Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.
	3	Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. (Ejemplo: lana, miel).
4	Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. Ejemplo: stocks del ejercicio contable anterior, cuando no hay producción en el ejercicio contable actual.	

<p><b>Inventario inicial</b> cantidad</p>	<p>Cantidad de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable excluidos los animales.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles.</li> </ul> <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Otros productos animales (categoría 900)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)</li> </ul>
<p><b>Inventario inicial</b> Valor</p>	<p>Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable, excluidos los animales.</p>
<p><b>Inventario final</b> cantidad</p>	<p>Cantidad de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles.</li> </ul> <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Otros productos animales (categoría 900)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)</li> </ul>
<p><b>Inventario final</b> Valor</p>	<p>Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales.</p>
<p><b>Producción</b></p>	<p>Cantidades de los productos de origen animal producidos durante el ejercicio (excluidas las eventuales pérdidas). Dichas cantidades se indicarán para los productos principales de la explotación (salvo los subproductos). Se incluyen los productos utilizados para su transformación en el contexto de otras actividades lucrativas de la explotación. La leche mamada en ubre por los animales pequeños no formará parte de la producción. (Categorías 261, 262, 311 y 321).</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles.</li> </ul> <p>No se indicará producción para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Otros productos animales (categoría 900)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)</li> </ul>

<p><b>Ventas</b> Cantidad</p>	<p>Cantidad de producto vendido durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencias iniciales como de la producción del ejercicio.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles.</li> </ul> <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Otros productos animales (categoría 900)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)</li> </ul>
<p><b>Ventas</b> Valor</p>	<p>Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Productos vendidos y recomprados (ej. Leche desnatada): también se incluirá en la tabla H – Medios de Producción, en la categoría apropiada (por ejemplo, alimentos comprados, 2010, 2030 ó 2040; costes específicos categorías 4020 a 4090).</li> <li>▪ Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se indicarán bajo el código 900 – “Otros productos animales”.</li> </ul> <p>No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en el cuadro M – “Subvenciones” en la categoría apropiada (Categorías 2100 a 2900).</p> <p>Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en el cuadro H – Medios de producción bajo la categoría 2090 – “Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado.</p> <p>La única información que debe facilitarse para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)</li> </ul>
<p><b>Autoconsumo familiar y pagos en especie</b> Cantidad</p>	<p>Cantidad de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532)</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles.</li> </ul> <p>No se indicará producción para:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estiércol (categoría 800)</li> <li>▪ Otros productos animales (categoría 900)</li> <li>▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190)</li> <li>▪ Otros servicios de animales (categoría 1200).</li> </ul>
<p><b>Autoconsumo familiar y pagos en especie</b> Valor</p>	<p>Valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532)</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p>
<p><b>Utilización por la propia explotación</b> Cantidad</p>	<p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción.</p> <p>Este concepto comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar a los animales pequeños no se incluirá en el reemplazo.</li> <li>▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Restauración, actividades turísticas, etc.</li> <li>○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.)</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Utilización por la propia explotación</b> Valor</p>	<p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción.</p> <p>Este concepto comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar (categorías 261, 262, 311 y 321) no se incluirá en el reemplazo.</li> <li>▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Restauración, actividades turísticas, etc.</li> <li>○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.)</li> </ul> </li> </ul> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p> <p>También se registrará como costes de la explotación en tabla H – “Medios de producción” en la categoría apropiada (Ej. Alimentos de cosecha propia (categorías 2050 a 2070; costes específicos por OGA categorías 4020 a 4090).</p>

## L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

La definición de “Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación” (OAL) es la misma que la usada en la parte VI de las Encuestas Sobre la Estructura de las Explotaciones Reglamento (CE) N.º 1166/2008 (ver reglamento de aplicación Reglamento de la Comisión (CE) N.º 1200/2009 de 30 de noviembre de 2009) y en la tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (Anexo II del Reglamento (UE) 1198/2014 y parte del anexo VII del Reglamento (UE) N.º 2015/2202).

Otras actividades lucrativas de la explotación comprenden todas las actividades que no sean el trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y que tienen un impacto económico en la explotación. Son actividades en las que se utilizan cualquiera de los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.) o los productos de las explotaciones.

Las OAL directamente relacionadas con la explotación, se refieren a las actividades no agrícolas de la explotación, que tienen una repercusión económica y que utilizan recursos de carácter agrícola (medios de producción o productos) de la explotación.

En este contexto, actividad lucrativa significa trabajo activo, excluyéndose por tanto las inversiones meramente financieras. La cesión en arrendamiento de la tierra o de otros recursos agrícolas de la explotación para la realización de otras actividades, sin participar ulteriormente en las mismas, no se considera una OAL, sino parte de la actividad agrícola de la explotación.

Se considera OAL cualquier tipo de transformación de un producto agrario, excepto si se considera parte de la actividad agrícola. No incluye, por tanto, la producción de vino ni de aceite de oliva, excepto si la parte comprada en el exterior fuera importante.

Toda transformación de un producto agrario básico en un producto secundario transformado llevada a cabo en la explotación, tanto si la materia prima se ha producido en la explotación como si se ha adquirido en el exterior, se considerará OAL. Incluye la transformación de la carne, la fabricación de queso, etc.

### Reglas especiales

#### *Productos hechos del vino*

De acuerdo con las cuentas económicas de la agricultura y la silvicultura, los productos hechos de vinos, incluye vinos espumosos gasificados y semi-gasificado, licores o brandy, aguardiente de vino, aguardiente, orujo, brandy de pasa no se consideran productos agrícolas, por lo que su producción debe de ser considerada como OAL.

Basado en el análisis de datos y encuestas de los Estados miembros, parece que en la mayoría de los mismos casi no hay otra producción que la de vino en la finca, por lo que se ha acordado la siguiente regla:

*El procesamiento de los productos vitivinícolas se considerará como una actividad agrícola (siempre que se base principalmente en las uvas de la finca con las normas acordadas).*

**Las acciones para producir vino y aceite de oliva de productos comprados**

La producción de vino y aceite de oliva se considera una actividad agraria, a no ser que la proporción de vino o aceite de oliva comprado sea significativa. El nivel significativo se define como el 10% del valor.

El límite del 10% de producción de vino y aceite de oliva se aplicaría a la situación normal y en casos excepcionales se permite una mayor participación de los productos comprados. En casos debidamente justificados, a petición de un estado miembro, la Comisión podrá autorizar una excepción al límite del 10%, cuando en un área específica, es una práctica común la de comprar una participación más amplia de productos. La solicitud será examinada por el Comité UE de la RICA UE. La proporción de los insumos comprados no puede superar el 33%.

Para la producción de vino y aceite de oliva, si la proporción de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es del 10% o más (en valor), esta actividad no se considera como una actividad agrícola, pero sí como una OAL directamente relacionada con la explotación.

La regla para distinguir entre actividad agrícola y OAL en términos de participación de los insumos comprados es la siguiente

Parte de los productos comprados a incorporar en su posterior procesamiento (en valor)	Para vino y aceite de oliva	Para otros productos agrícolas (por ejemplo, leche)
Menos del 10 %	Actividad Agraria	
10 % o más	OGA directamente relacionada con la explotación	

### Ejemplo de cumplimentación cuando se aplica el límite del 10%

En este supuesto, en el que la explotación compra una pequeña parte de uva para completar la producción propia, el coste de la compra de uva se registra como otros costes de cultivo, la transformación y venta de vino se registra en conjunto con la producción propia en la categoría correspondiente de la tabla I.

Tabla I - Cultivos

Categ.	Descripción	Superf	Producción	Ventas (Cantidad)	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Cantidad)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
40411	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	3800	1.200	1.200	148.000	0	0

Tabla H – Medios de Producción

Categoría	Descripción	Valor
4020	Costes específicos de la transformación de los vegetales	0

Cuando la parte de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es de 10% o más (en valor) y que no se apliquen las excepciones:

- En la tabla I (producción de cultivos), la cantidad total de materia prima (uva o aceitunas) se graba en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento, se registra como reemplazo de la explotación para producción de vino.
- En la tabla H – Medios de Producción, el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados, en la categoría 4020 (Costes específicos para el procesamiento de los cultivos).
- En la tabla L (OGA), el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la categoría 1010 (Elaboración de productos vegetales, con exclusión de vino y aceite de oliva).



Ejemplo de cumplimentación cuando no se aplica el límite del 10%.

Supuesto de una explotación que compra uva para producción de vino por importe de 9000 €, la producción propia de uva es de 1.200 Qm y 48.000€. En este supuesto el vino pasa a ser considerado una OAL, por lo tanto, se registra:

- La producción propia (1200 Qm) y el valor de la uva producida en la explotación (48.000 €) se registra en la tabla I como reemplazo para la producción de vino.
- El coste de la uva comprada (9.000€) + el coste específico de transformación de uva en vino (600€) + el coste de la uva reemplazada (48.000€) se registra en H4020 “Costes específicos de transformación de productos vegetales”  
9000+ 600+48000= 57600€
- En la categoría L1010 se registrará la venta del vino, en este caso por importe de 86.400€.

Tabla I - Cultivos

Categ.	Descripción	Superf	Producción	Ventas (Cant.)	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Cantidad)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
40451	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	2400	1.200	0	0	1.200	48.000

Tabla H – Medios de Producción

Categoría	Descripción	Valor
4020	Costes específicos de la transformación de los vegetales	57.600

Tabla L – Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

Categoría	Descripción	Producción	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
1010	Transformación de los productos vegetales	1.440	86.400	0



### ***Reglas para tiendas de productos agrícolas***

- Solamente los productos procesados vendidos en las tiendas deben de estar registrados aquí. El comercio con los propios productos agrícolas en bruto o la primera fase de transformación (leche desnatada, animales sacrificados y los primeros cortes - despiece) es una actividad agrícola y no debe ser registrado como AOL, incluso si se vende a través de la tienda.
- La mayoría de los productos que se venden en las tiendas agrícolas se originan en la explotación con producción propia procesada y en tal caso se definen como AOL directamente relacionadas con la explotación y se incluye en las cuentas de la RICA. Si más del 50% de las ventas de los productos corresponde a productos no producidos en la explotación, esta actividad será considerada como OAL no relacionada con la explotación, (es decir, una actividad de venta al por menor) y por lo tanto se excluye de las cuentas de la RICA.
- Para evitar la doble contabilidad, es necesario distinguir la venta 'casual' de los productos y la venta a través de la tienda de la granja.

### ***Descripción simplificada de los productos del vino en la legislación de la UE***

Una descripción precisa para el vino, vino espumoso gasificado y semi-aireado y el licor, puede ser encontrada en el Reglamento 1234/2007 (anexo XI) y para el aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy de pasa en el Reglamento 110/2008 (Anexos II y III).

- **Vino:** el producto con un grado alcohólico adquirido no inferior al 8,5% en volumen y no más del 15% del volumen obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva.
- **Vino gasificado, aireado, semi-aireado:** el producto que tiene una sobrepresión, debido al anhídrido carbónico en solución, no inferior al 2,5 bares obtenido de uva fresca, mosto de uva o vino, con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior al 6% de volumen.
- **Licor de vino:** el producto con un grado alcohólico no inferior al 15% en volumen y no más del 22% obtenido a partir de mosto de uva parcialmente fermentado, del vino, licor de vino a los que se ha añadido el vino con alcohol neutro o alcohol destilado de uvas pasas, vino o destilado de uvas pasas, etc.
- **Aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy:** categorías de bebidas espirituosas sobre la base de productos de la vid. "Bebida espirituosa" es una bebida alcohólica destinada al consumo humano con un grado alcohólico mínimo de 15% en volumen, obtenido por la destilación de productos fermentados de modo natural, y/o a su maceración el alcohol etílico de origen agrícola y/o por mezcla de una bebida espirituosa con una o varias bebidas espirituosas, alcohol etílico de origen agrícola o destilados varios también de origen agrícola, otras bebidas alcohólicas u otras bebidas.

## Columnas de la tabla L

Columna	Descripción de la columna								
Categoría	Se distinguen las siguientes categorías de OAL <table border="1" data-bbox="491 421 1329 2040"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de la categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>261</td> <td> <p><b>Transformación de la leche de vaca</b></p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>262</td> <td> <p><b>Transformación de la leche de búfala</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>311</td> <td> <p><b>Transformación de la leche de oveja</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Descripción de la categoría	261	<p><b>Transformación de la leche de vaca</b></p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261.</li> </ul>	262	<p><b>Transformación de la leche de búfala</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262.</li> </ul>	311	<p><b>Transformación de la leche de oveja</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p>
Categoría	Descripción de la categoría								
261	<p><b>Transformación de la leche de vaca</b></p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261.</li> </ul>								
262	<p><b>Transformación de la leche de búfala</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala').</li> <li>En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala').</li> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262.</li> </ul>								
311	<p><b>Transformación de la leche de oveja</b></p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p>								

Columna	Descripción de la columna	
		<p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 311 ('Leche de búfala').</li> <li>▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4050 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja').</li> <li>▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 311.</li> </ul>
	321	<p><b>Transformación de la leche de cabra</b> Elaboración de productos lácteos de leche de cabra. Procesamiento de productos lácteos de cabra.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 321 ('Leche de cabra').</li> <li>▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4060 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja').</li> <li>▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 321.</li> </ul>
	900	<p><b>Transformación de la carne y otros productos de origen animal</b> Transformación de la carne y otros productos de origen animal.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 900 ('Otros productos de origen animal').</li> </ul>

Columna	Descripción de la columna
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4070 ('Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales').</li> <li>▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 900.</li> </ul> <p>Excluye el comercio de productos agrícolas crudos propios de la explotación o primera etapa de procesado como puede ser: leche desnatada, primeros cortes de animales sacrificados.</p>
1010	<p><b>Transformación de productos vegetales</b> Excluidos el vino y el aceite de oliva. Incluye la producción de alcohol que no sea de uvas, así como de sidra o de perada.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente.</li> <li>▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4020 ('Costes específicos de las transformaciones de vegetales').</li> <li>▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1010.</li> </ul>
1020	<p><b>Silvicultura y productos de la madera</b> Abarca la venta de árboles, talados o en pie, de productos forestales distintos de la madera (corcho, resina de pino, etc.) y de la madera transformada durante el ejercicio contable.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente.</li> <li>▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4010 ('Costes específicos de las transformaciones de vegetales').</li> </ul>

Columna	Descripción de la columna	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1020.</li> </ul> <p>Los servicios forestales de mano de obra y maquinaria agrícola para realizar trabajos en la explotación deben ser registrados en la Tabla L_2010 "Trabajos bajo contrato para terceros".</p>
	2010	<p><b>Trabajo bajo contrato para terceros</b></p> <p>La cesión en arrendamiento de los equipos de la explotación sin mano de obra, o la utilización por terceros de mano de obra bajo contrato no se considerarán OAL, sino parte de la actividad agrícola.</p>
	2020	<p><b>Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas</b></p> <p>Comprenderán los ingresos del turismo (emplazamientos para acampar, albergues rurales, instalaciones para la equitación, caza y pesca, etc.).</p>
	2030	<p><b>Producción de energía renovable</b></p> <p>Producción de energía renovable para el mercado, incluido el biogás, los biocombustibles o la electricidad, mediante generadores eólicos, instalaciones de otro tipo o de materias primas agrícolas.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La producción de energía renovable para el autoconsumo de la explotación. (Debe excluirse de la ficha de explotación).</li> <li>La cesión en arrendamiento de la tierra para la instalación de generadores eólicos (debe excluirse de la ficha de explotación).</li> <li>La venta de materias primas a otra empresa para la producción de energía renovable (debe registrarse en la Tabla I_Cultivos como parte de la actividad agrícola).</li> </ul> <p>La superficie agrícola utilizada para la instalación de paneles solares, turbinas eólicas, etc., debe registrarse de la siguiente manera dependiendo de su uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la superficie no se utiliza para la producción agrícola y no se beneficia de subvenciones, debe registrarse en el Cuadro I bajo Otros códigos de superficie.</li> <li>- Si la superficie se puede utilizar para la producción agrícola (por ejemplo, pastoreo alrededor de generadores eólicos), debe registrarse como SAU en la Tabla B y en la categoría adecuada de la Tabla I.</li> </ul>
	9000	<p><b>Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación</b></p> <p>Se indicarán aquí las restantes actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación y no incluidas en otros epígrafes, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pesca, la acuicultura, la cría de animales para piel.</li> <li>Ingresos de tiendas agrícolas donde el valor de las ventas de productos elaborados propios de la explotación es superior al 50% del total de ventas</li> </ul>

Columna	Descripción de la columna
	<p>de la tienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Intereses recibidos sobre activos líquidos.</li> <li>▪ El uso de edificios de la explotación agrícola para el almacenamiento de caravanas, barcos y otros objetos durante parte del año, pero con fines agrícolas el resto del año.</li> <li>▪ Alquiler de edificios de la explotación agrícola siempre que cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser un activo agrícola</li> <li>- Estar directamente relacionado con la explotación</li> <li>- Tener un impacto económico en la explotación</li> <li>- Debería ser posible separar sus costes de los costes generales o de OGA.</li> </ul> </li> </ul> <p>Si una o más de estas condiciones no se cumplen o la respuesta no puede establecerse con suficiente grado de confianza, entonces este edificio debe excluirse. Si los edificios de la explotación agrícola no se utilizan en absoluto para la producción agrícola, el alquiler de dichos edificios no se considera directamente relacionado con la explotación y, por lo tanto, se excluye de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación.</p>

*Para ver los valores permitidos de Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento "Variable metadata specifications" que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.*

Código para dato no disponibles (MD)	Se utilizarán los siguientes códigos para datos no disponibles	
	Código	Descripción
	0	Se utilizará este código cuando no falte ningún dato.
	1	Se utilizará cuando se trate de productos obtenidos mediante la transformación de productos animales o vegetales comprados.
	2	Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.
	3	Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato.
4	Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real.	
Inventario Inicial Valor	<p>Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable. No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y "otras actividades lucrativas" directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000).</p> <p>El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los</p>	

Columna	Descripción de la columna
	costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración
Inventario Final Valor	<p>Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable.</p> <p>No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y “otras actividades lucrativas” directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000).</p> <p>El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración</p>
Producción	<p>Esta información se indicará únicamente para las categorías relacionadas con la transformación de leche (categorías 261 a 321).</p> <p>Corresponderá a la cantidad de leche líquida producida en la explotación durante el ejercicio contable y utilizado en la elaboración de los productos transformados, independientemente de cuál sea la forma en que se venda (crema, mantequilla, queso, etc.), consuma o se utilice para pagos en especie o para fines de la explotación.</p> <p>Las cantidades se indicarán en quintales.</p>
Ventas	<p>Total de productos vendidos durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencia iniciales como de la producción del ejercicio, e ingresos de otras actividades lucrativas.</p> <p>Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo.</p> <p>Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se registrarán en la tabla I – Cultivos en la categoría 90900 – “Otros ...”</p> <p>No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría apropiada (categorías 2110 a 2900). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en la tabla H – Medios de Producción en la categoría apropiada de costes específicos de las OAL (categorías 4010 a 4040).</p>
Autoconsumo familiar y pagos en especie	<p>Son los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020).</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p>
Utilización por la propia explotación	<p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Incluye los productos elaborados en la explotación (leche transformada en queso, cereales transformados en pan, carne transformada en jamón, etc.) y los utilizados para la restauración o servicios turísticos.</p> <p>Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020).</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p>



**Ejemplo:**

Las ventas de animales deben estar registradas en la producción de ganado (tabla J) según su destino (para el sacrificio, crianza / reproducción, destino desconocido, el consumo de granja o el uso dentro de la explotación).

Si una explotación vende para sacrificio 20 terneros, 5 para cría, en ambos casos, los animales se venden vivos. Por último, 10 terneros son transformados y vendidos en la explotación.

<b>J. PRODUCCIÓN ANIMAL</b>												
Código	Ventas								Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC)		Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (FU)	
	TOTAL (SA)		Sacrificio (SS)		Crianza (SR)		Destino desconocido (SU)					
	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe
210	25	21035	20	17120	5	3915					10	7520

El valor de los 10 terneros debe ser registrado en la tabla H código 4070, (costes específicos para la transformación de carne y otros productos animales), junto con los costes de transformación, envasado, distribución etc. que para este ejemplo serían de 1220 €. En total 7520 € + 1220 = 8740€.

<b>H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN</b>			
Código	Descripción	Cantidad (V)	Importe (Q)
4070	Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales		8740

Y finalmente el valor del producto procesado deberá estar registrado en la tabla L 900 (Elaboración de carne u otros productos animales) con un valor de venta en este supuesto caso de 15750€.

<b>L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)</b>		
Código OAL	Producción (PR) [Cantidad]	Ventas (SA) [Importe]
900		15750



## M. SUBVENCIONES

La tabla M – Subvenciones, abarca las primas y subvenciones percibidas por las explotaciones agrícolas de organismos públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea. Las primas y subvenciones por inversiones deberán registrarse en el cuadro D – Activos y en M3100.

El número de unidades básicas debe proporcionarse para todas y cada una de las categorías de subvención cuando así lo solicite el reglamento. Dependiendo del tipo de subvención, este número puede corresponder al número de animales, áreas o toneladas de producción (código de unidad básica = 1 o 2 o 3 respectivamente). Si el pago es al conjunto de la explotación (código de unidad básica = 4), y el número de unidades básicas debe completarse con 1.

Por regla general, las primas y subvenciones registradas en el cuadro M corresponden al ejercicio contable en curso con independencia de cuando se recibe el pago (el ejercicio contable es igual al año de solicitud). Si es necesario, estas cantidades pueden estimarse en función de la superficie solicitada de cultivo, el ganado, derechos o producción.

La diferencia entre las subvenciones estimadas y las subvenciones pagadas para los años contables anteriores debe registrarse en la categoría M\_9000 “Diferencias con respecto al año contable anterior”.

Los pagos de desarrollo rural distintos de las ayudas a zonas desfavorecidas constituyen una excepción a esta regla general, ya que los importes registrados deben hacer referencia a los pagos de los importes efectivamente recibidos durante el ejercicio contable (el ejercicio contable es igual a año de pago).

Las ayudas a la inversión en agricultura (incluida la incorporación de jóvenes agricultores), destinadas a financiar la inversión en tierras, plantas, maquinaria y equipo, deben registrarse sumadas en la categoría M\_3100. La parte vinculada al ejercicio contable actual también debe registrarse en la tabla D, Activos (columna subvenciones), en la categoría específica.

Las primas y subvenciones se definen por categoría de subvención, tipo de financiación y tipo de unidad de base y el importe percibido. Puede haber varios registros por categoría de subvención, ya que las unidades básicas o los tipos de financiación pueden variar.

## Columnas de la tabla M

Columna	Descripción de la columna																																																																						
Categoría (S)	Los tipos de códigos para las subvenciones se seleccionarán de la siguiente lista: <table border="1" data-bbox="486 421 1348 2051"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>Pago Disociado</b></td> </tr> <tr> <td>1150</td> <td>RPB (Régimen de pago básico)</td> </tr> <tr> <td>1300</td> <td>Pago redistributivo</td> </tr> <tr> <td>1400</td> <td>Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322)</td> </tr> <tr> <td>1500</td> <td>Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.</td> </tr> <tr> <td>1600</td> <td>Pago a los jóvenes agricultores</td> </tr> <tr> <td>1700</td> <td>Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Ayuda Asociada</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Incluye ayudas nacionales en regiones específicas basadas en el Artículo 143 del Tratado de Adhesión 1994. Estas categorías deberían registrarse en las categorías correspondientes de pagos acoplados y tener el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Cultivos herbáceos</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)</td> </tr> <tr> <td>23111</td> <td>Cereales. Excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317.</td> </tr> <tr> <td>23112</td> <td>Semillas oleaginosas</td> </tr> <tr> <td>23113</td> <td>Proteaginosas</td> </tr> <tr> <td>2312</td> <td>Patatas</td> </tr> <tr> <td>23121</td> <td>de las cuales para fécula</td> </tr> <tr> <td>2313</td> <td>Remolacha azucarera</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Cultivos industriales</b></td> </tr> <tr> <td>23141</td> <td>Lino</td> </tr> <tr> <td>23142</td> <td>Cáñamo</td> </tr> <tr> <td>23143</td> <td>Lúpulo</td> </tr> <tr> <td>23144</td> <td>Caña de azúcar</td> </tr> <tr> <td>23145</td> <td>Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia</td> </tr> <tr> <td>23149</td> <td>Otros cultivos industriales</td> </tr> <tr> <td>2315</td> <td>Hortalizas</td> </tr> <tr> <td>2316</td> <td>Barbecho</td> </tr> <tr> <td>2317</td> <td>Arroz</td> </tr> <tr> <td>2318</td> <td>Leguminosas de grano</td> </tr> <tr> <td>2319</td> <td>Cultivos herbáceos no definidos</td> </tr> <tr> <td>2320</td> <td>Praderas permanentes</td> </tr> <tr> <td>2321</td> <td>Forrajes desecados</td> </tr> <tr> <td>2322</td> <td>Ayuda específica al cultivo de algodón</td> </tr> <tr> <td>2323</td> <td>Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón</td> </tr> <tr> <td>2324</td> <td>Producción de semillas</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	<b>Pago Disociado</b>		1150	RPB (Régimen de pago básico)	1300	Pago redistributivo	1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322)	1500	Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.	1600	Pago a los jóvenes agricultores	1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.	<b>Ayuda Asociada</b>		Incluye ayudas nacionales en regiones específicas basadas en el Artículo 143 del Tratado de Adhesión 1994. Estas categorías deberían registrarse en las categorías correspondientes de pagos acoplados y tener el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.		<b>Cultivos herbáceos</b>		COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)		23111	Cereales. Excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317.	23112	Semillas oleaginosas	23113	Proteaginosas	2312	Patatas	23121	de las cuales para fécula	2313	Remolacha azucarera	<b>Cultivos industriales</b>		23141	Lino	23142	Cáñamo	23143	Lúpulo	23144	Caña de azúcar	23145	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia	23149	Otros cultivos industriales	2315	Hortalizas	2316	Barbecho	2317	Arroz	2318	Leguminosas de grano	2319	Cultivos herbáceos no definidos	2320	Praderas permanentes	2321	Forrajes desecados	2322	Ayuda específica al cultivo de algodón	2323	Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón	2324	Producción de semillas
Código	Descripción																																																																						
<b>Pago Disociado</b>																																																																							
1150	RPB (Régimen de pago básico)																																																																						
1300	Pago redistributivo																																																																						
1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322)																																																																						
1500	Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.																																																																						
1600	Pago a los jóvenes agricultores																																																																						
1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.																																																																						
<b>Ayuda Asociada</b>																																																																							
Incluye ayudas nacionales en regiones específicas basadas en el Artículo 143 del Tratado de Adhesión 1994. Estas categorías deberían registrarse en las categorías correspondientes de pagos acoplados y tener el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.																																																																							
<b>Cultivos herbáceos</b>																																																																							
COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)																																																																							
23111	Cereales. Excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317.																																																																						
23112	Semillas oleaginosas																																																																						
23113	Proteaginosas																																																																						
2312	Patatas																																																																						
23121	de las cuales para fécula																																																																						
2313	Remolacha azucarera																																																																						
<b>Cultivos industriales</b>																																																																							
23141	Lino																																																																						
23142	Cáñamo																																																																						
23143	Lúpulo																																																																						
23144	Caña de azúcar																																																																						
23145	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia																																																																						
23149	Otros cultivos industriales																																																																						
2315	Hortalizas																																																																						
2316	Barbecho																																																																						
2317	Arroz																																																																						
2318	Leguminosas de grano																																																																						
2319	Cultivos herbáceos no definidos																																																																						
2320	Praderas permanentes																																																																						
2321	Forrajes desecados																																																																						
2322	Ayuda específica al cultivo de algodón																																																																						
2323	Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón																																																																						
2324	Producción de semillas																																																																						

Columna	Descripción de la columna	
		<b>Cultivos permanentes</b>
	23311	Bayas
	23312	Frutos de cáscara
	2332	Frutas de pepita y de hueso
	2333	Plantaciones de cítricos
	2334	Olivares
	2335	Viñedos
	2339	Cultivos permanentes no mencionados en otra categoría
		<b>Animales</b>
	2341	Leche
	2342	Carne de vacuno
	2343	Bovinos (sin especificar tipo). <i>Incluye ayudas acopladas directas al vacuno en general, a la vaca nodriza y a categorías desconocidas / no especificadas de vacuno.</i>
	2344	Ovino y caprino
	2345	Cerdos y aves de corral
	2346	Gusanos de seda
	2349	Animales no mencionados en otra categoría <i>Incluye ayuda específica a la apicultura.</i>
		<b>Otras</b>
	2410	Árboles forestales de ciclo corto
	2490	Otros pagos asociados no mencionados en otra categoría
		<b>Primas y subvenciones de carácter excepcional</b>
	2810	Pagos compensatorios por catástrofes <i>Incluye pagos por desastres, es decir, compensación de las autoridades públicas por la pérdida de producción y/o medios de producción. Excluye la indemnización por seguros privados para la pérdida de la producción actual y/o medios de producción (se registrarán en la tabla I – Cultivos en el marco del correspondiente cultivo, o en la categoría 90200 en el caso de que no sea imputable a cultivos específicos).</i>
	2890	Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario o excepcional <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incluye ayudas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, la compensación monetaria agrícola, compensación por el veto ruso). Teniendo en cuenta su carácter excepcional, estos pagos se registran en efectivo.</li> <li>▪ Las indemnizaciones por el cese de la producción de leche en la forma de pagos anuales y/o pagos a tanto alzado.</li> <li>▪ <i>Compensaciones por las pérdidas causadas por enfermedades animales.</i></li> <li>▪ <i>El reembolso de la disciplina financiera (según el reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 26). Se considera de carácter excepcional porque no se puede prever el importe a devolver. Estos pagos se registran en efectivo.</i></li> </ul>
	2900	Otros pagos directos no incluidos en las categorías anteriores. <i>Las ayudas por la producción de energía de recursos renovables deberían también ser registradas aquí.</i>

Columna	Descripción de la columna
	<p><b>Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Consejo</b></p>
3100	<p>Subvenciones a la inversión en agricultura Incluye subvenciones a la inversión en el sector agrícola concedida en virtud del Eje 1 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, en particular, pero no exclusivamente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modernización de las explotaciones agrícolas;</li> <li>▪ Infraestructura de la agricultura.</li> </ul> <p>Excluye Eje 1 subvenciones a la inversión concedidas al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3600).</p>
3300	<p>Ayudas agroambientales y climáticas y ayudas relativas al bienestar de los animales. Ayudas agroambientales y relativas al bienestar animal (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, “pagos de bienestar animal”).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las ayudas relativas al bienestar de los animales, se concederán a los agricultores que suscriban de forma voluntaria compromisos relativos al bienestar de los animales.</li> <li>▪ Las ayudas relativas al bienestar de los animales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios. Dichos compromisos se suscribirán como norma general por un período de entre cinco y siete años.</li> <li>▪ Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán todos los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito. De ser necesario, podría cubrir también los costes de transacción.</li> </ul> <p><a href="#">También incluye las ayudas nacionales de bienestar animal, las cuales deberían de ser distinguidas con el código de financiación 3.</a></p>
3350	Agricultura ecológica
3400	<p>Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura Ayudas de Natura 2000, con exclusión de la silvicultura (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE Natura 2000).</p>
3500	<p>Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas). Pagos de compensación por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. (Reglamento (CE) Nº 1305/2013).</p>
<b>Silvicultura</b>	
3610	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques
3620	Ayudas de Natura 2000 para la silvicultura y servicios silvoambientales y climáticos y ayuda para la conservación de bosques
3750	Ayuda para la reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas
3900	<p>Otras ayudas al desarrollo rural Ayudas y subvenciones para el desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores (es decir, el apoyo del Eje 3 y Eje 4 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013).</p>
<b>Primas y subvenciones por gastos</b>	
Excluye subvenciones a la inversión en terrenos, instalaciones, maquinaria y equipo (que se registrará en la categoría apropiada, 3100, 3610, 3620, 3750 y 3900)	
4100	Salarios y cargas sociales
4200	Carburante de automoción

Columna	Descripción de la columna	
	<b>Ganadería</b>	
	4310	Piensos para herbívoros
	4320	Piensos para cerdos y aves de corral
	4330	Otros costes del ganado Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción ganadera que no están cubiertos por las categorías 4310 y 4320 (por ejemplo, costes veterinarios y estudios, medicamentos, inseminación artificial).
	<b>Cultivos</b>	
	4410	Semillas
	4420	Fertilizantes/abonos
	4430	Productos fitosanitarios
	4440	Otros costes específicos de los cultivos Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción de cultivos que no están cubiertos por las categorías 4410 a 4430 (por ejemplo, materiales de embalaje y encuadernación, almacenamiento y acondicionamiento de los cultivos, el costo de la comercialización de los productos agrícolas).
	<b>Gastos generales</b>	
	4510	Electricidad
	4520	Combustible para calefacción
	4530	Agua
	4540	Seguros
	4550	Intereses
	4600	Costes relacionados con OAL
	4900	Otros costes Incluye el apoyo a los gastos no cubiertos por las categorías anteriores.
	<b>Primas y subvenciones para la compra de ganado</b>	
	5100	Vacuno de leche
	5200	Vacuno de carne
	5300	Ovino y caprino
	5400	Cerdos y aves de corral
	5900	Otros animales Incluye los subsidios a la compra de equinos y otros animales (por ejemplo, conejos y colmenas).
	9000	<b>Diferencias respecto de ejercicios anteriores</b> Diferencia entre las subvenciones y los subsidios pagados estimados para el año(s) contable anterior (es), si no está ya registrada.
	<b>Pagos a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente</b>	
	10000	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente
	10100	Diversificación de cultivos
	10200	Praderas permanentes
	10210	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en zonas de Natura 2000
	10220	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental fuera de las zonas de Natura 2000.
	10300	Superficie de interés ecológico Algunas superficies de interés ecológico pueden ser localizadas en áreas fuera de las tierras cultivables, en particular rasgos paisajísticos, superficies con arboledas de rotación corta, superficies forestales y cortafuegos (de los cuales estos últimos pueden cubrirse de praderas permanentes, en cuyo caso deberían registrarse en I_40600 Otros cultivos permanentes, o superficie forestal registrándose en I_50200 en, o Prados permanentes y

Columna	Descripción de la columna	
		pastos, excepto los pastos pobres, registrándose en I_30100 o Superficie agrícola no útil registrándose en I_50100). Cuando se recoja el código de unidades base (N), el número de hectáreas de tierra cultivable debería por lo tanto incluir el área cubierta por estas superficies de interés ecológico.
	10310	Tierras en barbecho
	10311	terrazas
	10312	Elementos paisajísticos
	10313	Franjas de protección
	10314	Hectáreas dedicadas a la silvicultura
	10315	Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales
	10316	Superficies con árboles forestales de cultivo corto
	10317	Zonas forestadas
	10318	Superficies con cultivos intermedios
	10319	Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno
	10320	Superficies con <i>Miscanthus</i>
	10321	Superficies con <i>Silphium perfoliatum</i>
	10322	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)

Modalidad de financiación	Los códigos descriptivos de la modalidad de financiación de la subvención, se seleccionarán de la lista siguiente:												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.	1	Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.	2	Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.	3	Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.		
Código	Descripción												
0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.												
1	Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.												
2	Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.												
3	Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.												
Código de unidades de base	Los códigos descriptivos de las unidades de base se seleccionarán de la lista siguiente:												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>La ayuda se concede por cabeza de ganado.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>La ayuda se concede por hectárea.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>La ayuda se concede por tonelada.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.	1	La ayuda se concede por cabeza de ganado.	2	La ayuda se concede por hectárea.	3	La ayuda se concede por tonelada.	4	La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.
Código	Descripción												
0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.												
1	La ayuda se concede por cabeza de ganado.												
2	La ayuda se concede por hectárea.												
3	La ayuda se concede por tonelada.												
4	La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.												
Número de unidades de base (N)	Número de unidades de base que dan derecho al pago de la subvención en las unidades correspondientes según el código de unidades de base.												
Importe (V)	Importe en euros de la subvención percibida.												

## Información Administrativa (AI)

La información administrativa debe registrarse siempre que la explotación reciba el Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (código 1400 de M).

La aplicación de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente se define por categoría de información administrativa (AI). El número de unidades de base (N) y/o el tipo (T) deben registrarse para cada entrada, según lo especificado en el cuadro.

El número de unidades de base (N) corresponde a la superficie afectada por las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, expresada en hectáreas:

- 1) Código 10100—Superficie de tierra cultivable admisible para los pagos directos;
- 2) Código 10200—Superficie de pastos permanentes;
- 3) Códigos 10300-10322—Superficie de tierra cultivable correspondiente a una superficie de interés ecológico, expresada en hectáreas tras la aplicación de los factores de conversión, pero antes de hacer uso de los factores de ponderación, en su caso.

Cuando el código 10300 es 1, la superficie será la suma de los códigos [10310 a 10322](#). Cuando el código 10300 es 4, no se registran los códigos [10310 a 10322](#).

Para la categoría 10000 «Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente», sólo pueden consignarse en la columna Tipo (T) los valores 1 y 2 (que se excluyen mutuamente):

- 1) Si se selecciona el código 1, debe registrarse la información para las categorías [10100-10322](#) y sólo pueden consignarse en la columna Tipo (T) los valores 1, 3, 4, 5 y 6.
- 2) Si se selecciona el código 2, no debe registrarse la información para las categorías [10100-10322](#).

En caso de que la explotación esté incluida en el régimen de pequeños agricultores (título V del Reglamento (UE) N.º 1307/2013), las categorías 10000 a 10322 deben dejarse en blanco. Para obtener más detalles, consulte [RICC1800](#).

Información administrativa	El tipo (T) se seleccionará de la lista siguiente:	
	Código	Descripción
	1	La explotación agrícola tiene la obligación de cumplir el requisito administrativo
	2	La explotación agrícola cumple <i>ipso facto</i> el requisito administrativo (sólo para agricultura ecológica y código 10000).
	3	La explotación agrícola se beneficia de una exención sobre la base del cumplimiento de Natura 2000, la Directiva aves o la Directiva marco sobre el agua.
	4	La explotación agrícola se beneficia de una exención basada en otros tipos de criterios especificados en el Reglamento (UE) no 1307/2013.
	5	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de programas de certificación medioambiental nacionales o regionales.
	6	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de medidas agroambientales y climáticas.



### Ejemplo de cumplimentación de la información administrativa

- Una explotación de agricultura ecológica, (cuando se registra el código 2 no se registran el resto de códigos).

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	2	

- Una explotación con derecho automático al cobro de pago verde, que sólo tienen cultivos permanentes y “no requiere” de las tres medidas (diversificación, pastos y superficie de interés ecológico) o bien por ser pequeño agricultor.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	1	
10100	4	0
10200	4	0
10210	4	0
10220	4	0
10300	4	0

- Una explotación con 20 has de cereal, 1ha de barbecho, 0,6 ha de cultivos fijadores de nitrógeno, 5 has de pastos permanentes.

Esta explotación tendría obligación de dejar 1,08has de Superficie de Interés Ecológico (SIE=21,6 has x 5%= 1,08 has), que cumple con 0,6 has de cultivos fijadores de nitrógeno + la superficie mínima de barbecho que sería de 0,48has.

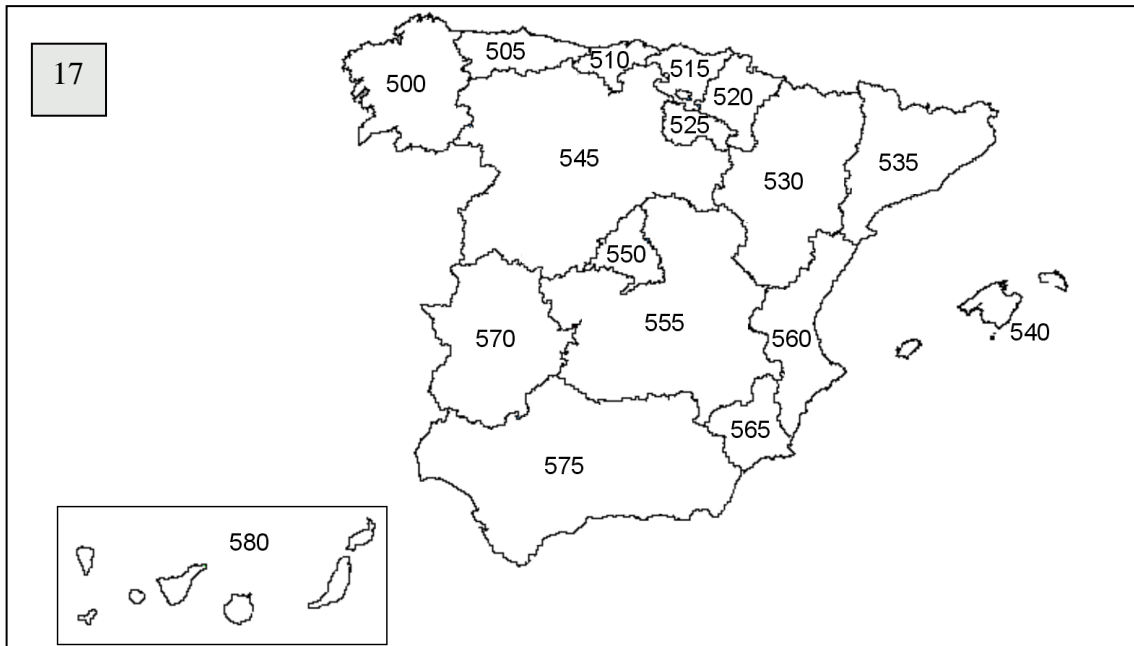
CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	1	
10100	1	21,60
10200	1	5,00
10210	4	0
10220	4	0
10300	1	1,08
10310	1	0,48
10319	1	0,6
10210	4	0
10320	4	0
10321	4	0
10322	4	0



## ANEXO I

### CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA) y NUTS2

## CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)



NUTS2	Circunscripción (CCAA)	
ES11	500	Galicia
ES12	505	Asturias
ES13	510	Cantabria
ES21	515	País Vasco
ES22	520	Navarra
ES23	525	La Rioja
ES24	530	Aragón
ES51	535	Cataluña
ES53	540	Baleares
ES41	545	Castilla-León
ES30	550	Madrid
ES42	555	Castilla La Mancha
ES52	560	Comunidad Valenciana
ES62	565	Murcia
ES43	570	Extremadura
ES61	575	Andalucía
ES70	580	Canarias

## ANEXO II

### CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA), SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA) y NUTS3

**CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA), SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA) Y NUTS3**

	CCAA	Provincia	NUTS3		CCAA	Provincia	NUTS3
<b>Galicia</b>	500			<b>Madrid</b>	550	28	ES300
A Coruña		15	ES111	<b>Castilla-La Mancha</b>	555		
Lugo		27	ES112	Albacete		02	ES421
Orense		32	ES113	Ciudad Real		13	ES422
Pontevedra		36	ES114	Cuenca		16	ES423
<b>Asturias</b>	505	33	ES120	Guadalajara		19	ES424
<b>Cantabria</b>	510	39	ES130	Toledo		45	ES425
<b>País Vasco</b>	515			<b>Comunidad Valenciana</b>	560		
Álava		01	ES211	Alicante		03	ES521
Guipúzcoa		20	ES212	Castellón		12	ES522
Vizcaya		48	ES213	Valencia		46	ES523
<b>Navarra</b>	520	31	ES220	<b>Murcia</b>	565	30	ES620
<b>La Rioja</b>	525	26	ES230	<b>Extremadura</b>	570		
<b>Aragón</b>	530			Badajoz		06	ES431
Huesca		22	ES241	Cáceres		10	ES432
Teruel		44	ES242	<b>Andalucía</b>	575		
Zaragoza		50	ES243	Almería		04	ES611
<b>Cataluña</b>	535			Cádiz		11	ES612
Barcelona		08	ES511	Córdoba		14	ES613
Gerona		17	ES512	Granada		18	ES614
Lérida		25	ES513	Huelva		21	ES615
Tarragona		43	ES514	Jaén		23	ES616
<b>Baleares</b>	540	07	*	Málaga		29	ES617
<b>Castilla-León</b>	545			Sevilla		41	ES618
Ávila		05	ES411	<b>Canarias</b>	580		*
Burgos		09	ES412	Las Palmas		35	*
León		24	ES413	Sta. Cruz de Tenerife		38	*
Palencia		34	ES414				
Salamanca		37	ES415				
Segovia		40	ES416				
Soria		42	ES417				
Valladolid		47	ES418				
Zamora		49	ES419				

(\*) – para los códigos NUTS3 de los territorios insulares, véase cuadro específico en la página siguiente de este manual.

## CÓDIGOS NUTS3 INSULARES

	NUTS3
<b>Baleares</b>	
Ibiza y Formentera	ES531
Mallorca	ES532
Menorca	ES533
<b>Canarias</b>	
El Hierro	ES703
Fuerteventura	ES704
Gran Canaria	ES705
La Gomera	ES706
La Palma	ES707
Lanzarote	ES708
Tenerife	ES709

## **ANEXO III**

### **CÓDIGOS DE PRODUCTOS**

## CÓDIGOS DE PRODUCTOS

Categoría	Producto	TC	MD
10110	Trigo blando y escanda	0,1,2	0,1,2,3,4
10120	Trigo duro	0,1,2	0,1,2,3,4
10130	Centeno y mezcla de cereales de invierno	0,1,2	0,1,2,3,4
10140	Cebada	0,1,2	0,1,2,3,4
10150	Avena y mezcla de cereales de primavera	0,1,2	0,1,2,3,4
10160	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	0,1,2	0,1,2,3,4
10170	Arroz	0,1,2	0,1,2,3,4
10190	Triticale, sorgo y otros cereales para la producción de grano (alfarfón, mijo, alpiste etc.)	0,1,2	0,1,2,3,4
10210	Guisantes, habas y altramuces dulces	0,1,2	0,1,2,3,4
10220	Lentejas, garbanzos, vezas y algarrobas	0,1,2	0,1,2,3,4
10290	Otros cultivos proteaginosos	0,1,2	0,1,2,3,4
10300	Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)	0,1,2	0,1,2,3,4
10310	- De las cuales, patatas para fécula	0,1,2	0,1,2,3,4
10390	- De las cuales, otras patatas	0,1,2	0,1,2,3,4
10400	Remolacha azucarera	0,1,2	0,1,2,3,4
10500	Otros cultivos de raíces n.o.c.p	0,1,2	0,1,2,3,4
10601	Tabaco	0,1,2	0,1,2,3,4
10602	Lúpulo	0,1,2	0,1,2,3,4
10603	Algodón	0,1,2	0,1,2,3,4
10604	Semillas de colza y nabina	0,1,2	0,1,2,3,4
10605	Semillas de girasol	0,1,2	0,1,2,3,4
10606	Soja	0,1,2	0,1,2,3,4
10607	Linaza y semilla de lino (lino oleaginoso)	0,1,2	0,1,2,3,4
10608	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.o.c.p	0,1,2	0,1,2,3,4
10609	Lino textil	0,1,2	0,1,2,3,4
10610	Cáñamo	0,1,2	0,1,2,3,4
10611	Otros cultivos de fibras vegetales n.o.c.p.	0,1,2,4	0,1,2,3,4
10612	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	0,1,2,4	0,1,2,3,4
10613	Caña de azúcar	0,1,2	0,1,2,3,4
10690	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.o.c.p.	0,1,2	0,1,2,3,4

10711	Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos en tierras de labor	0,1,2	0,1,2,3,4
10712	Vegetales frescos, melones y fresas – Horticultura comercial	0,2,3	0,1,2,3,4
10720	Vegetales frescos, melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto (accesible)	0,4	0,1,2,3,4
10731	Coliflores y brécoles	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10732	Lechugas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10733	Tomates	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10734	Maíz dulce	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10735	Cebollas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10736	Ajos	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10737	Zanahorias	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10738	Fresas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10739	Melones	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10790	Las demás hortalizas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10810	Flores y plantas ornamentales – Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)	0,1,2,3	0,1
10820	Flores y plantas ornamentales – En invernaderos u otro abrigo (accesible)	0,4	0,1
10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores	0,1,2,3,4	0,1
10840	Flores y capullos de flores cortados	0,1,2,3,4	0,1
10850	Plantas de flor y plantas ornamentales	0,1,2,3,4	0,1
10910	Pastos y prados temporales	0,1,2	0,1,2,3,4
10921	Maíz forrajero	0,1,2	0,1,2,3,4
10922	Leguminosas cosechadas en verde	0,1,2	0,1,2,3,4
10923	Otros cultivos y cereales (excepto maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p	0,1,2	0,1,2,3,4
11000	Semillas y plántulas	0,1,2,4	0,1,2,3,4
11100	Otros cultivos herbáceos	0,1,2	0,1,2,3,4
11200	Barbechos	1	0,1,2,3,4
20000	Huertos familiares	0,1	0
30100	Pastos y pastizales, excepto los pastos pobres	0,1,2	0,1,2,3,4
30200	Pastos pobres	0,1	0,1,2,3,4
30300	Praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones	0,1	0
40101	Frutas de pepita	0,1,2	0,1,2,3,4
40111	- De los cuales, manzanas	0,1,2	0,1,2,3,4



40112	- De los cuales, peras	0,1,2	0,1,2,3,4
40102	Frutas de hueso	0,1,2	0,1,2,3,4,
40113	- De los cuales, melocotones y nectarinas	0,1,2	0,1,2,3,4
40115	Frutales de zonas subtropicales o tropicales	0,1,2,4	0,1,2,3,4
40120	Bayas (excepto fresa)	0,1,2,4	0,1,2,3,4
40130	Frutos de cáscara	0,1,2	0,1,2,3,4
40200	Cítricos	0,1,4	0,1,2,3,4
40210	- De los cuales, naranjas	0,1,4	0,1,2,3,4
40230	- De los cuales, limones	0,1,4	0,1,2,3,4
40310	Aceitunas de mesa	0,1	0,1,2,3,4
40320	Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)	0,1	0,1,2,3,4
40330	Aceite de oliva	0,1	0,1,2,3,4
40340	Subproductos de la oleicultura	0	0,2,3
40411	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	0,1	0,1,2,3,4
40412	Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)	0,1	0,1,2,3,4
40420	Otros vinos	0,1	0,1,2,3,4
40430	Uvas de mesa	0,1	0,1,2,3
40440	Uvas para pasas	0,1	0,1,2,3,4
40451	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	0,1	0,1,2,3,4
40452	Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)	0,1	0,1,2,3,4
40460	Uvas de vinificación para otros vinos	0,1	0,1,2,3,4
40470	Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación	0,1	0,2,3
40480	Subproductos de la viticultura (orujos, lías)	0	0,2,3
40500	Viveros	0,1,2,3,4	0,1
40600	Otros cultivos permanentes	0,1,2	0,1
40610	- De los cuales, árboles de navidad	0,1,2	0,1
40700	Cultivos permanentes en invernadero o abrigo alto	0,4	0,1
40800	Desarrollo de plantaciones jóvenes	1	0
50100	Superficie agraria no útil	0	0
50200	Superficie forestal	0,1	0

50210	- De la cual, monte bajo de ciclo corto	0,1	0,1
50900	Otras superficies (superficie ocupada por edificios, corrales, caminos, estanques, canteras, tierra infértil, rocas, etc.)	0	0
60000	Setas cultivadas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
90100	Ingresos por la cesión de arrendamiento de tierras agrícolas	0	0
90200	Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos	0	0
90300	Subproductos de los cultivos distintos de las aceitunas y las uvas	0	0,2,3
90310	Paja	0	0,2,3
90320	Cuellos de remolacha azucarera	0	0,2,3
90330	Otros subproductos	0	0,2,3
90900	Otros	0,1	0,1

## ANEXO IV

### CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

## CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

Categoría	Descripción de la categoría	TC	MD
261	Leche de vaca		0,2,3,4
262	Leche de búfala		0,2,3,4
311	Leche de oveja		0,2,3,4
321	Leche de cabra		0,2,3,4
330	Lana		0,2,3,4
531	Huevos para consumo humano (de todas las aves)		0,2,3,4
532	Huevos para incubar (de todas las aves)		0,2,3,4
700	Miel y productos de la apicultura		0,2,3,4
800	Estiércol		0
900	Otros productos de origen animal		0
1100	Cría bajo contrato		0
1120	Bovinos bajo contrato		0
1130	Ovinos y caprinos bajo contrato		0
1140	Porcino bajo contrato		0
1150	Aves de corral bajo contrato		0
1190	Otros animales bajo contrato		0
1200	Otros servicios relacionados con los animales		0

## **ANEXO V**

### **CATEGORÍAS DE ANIMALES**

Código	Categoría
100	Equinos
210	Bovinos de menos de un año, machos o hembras
220	Bovinos machos de entre uno y dos años
230	<a href="#">Terneritas de entre un año y menos de dos años</a>
240	Bovinos machos de dos años o más
251	Novillas para reproducción
252	Novillas de engorde
261	Vacas lecheras
262	Búfalas lecheras
269	Vacas no lecheras
311	Ovejas reproductoras
319	Otros ovinos
321	Cabras reproductoras
329	Otros caprinos
410	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg.
420	Cerdas reproductoras de 50 kg o más
491	Cerdos de engorde
499	Otros cerdos
510	Aves de corral o de engorde
520	Gallinas ponedoras
530	Otras aves de corral
610	Conejas reproductoras
699	Otros conejos
700	Abejas
900	Otros animales

## **ANEXO VI**

### **CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)**

## CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

Categoría	Descripción de la categoría	TC	MD
261	Transformación de la leche de vaca	-	0,1,2,3,4
262	Transformación de la leche de búfala	-	0,1,2,3,4
311	Transformación de la leche de oveja	-	0,1,2,3,4
321	Transformación de la leche de cabra	-	0,1,2,3,4
900	Transformación de la carne y otros productos de origen animal	-	0,4
1010	Transformación de productos vegetales	-	0,4
1020	Silvicultura y productos de la madera	-	0,4
2010	Trabajo bajo contrato para terceros	-	0
2020	Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas	-	0
2030	Producción de energía renovable	-	0
9000	Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	-	0



## ANEXO VII

## SUBVENCIONES

## SUBVENCIONES

Código	Descripción	Cod. Financ.	Unid. base	Nº	Valor	Tipo
<b>Pago Disociado</b>						
1150	RPB (Régimen de pago básico)	1,2,3	2,4			
1300	Pago redistributivo	1,2	2			
1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	1,2	2			
1500	Limitaciones naturales	1,2	2			
1600	Pago a los jóvenes agricultores	1,2,3	2,4			
1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores	1,2	4			
<b>Ayuda Asociada</b>						
<b>Cultivos herbáceos</b>						
COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)						
23111	Cereales (excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317)	1,2,3	2,3			
23112	Semillas oleaginosas	1,2,3	2,3			
23113	Proteaginosas	1,2,3	2,3			
2312	Patatas	1,2,3	2,3			
23121	de las cuales para fécula	1,2,3	2,3			
2313	Remolacha azucarera	1,2,3	2,3			
<b>Cultivos industriales</b>						
23141	Lino	1,2,3	2,3			
23142	Cáñamo	1,2,3	2,3			
23143	Lúpulo	1,2,3	2,3			
23144	Caña de azúcar	1,2,3	2,3			
23145	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia	1,2,3	2,3			
23149	Otros cultivos industriales	1,2,3	2,3			
2315	Hortalizas	1,2,3	2,3			
2316	Barbecho	1,2,3	2			
2317	Arroz	1,2,3	2,3			
2318	Leguminosas de grano	1,2,3	2,3			
2319	Cultivos herbáceos no definidos	1,2,3	2,3			
2320	Praderas permanentes	1,2,3	2,3			
2321	Forrajes desecados	1,2,3	2,3			
2322	Ayuda específica al cultivo de algodón	1,2,3	2,3			
2323	Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón	1,2,3	2,3			
2324	Producción de semillas	1,2,3	2,3			
<b>Cultivos permanentes</b>						
23311	Bayas	1,2,3	2,3			
23312	Frutos de cáscara	1,2,3	2,3			
2332	Frutas de pepita y de hueso	1,2,3	2,3			

2333	Plantaciones de cítricos	1,2,3	2,3			
2334	Olivares	1,2,3	2,3			
2335	Viñedos	1,2,3	2,3			
2339	Cultivos permanentes no mencionados en otra categoría	1,2,3	2,3			
	<b>Animales</b>					
2341	Leche	1,2,3	1,3			
2342	Carne de vacuno	1,2,3	1			
2343	Bovinos (sin especificar tipo)	1,2,3	1			
2344	Ovino y caprino	1,2,3	1,3			
2345	Cerdos y aves de corral	1,2,3	1,3			
2346	Gusanos de seda	1,2,3	1,4			
2349	Animales no mencionados en otra categoría (incluye ayuda específica a la apicultura)	1,2,3	1,3,4			
	<b>Otras</b>					
2410	Árboles forestales de ciclo corto	1,2,3	2			
2490	Otros pagos asociados no mencionados en otra categoría	1,2,3	1,2,3,4			
	<b>Primas y subvenciones de carácter excepcional</b>					
2810	Pagos compensatorios por catástrofes Incluye pagos por desastres, es decir, compensación de las autoridades públicas por la pérdida de producción y/o medios de producción. Excluye la indemnización por seguros privados para la pérdida de la producción actual y/o medios de producción (se registrarán en la tabla I – Cultivos en el marco del correspondiente cultivo, o en la categoría 90200 en el caso de que no sea imputable a cultivos específicos).	1,2,3	1,2,3,4			
2890	Otras (Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario o excepcional) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incluye ayudas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, la compensación monetaria agrícola). Teniendo en cuenta su carácter excepcional, estos pagos se registran en efectivo.</li> <li>▪ Las indemnizaciones por el cese de la producción de leche en la forma de pagos anuales y/o pagos a tanto alzado.</li> <li>▪ El reembolso de la disciplina financiera (según el reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 26). Se considera de carácter excepcional porque no se puede prever el importe a devolver. Estos pagos se registran en efectivo.</li> </ul>	1,2,3	1,2,3,4			
2900	Otros pagos directos no incluidos en las categorías anteriores	1,2,3	1,2,3,4			
<b>Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Consejo</b>						
3100	Subvenciones a la inversión en agricultura Incluye subvenciones a la inversión en el sector agrícola concedida en virtud del Eje 1 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, en particular, pero no exclusivamente para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modernización de las explotaciones agrícolas;</li> <li>▪ Infraestructura de la agricultura.</li> </ul> Excluye Eje 1 subvenciones a la inversión concedidas al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3600).	2,3	4			
3300	Ayudas agroambientales y climáticos y ayudas relativas al bienestar de los animales.	2,3	1,2,4			

	Ayudas agroambientales y relativas al bienestar animal (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, "pagos de bienestar animal"). <ul style="list-style-type: none"> <li>Las ayudas relativas al bienestar de los animales, se concederán a los agricultores que suscriban de forma voluntaria compromisos relativos al bienestar de los animales.</li> <li>Las ayudas relativas al bienestar de los animales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios. Dichos compromisos se suscribirán como norma general por un período de entre cinco y siete años.</li> <li>Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán todos los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito. De ser necesario, podría cubrir también los costes de transacción.</li> </ul>					
3350	Agricultura ecológica	2,3	1,2,4			
3400	Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura Ayudas de Natura 2000, con exclusión de la silvicultura (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE Natura 2000).	2	1,2,4			
3500	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas). Pagos de compensación por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. (Reglamento (CE) Nº 1305/2013).	2	2			
<b>Silvicultura</b>						
3610	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	2	2,4			
3620	Ayudas de Natura 2000 para la silvicultura y servicios silvoambientales y climáticos y ayuda para la conservación de bosques	2	2,4			
3750	Ayuda para la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas	2	2,4			
3900	Otras ayudas al desarrollo rural Ayudas y subvenciones para el desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores (es decir, el apoyo del Eje 3 y Eje 4 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013).	2	2,4			
<b>Primas y subvenciones por gastos</b>						
Excluye subvenciones a la inversión en terrenos, instalaciones, maquinaria y equipo (que se registrará en la categoría apropiada, 3100, 3610, 3620, 3750 y 3900)						
4100	Salarios y cargas sociales	1,2,3	4			
4200	Carburante de automoción	1,2,3	4			
<b>Ganadería</b>						
4310	Piensos para herbívoros	1,2,3	1,3,4			
4320	Piensos para cerdos y aves de corral	1,2,3	1,3,4			
4330	Otros costes del ganado Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción ganadera que no están cubiertos por las categorías 4310 y 4320 (por ejemplo, costes veterinarios y estudios, medicamentos, inseminación artificial).	1,2,3	1,3,4			
<b>Cultivos</b>						
4410	Semillas	1,2,3	2,3,4			
4420	Fertilizantes/abonos	1,2,3	3,4			
4430	Productos fitosanitarios	1,2,3	2,3,4			

4440	Otros costes específicos de los cultivos Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción de cultivos que no están cubiertos por las categorías 4410 a 4330 (por ejemplo, materiales de embalaje y encuadernación, almacenamiento y acondicionamiento de los cultivos, el costo de la comercialización de los productos agrícolas).	1,2,3	2,3,4			
<b>Gastos generales</b>						
4510	Electricidad	1,2,3	4			
4520	Combustible para calefacción	1,2,3	3,4			
4530	Agua	1,2,3	3,4			
4540	Seguros	1,2,3	1,2,3,4			
4550	Intereses	1,2,3	4			
4600	Costes relacionados con OAL	1,2,3	2,3,4			
4900	Otros costes Incluye el apoyo a los gastos no cubiertos por las categorías anteriores.	1,2,3	1,2,3,4			
<b>Primas y subvenciones para la compra de ganado</b>						
5100	Vacuno de leche	2,3	1			
5200	Vacuno de carne	2,3	1			
5300	Ovino y caprino	2,3	1			
5400	Cerdos y aves de corral	2,3	1			
5900	Otros animales Incluye los subsidios a la compra de equinos y otros animales (por ejemplo, conejos y colmenas).	2,3	1,4			
<b>9000</b>	<b>Diferencias respecto de ejercicios anteriores</b> Diferencia entre las subvenciones y los subsidios pagados estimados para el año(s) contable anterior (es), si no está ya registrada.	<b>1,2,3</b>	<b>1,2,3,4</b>			

<b>Pagos a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente</b>		<b>Informac. Administ.</b>	<b>Valor</b>
10000	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	1, 2	
10100*	Diversificación de cultivos	1,3,4,5,6	
10200*	Praderas permanentes	1,3,4,5,6	
10210*	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en zonas de Natura 2000	1,3,4,5,6	
10220*	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental fuera de las zonas de Natura 2000	1,3,4,5,6	
10300*	Superficie de interés ecológico	1,3,4,5,6	**
10310	Tierras en barbecho		
10311	terrazas		
10312	Elementos paisajísticos		
10313	Franjas de protección		
10314	Hectáreas dedicadas a la silvicultura		
10315	Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales		
10316	Superficies con árboles forestales de cultivo corto		
10317	Zonas forestadas		
10318	Superficies con cultivos intermedios		
10319	Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno		
10320	Superficies con Miscanthus		
10321	Superficies con Silphium perfoliatum		
10322	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)		

\*Debe registrarse cuando el código 10000=1

\*\*10300 si se registra el código 1 valor=total 10310 a 10322